

**RETOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
LAS COMUNICACIONES EN UN SISTEMA PROCESAL MIXTO CON TENDENCIA A LA
ORALIDAD**

EL CASO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO

ELIANA ANDREA DUITAMA PULIDO

**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
2018**

**RETOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
LAS COMUNICACIONES EN UN SISTEMA PROCESAL MIXTO CON TENDENCIA A LA
ORALIDAD**

EL CASO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO

ELIANA ANDREA DUITAMA PULIDO

**Monografía para optar al título de
Magister en Derecho, con énfasis en Derecho Administrativo
Modalidad de Profundización**

**Director
Juan Gabriel Rojas López
Doctor - Magister en Derecho Administrativo**

**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
2018**

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO CON ÉNFASIS EN DERECHO ADMINISTRATIVO –
MODALIDAD DE PROFUNDIZACIÓN

Rector: Doctor Juan Carlos Henao Pérez

Secretaria General: Doctora Martha Hinestroza Rey

Director Departamento Derecho Administrativo: Doctor Alberto Montaña Plata

Director de monografía: Doctor Juan Gabriel Rojas López

Presidente de monografía: Doctor Héctor Santaella Quintero

Examinadores: Doctor Andrés Fernando Ospina Garzón
Doctor Daniel Castaño Parra

A Dios, a mis padres, a mis hermanas, a mis hijos y mi esposo.

AGRADECIMIENTOS

*“Da al sabio, y se hará más sabio todavía;
Instruye al justo, y acrecerá su ciencia”
Proverbios 9:9*

A Dios, gracias por permitirme hacer realidad este propósito de vida. Para Él toda la gloria.

A mis padres, gracias por enseñarme vivir, a soñar y a construir. Con el más profundo amor, quiero expresarles mi gratitud absoluta por la devoción con la que siempre me han acompañado en cada paso que he decidido dar en mi vida. Gracias infinitas por la paciencia y el sacrificio que significó ceder el tiempo que teníamos para compartir en familia, con mis hermanas y sobrinas, para dedicarlo a apoyarme moralmente en culminar este proyecto académico y de familia, pues este título a Ustedes es a quien les pertenece.

A mi esposo, fiel compañero de vida, gracias por su entrega, cariño, dedicación y permanente acompañamiento en este trabajo de grado. A él, simplemente quiero recordarle que es mi coequipero perfecto y que cada proyecto llevado de su mano, tiene el sello de la excelencia y la exigencia.

A mis hijos; Manuel José y Martín Felipe, eternos amores de mi vida, gracias por aceptar que los fines de semana también fueron divertidos en medio de los libros, las computadoras y las bibliotecas. Gracias por seducirme con sus sonrisas y por recordarme que lo más importante en la vida, es estar en familia.

Al director de mi monografía, infinitas gracias por su apoyo y orientación en este caminar profesional. Su agudeza intelectual y alta finura jurídica son elementos que me permiten tener la certeza de que el producto final de este proyecto, es correcto. Sea esta la oportunidad para manifestarle mi agradecimiento sincero por la calidad humana con la que dirigió mi trabajo, en mi mente y en mi corazón siempre quedarán registradas las enriquecedoras disertaciones jurídicas que surgieron como

consecuencia de la elaboración de esta monografía y que consolidaron el conocimiento aquí reflejado. En verdad, mil y mil gracias.

A la familia Peña Reyes, por su constante impulso, motivación y optimismo. Contar con su apoyo en este proceso es una bendición en mi vida y el resultado final de este proyecto también es dedicado a ustedes. De manera especial, quiero agradecer el formalismo y gentil acompañamiento de José David, quien desde Francia me ayudó a interpretar el contenido de algunos documentos del Conseil D'État.

Al honorable Vicepresidente de la "Section de l'intérieur du Conseil d'État", doctor Jean Eric Schoettl, gratitud eterna por la generosidad intelectual y lucidez profesional con la que siempre se dirigió a mí, a propósito de la desmaterización de los procesos judiciales y la puesta en marcha del proyecto de justicia digital que venía adelantando la jurisdicción contencioso administrativa francesa. Agradezco a Dios por permitirme conocer a un ser humano extraordinario, quien con sus méritos académicos, recorrido profesional y legado jurisprudencial es digno de admirar e imitar. A los demás miembros del Conseil d'État mil y mil gracias más.

A los profesionales del derecho y de la ingeniería que con su notoria experticia fueron referentes en mi obra, gracias. Sin sus aportes científicos, este trabajo no tendría la solidez jurídica y técnica con la que hoy se presenta.

A la Universidad Externado de Colombia y al Consejo de Estado de mi país, mi eterno agradecimiento por la beca que me fue otorgada en septiembre de 2012 para adelantar este programa de posgrado. Realmente, para mí es muy satisfactorio entregarle a la comunidad en general un trabajo de investigación que nació como consecuencia de "Concurso de la Jurisdicción tiene talento para las TIC" y que pretende culminar con la puesta en marcha del proyecto de justicia digital en nuestro país.

TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	I
II.	JUSTIFICACIÓN	III
III.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO	IV
IV.	OBJETIVO GENERAL	V
V.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VI
1	MARCO TEÓRICO	1
1.1	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.2	MARCO NORMATIVO	3
1.2.1	<i>Marco Constitucional</i>	4
1.2.2	<i>Marco Legal</i>	4
1.2.2.1	Ley 6 de 30 de junio de 1992	4
1.2.2.2	Ley 223 de 20 de diciembre de 1995	4
1.2.2.3	Ley 270 de 7 de marzo de 1996	5
1.2.2.4	Ley 527 de 18 de agosto de 1999	6
1.2.2.5	Ley 594 de 14 de julio de 2000	6
1.2.2.6	Ley 599 de 24 de julio de 2000	7
1.2.2.7	Ley 633 de 29 de diciembre de 2000	8
1.2.2.8	Ley 794 de 8 de enero de 2003.....	8
1.2.2.9	Ley 962 de 8 de julio de 2005	8
1.2.2.10	Ley 1221 de 16 de julio de 2008	9
1.2.2.11	Ley 1273 de 5 de enero de 2009.....	9
1.2.2.12	Ley 1341 de 29 de julio de 2009	10
1.2.2.13	Ley 1395 de 12 de julio de 2010	10
1.2.2.14	Ley 1437 de 18 de enero de 2011.....	11
1.2.2.15	Ley 1450 de 16 de junio de 2011	18
1.2.2.16	Ley 1564 de 12 de julio de 2012	19
1.2.2.17	Ley 1743 de 26 de diciembre de 2014	21
1.2.2.18	Ley 1753 de 9 de junio de 2015	21
1.2.2.19	Ley 1755 de 30 de junio de 2015	22
1.2.3	<i>Marco Reglamentario</i>	23
1.2.3.1	Decreto 2527 de 27 de julio de 1950	23
1.2.3.2	Decreto 410 de 16 de junio de 1971.....	23
1.2.3.3	Decreto 624 de 30 de marzo de 1989.....	24
1.2.3.4	Decreto 2651 de 25 de noviembre de 1991	24
1.2.3.5	Decreto 2150 de 5 de diciembre de 1995.....	24
1.2.3.6	Decreto 1094 de 21 de junio de 1996.....	24
1.2.3.7	Decreto 1487 de 12 de agosto de 1997	25
1.2.3.8	Decreto 1487 de 12 de agosto de 1999	25
1.2.3.9	Decreto 1747 de 11 de septiembre de 2000	25
1.2.3.10	Decreto 1791 de 23 de mayo de 2007.....	26
1.2.3.11	Decreto 1151 de 13 de abril de 2008.....	26
1.2.3.12	Decreto Ley 19 de 10 de enero de 2012	26
1.2.3.13	Decreto 2364 de 22 de noviembre de 2012	26
1.2.3.14	Decreto 2482 de 3 de diciembre de 2012.....	27
1.2.3.15	Decreto 333 de 19 de febrero de 2014.....	27
1.2.3.16	Decreto 1573 de 12 de diciembre de 2014.....	27
1.2.3.17	Decreto 1078 de 26 de mayo 2015.....	28
1.2.3.18	Decreto 2242 de 24 de noviembre de 2015	28
1.2.3.19	Decreto 1413 de 25 de agosto de 2017	28
1.2.4	<i>Otras Disposiciones Regulatorias</i>	29
1.2.4.1	Circular de 14 de mayo de 1997	29
1.2.4.2	Documento CONPES 3072 de 9 de febrero de 2000.....	29

1.2.4.3	Directiva Presidencial 02 de 28 de agosto de 2000	29
1.2.4.4	Documento CONPES 3292 de 28 de junio de 2004.....	29
1.2.4.5	Acuerdo PSAA06-3334 de 2 de marzo de 2006, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura	30
1.2.4.6	Plan estratégico tecnológico (PET) para la Rama Judicial	31
1.2.4.7	Acuerdo PSAA14-10215 de 3 de septiembre de 2014	32
1.2.4.8	Resolución 828 del 11 de Mayo de 2015	32
1.2.4.9	Agenda estratégica de innovación nodo de justicia.....	33
1.2.4.10	Resolución 007 de 1 de marzo de 2016 expedida por el presidente del Consejo de Estado.	33
1.2.5	<i>Marco Jurisprudencial</i>	34
1.2.5.1	Corte Constitucional	34
1.2.5.1.1	Sentencia C 037 de 5 de febrero de 1996. Magistrado Ponente Dr. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa....	34
1.2.5.1.2	Sentencia T-005 de 19 de enero de 2016.....	35
1.2.5.1.3	Sentencia C 016 de 27 de enero de 2016.....	35
1.2.5.1.4	Sentencia T-051 de 10 de febrero de 2016	36
1.2.5.1.5	Sentencia C-604 de 2 de noviembre de 2016.....	37
1.2.5.2	Corte Suprema de Justicia.....	37
1.2.5.2.1	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Pedro Octavio Munar Cadena, sentencia de 16 de diciembre de 2010. Expediente 11001 3110 005 2004 01074 01	37
1.2.5.3	Consejo de Estado.....	38
1.2.5.3.1	Consejo de Estado, Sección Tercera, Magistrado Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Sentencia nº 25000-23-26-000-1998-02513-01(24648) de 19 de Febrero de 2004.....	38
1.2.5.3.2	Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010). Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00015-00(1989). Actor: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	39
1.3	MARCO CONCEPTUAL	41
2	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INCORPORACIÓN DE LAS TIC EN LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	52
2.1.	PRINCIPIOS DEL DERECHO	53
2.2.	PRINCIPIOS DE LAS TIC.....	58
3.	CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA MIXTO CON TENDENCIA A LA ORALIDAD EN EL PROCESO JUDICIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN COLOMBIA	61
3.1.	FASE ESCRITURAL	64
3.2.	FASE ORAL	67
4	HERRAMIENTAS JURÍDICAS, TECNOLÓGICAS Y DE LAS COMUNICACIONES QUE ACTUALMENTE ESTÁN AL SERVICIO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN COLOMBIA	72
4.1.	ETAPAS DEL PROCESO	73
4.1.1	<i>Etapa 1</i>	73
4.1.1.1	La demanda	73
4.1.1.2	La audiencia inicial	85
4.1.2	<i>Etapa 2</i>	92
4.1.2.1	Decreto de pruebas:	92
4.1.3	<i>Etapa 3</i>	95
4.1.3.1	Audiencia de alegaciones y juzgamiento	95
4.1.3.2	Sentencia	96
4.1.3.3	Notificación de la sentencia.....	102
4.2	OTRAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y DE LAS TELECOMUNICACIONES AL SERVICIO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO	105
4.2.1	<i>Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental “Justicia XXI”</i>	105
4.2.2	<i>Sistema de Gestión Judicial “Justicia XXI Web - (Versión 1.5)”</i>	106
4.2.3	<i>Sistema S.I.G.E.D.</i>	107
4.2.4	<i>Sistema de Información de Estadísticas Judiciales SIERJU</i>	108
4.2.5	<i>Sistema de Reparto de Procesos en Oficinas Judiciales SARJ</i>	108
4.2.6	<i>Sistema SIGCMA</i>	108

4.2.7	<i>Relatoría del Consejo de Estado</i>	109
4.2.8	<i>Proyecto Piloto Digital de Autos Interlocutorios</i>	109
4.3	DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL CONSEJO DE ESTADO	109
5	INICIATIVAS INNOVADORAS PARA MATERIALIZAR EL PROCESO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA MIXTO CON TENDENCIA A LA ORALIDAD	110
5.1	INICIATIVAS NACIONALES:.....	110
5.1.1	<i>Juicio en Línea en la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades</i>	110
5.1.1.1	Demandas por correo electrónico	110
5.1.1.2	Estados judiciales digitales.....	111
5.1.1.3	Litigios en línea	111
5.1.1.4	Notificaciones electrónicas	111
5.1.1.5	Sistema de divulgación del servicio de justicia en línea	112
5.1.2	<i>Herramientas tecnológicas de Legis</i>	114
5.1.3	<i>Carpeta ciudadana</i>	115
5.1.4	<i>Otras iniciativas adelantadas por la Rama Judicial del Poder Público</i>	117
5.2	INICIATIVAS INTERNACIONALES	118
5.2.1	<i>Brasil</i>	118
5.2.1.1	Sistema Push – Brasil	118
5.2.2	<i>Costa Rica</i>	119
5.2.2.1	Sistema Costarricense de información Jurídica (SCI)	119
5.2.3	<i>Emiratos Árabes Unidos</i>	119
5.2.4	<i>Estados Unidos</i>	120
5.2.4.1	Ross.....	120
5.2.4.2	Legal Zoom.....	120
5.2.4.3	Sistemas avanzados	121
5.2.4.4	Courts of Delaware	123
5.2.5	<i>España</i>	126
5.2.5.1	Punto Neutro Judicial – España	128
5.2.5.2	Plataforma LexNET Justicia	128
5.2.6	<i>Estonia</i>	129
5.2.7	<i>Francia</i>	130
5.2.7.1	Aplicación Télécours.....	130
5.2.7.2	Arianeweb.....	136
5.2.7.3	Sistema ISA.	137
5.2.8	<i>Inglaterra</i>	137
5.2.9	<i>México</i>	138
5.2.9.1	Tribunal Virtual – Poder Judicial – Estado de Nuevo León – México	138
5.2.9.2	Tribunal Virtual, Tribunal Electrónico, Juicio en Línea, Expediente Electrónico y Firma Electrónica.	138
5.2.10	<i>Perú</i> 145	
5.2.10.1	Sitio web del poder judicial en Perú	145
5.2.11	<i>Singapur</i>	146
5.2.12	<i>Solución de Controversias en Línea - ODR</i>	148
6.	RETOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL SISTEMA MIXTO CON TENDENCIA A LA ORALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO	150
6.1.	RETOS JURÍDICOS	150
6.2.	RETOS MATERIALES	158
6.2.1.	<i>Retos tecnológicos</i>	158
6.2.2.	<i>Retos financieros</i>	161
6.3.	RETOS INMATERIALES	168

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 174

8. BIBLIOGRAFIA - REFERENCIAS 177

I. INTRODUCCIÓN

Con la innovación y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones¹ se pretende fortalecer el sistema judicial colombiano a efecto de garantizar que la justicia como valor superior consagrado en la Constitución Política de 1991, guie la acción del Estado y garantice los derechos fundamentales de todos los ciudadanos dentro del marco de acción del Estado social y democrático de derecho.

Para lograr lo anterior y dado que a partir de la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo² y del Código General del Proceso³, se ha abierto el espacio para que la Administración de Justicia haga mayor uso y apropiación de las TIC a fin de materializar el proyecto de implementación de justicia digital en Colombia. Con el presente trabajo intelectual se pretenden analizar los principales avances, retos y metas que trae consigo este gran desafío.

Así pues, en primer lugar, se identificarán las principales transformaciones que ha tenido el sistema tradicional de justicia contencioso administrativa desde la perspectiva normativa, jurisprudencial y tecnológica en Colombia y los desafíos que trae consigo mirar hacia el futuro.

Luego se examinarán los principios que deben regir el proceso judicial virtual y la manera como las tecnologías de la información y las comunicaciones convergen en el ideal de lograr que el proceso contencioso administrativo alcance la meta de ser cien por ciento digital en un sistema mixto con tendencia a la oralidad.

Posteriormente, se analizarán con rigor jurídico, el impacto que tiene para el sistema judicial actual la integración al derecho procesal contencioso administrativo de figuras tales como la sede y el registro electrónico, el certificado y la firma digital, la identificación biométrica, el expediente digital, la inteligencia artificial y otras figuras valiosas para la justicia digital.

1 En adelante TIC.

2 Ley 1437 de 18 de enero de 2011, en adelante CPACA.

3 Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en adelante CGP.

Finalmente, se darán a conocer los retos que en materia jurídica, tecnológica y financiera deberán resolverse durante la implementación del proceso electrónico, a fin de plantear estratégicamente posibles soluciones a partir de las amenazas, fortalezas y/o debilidades que trae consigo este avance en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

II. JUSTIFICACIÓN

La sociedad del siglo XXI exige avanzar hacia una justicia digital caracterizada principalmente por la disminución del uso del papel (política cero papel⁴) y el intensivo uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración de Justicia, por ello, esta monografía presenta y desarrolla temas relacionados con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso contencioso administrativo colombiano, caracterizado principalmente por tener un sistema mixto con tendencia a la oralidad.

Es un trabajo de grado dirigido a los abogados, a la comunidad académica en general, y a todos aquellos que buscan un marco de referencia bibliográfica para comprender los retos que depara el futuro de la administración de justicia digital en Colombia a partir de la situación actual que vive nuestro país.

Es un documento que trata de ofrecer una exposición panorámica sobre el alcance legal del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la administración de justicia; es un texto dedicado a estudiar las profundas transformaciones que para el sistema de administración de justicia implica la entrada en vigencia del CPACA y el CGP.

Es un trabajo académico que será prefacio de múltiples discusiones sobre las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que tiene la sustitución del papel por el formato digital y la puesta en marcha de programas de inteligencia artificial en el ámbito judicial.

Es una disertación académica que pretende constituirse en el punto de referencia para construir nuevas corrientes de pensamiento relacionadas con el desarrollo legal progresivo y la evolución tecnológica constante.

4 Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012. Eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papel en la Administración Pública.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

La utilización de las TIC tiene como finalidad fortalecer el acceso a la Administración de Justicia de forma eficaz, eficiente, con celeridad y transparencia; pese a las dificultades que desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y sociocultural puedan presentarse.

Una vez se examinen los instrumentos normativos y técnicos con que cuenta Colombia para hacer realidad el proyecto de la justicia digital y se determinen los desafíos que traerá procesalmente hablando la incorporación de las TIC en el ámbito de la continua modernización de la justicia contencioso administrativa del siglo XXI, se tendrán los insumos necesarios para resolver el interrogante que convoca este trabajo de grado y que a la postre se resume en la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los retos jurídicos, financieros y técnicos que se presenten con la implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un sistema mixto con tendencia a la oralidad en el proceso contencioso administrativo?

IV. OBJETIVO GENERAL

Identificar los retos jurídicos, financieros y técnicos que surgen de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en un sistema mixto con tendencia a la oralidad del proceso contencioso administrativo colombiano.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Relacionar el marco normativo actual del proceso judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Colombiano.

Examinar las características del sistema mixto con tendencia a la oralidad en el proceso judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en Colombia.

Identificar las principales herramientas tecnológicas y de las comunicaciones que permiten materializar el proceso electrónico en el sistema mixto con tendencia a la oralidad.

Establecer los alcances, retos y desafíos jurídicos, financieros y técnicos que surgen en la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en un sistema mixto con tendencia a la oralidad del proceso contencioso administrativo colombiano.

1 MARCO TEÓRICO

1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Son cada vez más los autores colombianos⁵ que han dedicado su tiempo para referirse al impacto que tiene el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en sectores como la economía, el comercio, la salud, la educación y ahora la Justicia. Y es que no es para menos, la sociedad actual exige que las estrategias encaminadas a mejorar los índices de confianza y transparencia del sistema judicial colombiano vayan de la mano de un proceso de modernización tecnológica cada día más eficaz y eficiente.

Por lo anterior, se hace necesario conocer los referentes bibliográficos a través de los cuales se han fijado diversas posiciones en torno al tema objeto de estudio en este documento.

En primer lugar, se hará mención al texto “Aproximación a la historia de una década de transformaciones de la justicia colombiana”⁶ que expone las transformaciones más representativas en el sistema judicial colombiano desde la entrada en vigencia de la Constitución Colombiana de 1991 y la percepción que tienen algunos juristas expertos sobre el camino que se debe recorrer para mejorar el acceso a la administración de justicia, disminuir las tasas de congestión judicial, eliminar la impunidad, fortalecer la transparencia, contrarrestar la corrupción y recuperar la confianza institucional.

De igual modo, se hará mención a la publicación “Justicia y Tic. Perspectivas, avances y desafíos”⁷ a fin de dar a conocer la postura que realizaron sobre la política pública de la incorporación de las TIC en la Administración de Justicia los expertos nacionales e

5 JORDAN FLÓREZ, Fernando. Las nuevas tecnologías, el derecho y la justicia; QUINTERO NAVAS, Gustavo. Procedimiento administrativo electrónico: aportes de la Ley 1437 de 2011, Grupo de estudios en Internet, comercio electrónico, telecomunicaciones e informática; RINCÓN CARDENAS, Erick. Tecnología y Administración de Justicia en Colombia, Instrumentos jurídicos habilitantes para la incorporación de TIC a la Administración de Justicia; SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Procedimientos Administrativos y tecnología.

6 Aproximación a la historia de una década de transformaciones en la justicia colombiana es una compilación realizada por la Corporación Excelencia en la Justicia con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) en Bogotá, la Primera Edición es de 2013 y fue impresa por Legis S.A.

7 CÓRDOBA GARCÉS, Rosario, *et al.* Justicia y Tic. Perspectivas, avances y desafíos. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. 2017. 216 p.

internacionales que asistieron a la “I Conferencia internacional de Justicia y Tic”⁸. Sea la oportunidad para resaltar que a través de esta publicación se destaca la importancia que tiene la normativa actual en la incorporación de estrategias de innovación tecnológica para el fortalecimiento del sistema judicial, pese al alto déficit de recursos económicos y de infraestructura con que cuenta el Estado Colombiano, la mentalidad resistente de algunos sectores al proceso de modernización judicial y el limitado diálogo entre los actores institucionales responsables de su adaptación, implementación y desarrollo.

Así mismo, el texto “Tecnología y Administración de Justicia en Colombia, Instrumentos jurídicos habilitantes para la incorporación de TIC a la Administración de Justicia”⁹ será un documento valioso para el desarrollo de este trabajo en tanto que hace referencia a la normativa habilitante en nuestro país para promover la construcción de la Administración de Justicia Digital¹⁰.

Por su parte, la tesis doctoral “Las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia. La validez y eficacia del documento electrónico en sede procesal”, de Andrés Jaume Bennasar realizado en la Universidad de Illes Balears en España nos enseña el bloque normativo a través del cual se incorporan las nuevas tecnologías en la labor del operador jurídico y la postura crítica que el autor tiene respecto del Plan de Modernización Tecnológica de ese país. Este documento internacional constituye un referente jurídico y tecnológico de derecho comparado, a través del cual se plantean soluciones a problemas reales que se han suscitado al interior del sistema judicial español. Hace especial mención a las iniciativas y proyectos que se han emprendido para utilizar la firma electrónica en la labor jurisdiccional, el acceso telemático a la consulta de los procesos bajo criterios de seguridad, la validez de los documentos electrónicos y la readecuación de la norma a los constantes cambios tecnológicos.

8 Organizada por Ámbito Jurídico, Legis, Pontificia Universidad Javeriana y Certicámara, desarrollada en la Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 19 de abril de 2016.

9 RINCÓN CARDENAS, Erick. Tecnología y Administración de Justicia en Colombia, Instrumentos jurídicos habilitantes para la incorporación de TIC a la Administración de Justicia. 2013. En Certicámara. Colombia Digital. Disponible en <https://colombiadigital.net/herramientas/nuestras-publicaciones/gobierno-y-politicas-tic/item/6018-tecnologia-y-administracion-de-justicia-en-colombia.html>, 46p. [consultado 20 diciembre 2017]

10 Ibid., p. 7.

Finalmente, el documento “Relaciones Jurídicas Y TIC’s: Tensiones, implicaciones y desafíos en la Administración de Justicia” de Natán Nisimblat publicado en la Universidad de los Andes¹¹, es igualmente importante para esta investigación en la medida en que hace especial énfasis a las implicaciones que ha tenido la incorporación gradual de la oralidad y el uso de las TIC en el ámbito jurídico de nuestro país y en algunos países como Costa Rica, Argentina, México y Francia.

Los anteriores documentos serán un marco de referencia bibliográfico de gran utilidad en la medida en que i) nos permitirán analizar el estado del arte en el que se encuentra nuestro país en materia de implementación de las TIC en la Administración de Justicia, ii) nos darán a conocer los planteamientos escritos que los diferentes autores perciben de cómo va a ser la abogacía del futuro, vista desde la óptica de una continua evolución y transformación tecnológica motivada por la irrupción de las nuevas tecnologías y la sociedad de información y iii) nos proporcionarán las semejanzas y diferencias de algunos sistemas jurídicos para tener la perspectiva del tema abordado en este trabajo de grado, desde el derecho comparado.

Sea oportuno mencionar que esta monografía, adicional a compilar la mayor información posible sobre el tema que nos convoca, propondrá mejoras a partir de la identificación de los principales retos de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema mixto con tendencia a la oralidad en el proceso contencioso administrativo colombiano.

1.2 MARCO NORMATIVO

Los referentes normativos que a continuación se enuncian forman parte de un listado de antecedentes legislativos que sirvió como marco de referencia para consolidar los instrumentos jurídicos vigentes para la utilización de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

¹¹ NISIMBLAT, Nattan. “Relaciones jurídicas y TIC’s: tensiones, implicaciones y desafíos en la administración de justicia”, Bogotá. Universidad de los Andes, 2013

1.2.1 Marco Constitucional

La Administración de Justicia, según el artículo 228 de la Carta Fundamental, es una función pública que está a cargo del Estado¹², tiene el carácter de servicio público esencial^{13 14} y debe ser prestada con respeto a los derechos humanos y en estricta observancia a los principios de celeridad¹⁵, eficiencia¹⁶, gratuidad y economía procesal.

1.2.2 Marco Legal

Los cambios tecnológicos que ha vivido nuestro país llevan consigo una continua innovación normativa y por ello se hace necesario precisar las disposiciones jurídicas de mayor impacto en el camino hacia la justicia digital.

1.2.2.1 Ley 6 de 30 de junio de 1992¹⁷

Esta disposición hace mención en el artículo 74, al valor probatorio de la impresión de imágenes ópticas no modificables.

1.2.2.2 Ley 223 de 20 de diciembre de 1995

Por medio de esta ley se expidieron las normas sobre racionalización tributaria y se dictaron entre otras disposiciones que la factura electrónica fuera elevada a categoría de factura de venta¹⁸.

12 Aunque puede delegarse en particulares. Al respecto el artículo 116 constitucionaliza la facultad de administrar justicia de manera transitoria a los particulares a través de acuerdos de autocomposición con la ayuda de terceros particulares denominados conciliadores, o por intermedio de terceros árbitros que profieren una decisión por vía de la heterocomposición en derecho o en equidad.

13 Consejo de Estado. Sección Primera. Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso. Radicado No. 52001-23-31-000-2005-00908-01AP.

14 Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil. Sentencia T-1165 de 4 de diciembre de 2003. Referencia: Expediente T-778896.

15 Ley 270 de 7 de marzo de 1996, en el artículo 4º señala que “La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.”

16 La Ley 270 de 7 de marzo de 1996, en el artículo 7 señala que “Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.”

17 Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones

18 ARTÍCULO 37. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

1.2.2.3 Ley 270 de 7 de marzo de 1996

Desde la perspectiva de lo dispuesto en la Ley 270 de 7 de marzo de 1996¹⁹, la Administración de Justicia es considerada como un valor superior que está consagrado en la Constitución Política y que debe guiar la acción del Estado para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales dentro del marco del Estado social de derecho a fin de satisfacer los intereses generales de los ciudadanos²⁰ y lograr una gestión judicial competitiva y garantista.

Para lo anterior, el Congreso de la República en 1996, expresamente le atribuyó al Consejo Superior de la Judicatura, entre otras funciones, la de propender por la incorporación de la tecnología de avanzada en la Administración de Justicia con la esperanza de enaltecer la dignidad humana con preceptos de justicia real, material y de calidad²¹.

Así mismo, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con el apoyo de una serie de premisas tecnológicas y jurídicas -que aunque resultan ser aplicables en su mayoría a los procedimientos administrativos-, ha coadyuvado con el ideal de lograr construir una cultura de legalidad enmarcada desde la perspectiva de la justicia administrativa digital.

"ARTÍCULO 616-1. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en la venta a consumidores finales.

Son documentos equivalentes a la factura de venta: El tiquete de máquina registradora, la boleta de ingreso a espectáculos públicos, la factura electrónica y los demás que señale el Gobierno Nacional.

Dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta Ley el Gobierno Nacional reglamentará la utilización de la factura electrónica".

19 Ley 270 de 7 de marzo de 1996.

20 Que buscan resolver los conflictos ante las diferentes jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa, constitucional o especial, esta última ejercida por los pueblos indígenas y jueces de paz.

21 ARTICULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

1.2.2.4 Ley 527 de 18 de agosto de 1999

Posteriormente, con la expedición de la Ley 527 de 18 de agosto de 1999 y ante el eminente desarrollo tecnológico que se expandía aceleradamente en el mundo, el gobierno decidió incorporar en su estructura, herramientas que le permitieran agilizar la prestación de sus servicios y contrarrestar los viejos estándares de negociación o comercialización de productos, dando origen a lo que se conoce hoy como comercio electrónico.

Esta herramienta indudablemente dinamizó el intercambio mercantil a través del uso de los mensajes electrónicos de datos²² y la fuerza probatoria de los mismos²³, la validez jurídica de las transacciones comerciales realizadas por medios electrónicos, la legalidad de la firma digital²⁴, la adopción del criterio flexible de equivalente funcional²⁵, la criptografía y la actividad de las entidades de certificación que como sabemos se encargan de proteger la información en las diferentes etapas de la transacción, etc.

Esta disposición normativa estableció el principio de la equivalencia funcional como el principal fundamento del comercio electrónico que “busca eliminar la necesidad de estatutos electrónicos especiales para cada actividad o procedimiento reglado”²⁶, así mismo otorgó validez jurídica y probatoria a los documentos y comunicaciones electrónicas.

1.2.2.5 Ley 594 de 14 de julio de 2000²⁷

En el artículo 19 de esta norma se dispone que las entidades del Estado pueden incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando

22 De acuerdo con la citada ley, el artículo 2 define el mensaje de datos como [...] la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el teles o el telefax [...]

23 El mensaje de datos actualmente tiene la misma validez que un documento consignado en papel, en los mismos términos del capítulo VII de título XIII del Código de Procedimiento Civil.

24 Recuérdese que en vigencia del Decreto 2150 de 5 de diciembre de 1995, por el cual se suprimieron y reformaron algunos procedimientos o trámites innecesarios en la Administración Pública, los representantes de las entidades de la Administración Pública podían hacer uso de la firma a través de un medio mecánico, cuando se tratase de firmas masivas.

25 De acuerdo con la exposición de motivos de la norma en cita, tiene [...] en cuenta los requisitos de forma fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad que son aplicables a la documentación consignada sobre papel, ya que los mensajes de datos por su naturaleza, no equivalen en estricto sentido a un documento consignado en papel [...]

26 RINCÓN CÁRDENAS, Op. Cit., p. 7

27 Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Organización archivística de los documentos;
- b) Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.

Esta disposición indica expresamente que [...] los documentos reproducidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por las leyes procesales y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información [...]

1.2.2.6 Ley 599 de 24 de julio de 2000²⁸

Esta norma y aquellas que la modifican²⁹, reconocen como un bien jurídico susceptible de ser protegido: el derecho a la intimidad, la reserva de comunicaciones y el derecho de autor. Específicamente en desarrollo del artículo 195 relacionado con el acceso abusivo a un sistema informático se tiene que el tratadista Pedro Alfonso Pabón Parra en su libro Manual de Derecho Penal³⁰ ha establecido que [...] el avance tecnológico permite elaborar registros y bases de datos que posibilitan la consulta, verificación, almacenamiento, copiado y comparación practicantes inmediatos y que pueden recaer sobre ámbitos como la vida profesional, la situación escolar o académica, la salud, el estado financiero, los hábitos y costumbres de una persona, a los cuales no puede acceder sin autorización jurídica; así, la ubicación sistemática del tipo y su propio contenido comportamental presupuestos objetivos- protegen la llamada “información personal”, procesada o sistematizada. [...]³¹

28 Por la cual se expide el Código Penal

29 Ley 1288 de 2009.

30 PABÓN PARRA, Pedro Alfonso, Manual de Derecho Penal Tomo 1 y 2. Parte General y Especial, séptima edición. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá. 2013. 221 p.

31 Ibid., p. 755.

1.2.2.7 Ley 633 de 29 de diciembre de 2000³²

El artículo 91 de la norma prevé que [...] Todas las páginas Web y sitios de Internet de origen colombiano que operan en el Internet y cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deberán inscribirse en el Registro Mercantil y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera.[...]

1.2.2.8 Ley 794 de 8 de enero de 2003³³

Esta disposición estableció en el artículo 29 que en materia de notificaciones personales, los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Así mismo indicó que con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

De igual modo, esta norma señalaba que el Consejo Superior de la Judicatura es responsable de acordar los medios técnicos se pueden utilizar para recibir memoriales e implementar la creación de las firmas digitales certificadas³⁴.

1.2.2.9 Ley 962 de 8 de julio de 2005³⁵

El artículo 6 de la norma en cita, en relación con los medios tecnológicos utilizados para los trámites y procedimientos de su competencia, señala que los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos y para ello deberá emplearse cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan para tal fin. Así mismo, señaló que el trámite, notificación y publicación de las actuaciones administrativas, podrá utilizar un soporte, medios y/o aplicación electrónica.

32 Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.

33 Por la cual se modifica el Código de Procedimiento Civil, se regula el proceso ejecutivo y se dictan otras disposiciones.

34 Ley derogada por la Ley 1564 de 2012.

35 Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

De igual modo, se indica que las entidades y organismos de la Administración Pública deben de hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización, garantizando, los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

1.2.2.10 Ley 1221 de 16 de julio de 2008³⁶

El objeto de la Ley 1221 es promover y regular el teletrabajo como instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Esta ley define el teletrabajo como [...] Una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. [...]

Así mismo, la ley establece una serie de garantías laborales, sindicales y de seguridad social para los teletrabajadores por cuanto que ellos tienen una naturaleza especial en sus labores.

1.2.2.11 Ley 1273 de 5 de enero de 2009³⁷

El Congreso de la República en uso de sus facultades, adicionó el Código Penal en lo que corresponde a la protección de la información y los datos, y estableció entre otros delitos los siguientes:

- Acceso abusivo a un sistema informático
- Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación
- Interceptación de datos informáticos
- Daño Informático
- Uso de software malicioso
- Violación de datos personales

36 Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones.

37 Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.

- Suplantación de sitios web para capturar datos personales
- Hurto por medios informáticos y semejantes.
- Transferencia no consentida de activos.

1.2.2.12 Ley 1341 de 29 de julio de 2009³⁸

A efecto de determinar el marco general para la formulación de la políticas públicas que deberían tenerse en cuenta en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Congreso de la República expidió la Ley 1341 de 2009 y señaló que «[...] El Estado reconoce que el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, son pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento [...]»³⁹.

Así mismo, el doctor Jaime Orlando Santofimio señala que esta Ley define «[...] los elementos finalísticos sustentadores del reconocimiento de la sociedad colombiana como una sociedad vinculada a los conceptos materiales de tecnología, información y conocimiento [...]»⁴⁰ y «[...] define los recursos con que cuenta la sociedad de las tecnologías y del conocimiento para cumplir con sus finalidades, identificándose de manera genérica una pluralidad de instrumentos derivados de los desarrollos de las ciencias y las tecnologías en materia de comunicaciones y de información [...]»⁴¹.

1.2.2.13 Ley 1395 de 12 de julio de 2010⁴²

Esta norma estableció que las audiencias se registraran mediante un sistema de grabación electrónica o magnetofónica y que en el acta solamente se consignará el nombre de los intervinientes, los documentos que se hayan presentado, el auto que suspenda la audiencia y la parte resolutive de la sentencia. Agrega que en ningún caso se hará transcripción del

38 Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones.

39 Artículo 3.

40 SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Procedimientos Administrativos y tecnología. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2011. 156 p.

41 Ibid. p. 157.

42 Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial.

contenido de las grabaciones y que el interesado en obtener una reproducción magnética de las grabaciones deberá proporcionar los medios necesarios⁴³.

1.2.2.14 Ley 1437 de 18 de enero de 2011

El Congreso de la República de Colombia expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por considerar que era necesario modificar el Código Contencioso Administrativo⁴⁴, en tanto que éste había sido redactado en el contexto jurídico, socio-político y económico de la Constitución de 1886 y se hacía imprescindible adecuar la función pública⁴⁵ y administrativa a la Constitución de 1991 y a los fines esenciales del Estado consagrados en ella, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Algunas de las variaciones más relevantes que se introdujeron con la entrada en vigencia del CPACA fueron producto de las líneas jurisprudenciales desarrolladas por las Altas Cortes quienes con su actuar promovieron un mejor estándar en los sistemas de gestión administrativa e introdujeron importantes innovaciones en la normatividad tendientes a descongestionar la justicia y materializar los derechos de los asociados.

Concretamente esta ley promovió la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión administrativa, en tanto que impulsó la cultura del cero papel⁴⁶ e incentivó en la Administración Pública la adopción del procedimiento administrativo electrónico como el primer paso para poner en marcha el proyecto de gobernanza⁴⁷ electrónica⁴⁸. Al respecto, el tratadista Jaime Orlando Santofimio expresó que

43 Ha de tenerse en cuenta que esta norma fue derogada por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012.

44 Decreto 01 de 2 de enero de 1984.

45 Recuérdese que al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 de la Carta Política, [...] La Administración de Justicia es función pública [...]

46 A través de la Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 Se promueve el uso preferente de herramientas electrónicas, a fin de evitar el uso y el consumo del papel en los procesos de gestión al interior de las Entidades Públicas.

47 La palabra Gobernanza proviene del griego “Kuberna” que significa dirigir.

48 Se persigue que la sociedad interactúe con la Administración Pública a través de las TIC, en procura de lograr un mejor gobierno.

“La gobernanza ha dejado atrás los estadios de las administraciones y gobiernos paternalistas, propiciando de manera inusitada la vinculación de la comunidad con la administración y a estas dos con el inmenso contexto de la globalidad; se puede afirmar entonces que la ordenanza pública, en virtud de los avances acelerados de las ciencias, la tecnología y las comunicaciones, ha dejado de ser pública y nacional y se ha traducida(sic) en una gobernanza universal, electrónica, que consolida un claro sistema de comunicación interactiva, motora de una verdadera revolución en las costumbres y la vida misma de la sociedad⁴⁹”.

En palabras del profesor Erick Rincón, esta ley «[...] propende por la modernización y racionalización del funcionamiento interno de la administración, al mismo tiempo que beneficia la democratización de la administración pública y la competitividad de las Entidades del Estado»⁵⁰ y busca fortalecer los mecanismos de acercamiento entre los ciudadanos y la Administración Pública.

En la primera parte del Código⁵¹, las disposiciones normativas que desarrollan el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones son las siguientes:

49 OCHOA MONZÓ, Josep. *Hacia la ciberadministración y el ciberprocedimiento?*, p.2. “Con la emergencia de las nuevas tecnologías de la información en el desarrollo de la idea de gobernanza electrónica. Por primera vez en los últimos dos siglos, las TIC remplazaron dos elementos básicos de la producción, el obrero y el capital, por información y conocimiento. Internet significó un avance tan importante como el de la imprenta en el siglo XV. Ofrece la posibilidad de comunicar, compartir, distribuir, intercambiar, formalizar, usar y poner en red la información a una velocidad nunca antes experimentada. La Ley de Moore señaló que el poder de procesamiento de los microchips se duplica cada 18 meses con una tendencia de 20 – 30 % de declive en los precios de ajuste a la calidad de la computadora. Esto significa que las computadoras son cada vez más baratas, potentes y ubicuas, lo que posibilita gobernar la red y la automatización de los servicios. Por otro lado, el activismo político también está utilizando el espacio con un creciente número de grupos de interés público, organizaciones comunitarias o voluntarias que están propagando sus demandas y actividades en la red electrónica. Los principios weberianos de gobernanza horizontal, más sencilla, dinámica y en red. La reforma administrativa y el desarrollo experimentaron la gestión de la calidad total (TQM por sus siglas en inglés) en los años ochenta, y la reingeniería y reinención del gobierno en los años noventa. La gobernanza electrónica refleja este proceso de reingeniería en la gobernanza y apunta a adaptar la administración al flujo cada vez más creciente de información: acelerando el proceso de toma de decisiones con una optimización de los recursos, y haciendo que el mecanismo de toma de decisiones se autorregule. Esto ha llevado a que la gobernanza se defina independientemente desde la acción de gobernar hasta la práctica de obtener el consentimiento y la cooperación de los gobernados. El objetivo concreto de la gobernanza electrónica es apoyar y simplificar la gobernanza para todas las partes – gobierno, ciudadanos y empresas. En otras palabras, la gobernanza electrónica emplea los medios electrónicos para apoyar y estimular la buena gobernanza «Backus, 2011».

50 RINCÓN CARDENAS, Op. cit., p. 18

51 Que se aplica a los órganos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas. Tomado del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 7 del CPACA al referirse a los deberes de las autoridades en la atención al público consagró entre otras obligaciones las siguientes:

1. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos⁵².
2. Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos⁵³.
3. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos⁵⁴.

Por su parte, el artículo 8 del CPACA relacionado con el deber de información al público, señaló que las autoridades deben mantener a disposición de todas las personas la información completa y actualizada en el sitio de atención en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga sobre aspectos tales como las funciones, las regulaciones, procedimientos, trámites y términos, los actos administrativos de carácter general y los documentos de interés público, etc.

En lo que corresponde a las normas sobre el procedimiento Administrativo General, el CPACA establece que los procedimientos administrativos pueden adelantarse por medios electrónicos⁵⁵ y que cuando las autoridades procedan de oficio, la actuación por medios electrónicos solo debe darse cuando expresamente así se haya autorizado. De igual modo, conviene precisar que es deber de la autoridad comunicar a terceros interesados el contenido de las actuaciones administrativas.

Ahora bien, el artículo 53 del CPACA establece que los procedimientos y trámites administrativos pueden adelantarse a través de los medios electrónicos⁵⁶.

El artículo 54 por su parte impone el deber de registrar la dirección electrónica en una base de datos que la Administración dispone para tal fin, lo anterior bajo la premisa de que toda

52 Numeral 4 del artículo 7º de la Ley 1437 de 2011.

53 Numeral 6 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

54 Numeral 8 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

55 Artículo 35 del CPACA.

56 Este artículo indica que podrán aplicarse las disposiciones de la Ley 527 de 18 de agosto de 1999 y de las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos.

persona tiene derecho a actuar en forma electrónica. Agrega que las actuaciones por medios electrónicos se entenderán hechas en término, siempre y cuando sean registradas antes de las 12 de la media noche.

En cuando a los documentos públicos en medios electrónicos el CPACA le asignó la validez y fuerza probatoria que se le confiere el CGP a los demás documentos.

En relación a las notificaciones electrónicas, el artículo 56 del CPACA estableció que las autoridades pueden notificar sus actuaciones a través de medios electrónicos, siempre que el interesado así lo haya expresado.

Así mismo, en lo que corresponde a los actos administrativos, se dijo que las autoridades pueden emitir en forma electrónica dichas actuaciones, siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la Ley⁵⁷.

La norma consagra también el archivo electrónico de los documentos cuando las actuaciones administrativas se realicen del mismo modo⁵⁸.

En relación con el expediente electrónico, el artículo 59 del CPACA señaló que éste es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan y que su foliado se logra a través de un índice electrónico, firmado digitalmente.

En cuanto a la sede electrónica, el artículo 60 prescribe que toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica.

Respecto de la manera de recibir documentos electrónicos el artículo 61 dispone que se hace necesario 1. Llevar un estricto control y relación de los mensajes recibidos en los sistemas de información incluyendo la fecha y hora de recepción., 2. Mantener la casilla del correo electrónico con capacidad suficiente y contar con las medidas adecuadas de protección de la información, 3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.

57 Artículo 57 del CPACA.

58 Artículo 58 del CPACCA.

El artículo 62 del CPACA hace alusión a las reglas relativas al envío y recepción de datos, establece que el acuse de recibido por la autoridad será prueba tanto para el particular como para la entidad. Previó que cuando los sistemas de comunicación presenten una falla, el remitente podrá insistir en el envío hasta dentro de los tres días siguientes o allegar el respectivo mensaje por otro medio en el mismo término

El artículo 63 del CPACA dispuso que los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio.

El Gobierno Nacional en virtud a lo dispuesto en el artículo 64 del CPACA establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

Ahora bien, en relación a las normas sobre publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones los artículos 65 a 77 del CPACA advierten lo siguiente:

1. Es deber de la administración publicar los actos administrativos de carácter general entre otros medios a través de la página electrónica.
2. Surtir la notificación personal de manera electrónica si el interesado así lo manifiesta.
3. Enviar la citación para notificación personal a través del correo electrónico.
4. Autorizar la notificación por aviso entre otros medios por correo electrónico,
5. Citar a terceros desconocidos que puedan ser afectados con la actuación demandada a través de la página electrónica de la entidad.
6. Interponer recursos contra los actos administrativos a través de medios electrónicos.

En la segunda parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁵⁹ en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones se resaltan las siguientes disposiciones:

El Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Consultivo del Gobierno tendrá los medios de divulgación necesarios para realizar la publicidad de sus actuaciones⁶⁰.

Las siguientes son las normas procesales que el CPACA

1. En el contenido de la demanda se podrá indicar la dirección electrónica de las partes y los apoderados⁶¹
2. Uno de los anexos de la demanda puede ser un acto que se encuentra disponible en el sitio de la web⁶².
3. Cuando el demandante invoca normas que no tengan alcance nacional, no se allegará copia de las mismas en los casos en que las normas de carácter local que se señalen infringidas se encuentren en el sitio web de la respectiva entidad⁶³.
4. A través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativa se darán a conocer las demandas que interesan a la comunidad⁶⁴
5. La entidad pública que funge como demandada deberá incluir en la contestación su dirección electrónica⁶⁵.

En cuanto a la forma como debe tramitarse los medios de control de nulidad por inconstitucionalidad y control inmediato de legalidad de actos expresamente se consignó las siguientes reglas:

59 Sobre la organización y funcionamiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

60 Artículo 121 del CPACA.

61 Artículo 162 del CPACA.

62 Artículo 166 del CPACA.

63 Artículo 147 del CPACA.

64 Artículo 171 del CPACA.

65 Artículo 175 del CPACA.

Tratándose del medio de control de nulidad por inconstitucionalidad, en el auto admisorio se ordenará la publicación del aviso en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo⁶⁶.

Con respecto al medio de control inmediato de legalidad de actos establecido en el artículo 185 del CPACA, el término de intervención ciudadana será avisado en la página web de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Cabe señalar que el artículo 186 del CPACA prescribe que las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita pueden realizarse a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.

Igualmente, consagra este artículo que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura debe adoptar las medidas necesarias para implementar el expediente judicial electrónico en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del CPACA⁶⁷.

El CPACA en cuanto a las notificaciones electrónicas que se deben surtir dentro del proceso judicial señala:

Todas las entidades públicas de todos los niveles, privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público deben tener un buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales⁶⁸.

Las notificaciones del auto admisorio de la demanda y del mandamiento ejecutivo de pago se surtirán mediante mensaje enviado al buzón electrónico⁶⁹. De igual manera se notificará a los particulares inscritos en el registro mercantil.

66 Artículo 184 del CPACA.

67 Al respecto, al finalizar este capítulo se hará mención a la gestión adelantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

68 Artículo 197 del CPACA.

69 Artículo 199 del CPACA.

Se presume que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador de recepciones acuse recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Los actos no sujetos a notificación personal se notificarán por anotación en el estado electrónico⁷⁰.

Podrán realizarse notificaciones electrónicas a las demás personas al buzón electrónico.

En relación al régimen probatorio, el artículo 216 del CPACA contempla que es admisible la utilización de los medios electrónicos para efectos probatorios.

Finalmente, en lo que concierne a la implementación del nuevo sistema procesal, el CPACA establece que el Consejo Superior de la Judicatura con la participación del Consejo de Estado deberán cumplir entre otros con los siguientes compromisos:

1. Definir la dotación y la infraestructura requerida.
2. Diseñar y poner en operación los sistemas de información.

1.2.2.15 Ley 1450 de 16 de junio de 2011⁷¹

El artículo 55 de la norma citada⁷² establecía que [...] Las entidades del Estado de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, promoverán el goce efectivo del derecho de acceso a todas las personas a la información y las comunicaciones, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley a través de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se abstendrán de establecer barreras, prohibiciones y restricciones que impidan dicho acceso. [...]

70 Artículo 201 del CPACA.

71 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

72 Hoy derogada por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015.

1.2.2.16 Ley 1564 de 12 de julio de 2012

El Congreso de la República expidió el Código General del Proceso⁷³ a la luz de la Constitución Política de 1991 con el propósito de mejorar el servicio a la administración de justicia a través de un efectivo, accesible, rápido y económico procedimiento.

Consagra que el proceso debe tener una duración de un año para la primera instancia y seis meses para la segunda instancia y en caso de inactividad o abandono de los procesos hace alusión a las consecuencias jurídicas pertinentes, lo anterior porque considera entre otras cosas que el proceso debe tener una duración razonable y no debe ser lesionar las garantías de los ciudadanos.

Es un código que promueve el acceso a la administración de justicia a través de la utilización de los adelantos tecnológicos en materia de comunicaciones y permite la realización y conservación electrónica de las actuaciones⁷⁴, regula las áreas civil, comercial, familia y agraria, ante jueces o ante autoridades administrativas y es un referente para los procesos laborales y administrativos. Es una ley que reduce a su mínima expresión la tradición escrita de los procesos para reemplazarla por la oralidad.

Establece para el nuevo proceso tres etapas: Una inicial de demanda y contestación de forma escrita; una etapa oral intermedia de audiencia de conciliación, saneamiento, interrogatorios de partes, fijación de hechos y decreto de pruebas y una etapa final de práctica de pruebas, alegaciones y sentencia de forma oral.

Consagra como un deber del juez usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial⁷⁵ y refiere que este plan debe estar integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea⁷⁶.

73 Que actualiza el Código de Procedimiento Civil de 1970 (Decretos 1400 y 2019 de 1970 y la Ley 704 de 8 de enero de 2003.

74 Exposición de motivos del CGP. Disponible en: <http://www.icdp.org.co/descargas/cgp/ExposicionMotivos.pdf>. [consultado 20 diciembre 2017]

75 Artículo 42, numeral 14 del CGP.

76 Parágrafo Primero del artículo 103 del CGP.

Dispone que el Plan de Justicia Digital deberá disponer del uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello. Prevé que en aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el expediente deberá estar conformado íntegramente por mensajes de datos⁷⁷.

Prevé el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales; pues expresamente indica que las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, propone formar y gestionar los expedientes digitales y el litigio en línea⁷⁸, para lo cual señala que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura deberá adoptar las medidas necesarias.

Flexibiliza el procedimiento en la presentación de la demanda en formatos, con menos requisitos formales y se consagra una amplia presunción de autenticidad de documentos y memoriales⁷⁹.

Incluye el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, como la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades; la Dirección Nacional de Derechos de Autor, etc. y les permite ejercerlas gradualmente mientras que disponen de los recursos tecnológicos adecuados para hacerlo de manera general.

Permite que la comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de justicia a través de telegrama o de manera electrónica⁸⁰; igualmente admite la posibilidad de imprimir los datos de existencia y representación legal de una persona jurídica directamente de una página web; consiente la utilización de firma electrónica y permite que la actuación adelantada en una audiencia o diligencia sea grabada en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

Reconoce que la presentación de memoriales (incluidos los mensajes de datos) se puede hacer por cualquier medio idóneo, incluyendo el correo electrónico, así como establece que

77 Artículo 122 del CGP.

78 Artículo 103 del CGP.

79 Artículo 82 del CGP.

80 Artículo 49 del CGP.

la comunicación entre tribunales y jueces se puede hacer por el medio más rápido y con las debidas seguridades; permite la copia de actuaciones judiciales, la formación de expedientes que contengan mensajes de datos, correos electrónicos o medios tecnológicos similares.

1.2.2.17 Ley 1743 de 26 de diciembre de 2014⁸¹

El Congreso de la República en aras de regular los nuevos recursos que contribuyen a mejorar el funcionamiento de la administración de justicia, dispuso que los próximos recursos que ingresen al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia durante los 4 años siguientes a la expedición de la norma deben de ser destinados entre otros objetivos a la puesta en marcha del sistema oral establecido en el CPACA.

1.2.2.18 Ley 1753 de 9 de junio de 2015

A través de esta norma se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país” que dispone que le corresponde al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FONTIC) apoyar la creación de planes específicos de TIC para cada sector, que impulsen el desarrollo de aplicaciones y contenidos digitales con enfoque social; así mismo, el Ministerio en coordinación con las entidades responsables de cada uno de los trámites y servicios, debe definir los estándares, modelos, lineamientos y normas técnicas para la incorporación de las TIC en la administración, gestión y modernización de la justicia⁸².

En cuanto al plan decenal del sistema de justicia, la norma establece que se debe adelantar un plan de acción interinstitucional para definir cuáles son las herramientas tecnológicas para la justicia, en donde las universidades, centros de investigación, organizaciones de trabajadores y usuarios del sector pueden formular recomendaciones.⁸³

81 Por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial.

82 Artículo 45 de Ley 1753 de 2015.

83 Artículo 108.

1.2.2.19 Ley 1755 de 30 de junio de 2015⁸⁴

En primer lugar hay que señalar que la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante sentencia C 818 de 1 de noviembre de 2011⁸⁵ declaró inexecutable los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley 1437 de 2011 al considerar que el trámite legislativo realizado en ese momento⁸⁶ fue el equivocado y por consiguiente era imprescindible agotar el trámite de una ley estatutaria para sustituir el Título II⁸⁷ de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual órgano legislativo a efecto de dar cumplimiento al referido fallo y con el ánimo de garantizar la protección de los derechos de carácter fundamental expidió la Ley 1755 de 2015.

Las siguientes son las disposiciones normativas que hacen alusión a la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en relación con el ejercicio del derecho fundamental de petición⁸⁸:

El artículo 15 del CPACA relacionado con los derechos de las personas ante las autoridades, señalaba que los ciudadanos podían promover peticiones por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad.

El artículo 15 de la Ley 1755 de 2015 claramente establece que las peticiones pueden presentarse a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. (Antes, el artículo 15 del CPACA señalaba que éste podía presentarse verbalmente, por escrito y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos)

84 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

85 Corte Constitucional. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Sentencia C 818-11. Exp. D-8410 y D-8427.

86 Procedimiento ordinario

87 Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33.

88 Artículo 23 de la Constitución Política

El artículo 16 de la misma norma, prevé que cuando la persona es privada y está inscrita en el registro mercantil, está obligada a indicar su dirección electrónica. Así mismo, señaló que el peticionario puede agregar el número de fax o la dirección electrónica⁸⁹.

1.2.3 Marco Reglamentario

1.2.3.1 Decreto 2527 de 27 de julio de 1950⁹⁰

El gobierno en consideración a que la técnica moderna para esa época permitía el procedimiento de microfilm para conservar los archivos en la mejores condiciones de seguridad, economía y eficacia, estableció que las copias de documentos microfilmados pertenecientes a archivos particulares, de personas naturales o jurídicas o de entidades no oficiales ni sometidas a la supervigilancia del Estado, deberían estar autenticadas por la persona que las expida y en caso de que se tratara de una reproducción para fines judiciales, el Notario Público debía previo examen y confrontación del respectivo rollo certificar de donde se había copiado⁹¹.

1.2.3.2 Decreto 410 de 16 de junio de 1971⁹²

El artículo 43 del Código de Comercio establece que los archivos del registro mercantil podrán conservarse por cualquier medio técnico adecuado que garantice su reproducción exacta, siempre que el presidente y el secretario de la respectiva cámara certifiquen sobre la exactitud de dicha reproducción⁹³.

89 Ha de recordarse que las personas de derecho privado que estén inscritas en el registro mercantil están obligadas a indicar su dirección electrónica.

90 Por el cual se autoriza el procedimiento de microfilm en los archivos y concede valor probatorio a las copias fotostáticas de los documentos microfilmados.

91 Este Decreto fue modificado posteriormente por la Ley 39 de 1981.

92 Por el cual se expide el Código de Comercio

93 En concordancia con el artículo 7 del Decreto 1167 de 14 de mayo de 1980 que estableció que los archivos del Registro Nacional de Valores e Intermediarios podían conservarse por cualquier medio técnico que garantizara su reproducción exacta.

1.2.3.3 Decreto 624 de 30 de marzo de 1989⁹⁴

A través de este Decreto se reglamentó el envío de la información tributaria de los contribuyentes a través de medios magnéticos.

1.2.3.4 Decreto 2651 de 25 de noviembre de 1991⁹⁵

A través del artículo 39 de este decreto, se estableció la posibilidad de adelantar las audiencias, diligencias y procesos verbales a través del sistema de grabación magneto - fónica o electrónica.

1.2.3.5 Decreto 2150 de 5 de diciembre de 1995⁹⁶

En 1995 el entonces Presidente de la República, Ernesto Samper Pizano, pretendía garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, a partir de la eliminación de trámites y/o requisitos innecesarios en la Administración Pública y la promoción del uso de los sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos para que los usuarios enviaran o recibieran información requerida en sus actuaciones frente a la administración.

En relación a la emisión de los actos administrativos y las comunicaciones, estas actuaciones continuaron siendo manuscritas y por tanto dificultaban que la función administrativa se desarrollara con fundamento en principios de eficacia, celeridad y economía procesal.

1.2.3.6 Decreto 1094 de 21 de junio de 1996⁹⁷

El artículo 2 del decreto mencionado hace alusión al principio de equivalencia aplicado al tema de la factura electrónica⁹⁸.

94 Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

95 Por el cual se expiden normas transitorias para Descongestionar los Despachos Judiciales.

96 Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

97 Por medio del cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

98 Derogado por el art 13 del Decreto 1929 de 2007 y a su vez este fue derogado por el Decreto 2242 de 2015

1.2.3.7 Decreto 1487 de 12 de agosto de 1997

A través de esta norma se autorizó el Sistema de Declaración y Pago Electrónico de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1.2.3.8 Decreto 1487 de 12 de agosto de 1999⁹⁹

A través de esta norma se autorizó el Sistema de Declaración y Pago Electrónico de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Este decreto¹⁰⁰ hace especial mención a los siguientes mecanismos de seguridad:

- Identificación inequívoca de origen y destino en todas las comunicaciones,
- Cifrado de datos transmitidos y almacenados,
- Números de control para garantizar la integridad de la información,
- Protocolo que impide la negación del envío y/o recepción de la información
- Certificados con firma electrónica y claves secretas de acceso para contribuyente y revisor fiscal

1.2.3.9 Decreto 1747 de 11 de septiembre de 2000¹⁰¹

Hace mención a las entidades de certificación¹⁰², los certificados y la unicidad de la firma digital. Ha de entenderse que al tenor del artículo 16 del Decreto 1747 de 2000 una firma digital en un mensaje de datos deja de ser única para la persona que la usa, si estando bajo su control exclusivo, deja de ser remota¹⁰³.

99 Por medio del cual se autoriza el Sistema Declaración y Pago Electrónico de la DIAN y se establecen algunos parámetros operativos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos por vía electrónica.

100 Derogado por el Decreto 408 de 2001 y a su vez derogado por el Decreto 1791 de 2007.

101 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 527 de 1999, en lo relacionado con las entidades de certificación, los certificados y las firmas digitales.

102 Abiertas la que ofrece servicios propios de las entidades de certificación, tales como su uso no se limita al intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor, y recibe remuneración por éstos, o cerradas que son las entidades que ofrecen servicios propios de las entidades de certificación sólo para el intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor, sin exigir remuneración por ello.

103 Derogado por el Decreto 333 de 19 de febrero de 2014

1.2.3.10 Decreto 1791 de 23 de mayo de 2007¹⁰⁴

Este Decreto es importante en la medida en que realiza unas precisiones sobre la presentación virtual de las declaraciones a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN y la transacción de pago. Prevé la necesidad de establecer un protocolo cuando no se pueda recepcionar la información y establece que para todos los efectos jurídicos, las declaraciones presentadas a través de los servicios informáticos y los recibos que soportan las transacciones electrónicas reemplazarán los documentos físicos en papel¹⁰⁵.

1.2.3.11 Decreto 1151 de 13 de abril de 2008¹⁰⁶

Este decreto pese a que fue derogado por el Decreto 2693 del 21 de diciembre de 2012¹⁰⁷, fue importante en su momento porque fijó como objetivo la construcción de un Estado eficiente, más transparente y participativo a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

1.2.3.12 Decreto Ley 19 de 10 de enero de 2012¹⁰⁸

Este decreto dispuso que las entidades de certificación, para desarrollar sus actividades, ya no necesitarán autorización previa de la Superintendencia de Industria y Comercio, sino que requerirán ser acreditadas previamente por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)¹⁰⁹, conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

1.2.3.13 Decreto 2364 de 22 de noviembre de 2012¹¹⁰

En esta disposición y de conformidad a los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014 se reglamenta el uso de la firma electrónica para impulsar el desarrollo del comercio electrónico bajo el principio de neutralidad tecnológica.

104 Por medio del cual se reglamenta el artículo 579-2 del Estatuto Tributario.

105 Artículo 8 del valor probatorio.

106 Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones

107 Derogado a su vez por el artículo 14 del Decreto 2573 de 2014

108 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

109 Ver sitio web <http://www.onac.org.co/>

110 Por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.

En este decreto se materializan los criterios para el reconocimiento jurídico de la firma electrónica como medio de identificación electrónico y señala entre otras cosas que ésta se considera confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado, siempre y cuando, el contexto en el que sea utilizado corresponda exclusivamente al firmante.

Señala que la firma electrónica tiene la misma validez y los mismos efectos jurídicos si se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 del mencionado decreto.

1.2.3.14 Decreto 2482 de 3 de diciembre de 2012¹¹¹

Esta disposición normativa establecía los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión. Señala la norma que se debe tener en cuenta la estrategia de Gobierno en Línea que formula el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

1.2.3.15 Decreto 333 de 19 de febrero de 2014¹¹²

Este decreto define el régimen de acreditación de las entidades de certificación abiertas y cerradas para que puedan generar las firmas digitales y electrónicas de manera confiable y bajo los estándares técnicos nacionales e internacionales vigentes.

1.2.3.16 Decreto 1573 de 12 de diciembre de 2014¹¹³

A través de esta disposición se definen los lineamientos, instrumentos y plazos de la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las TIC. Indica que la implementación de la estrategia de gobierno en línea para el caso de la rama judicial se realiza bajo el esquema de coordinación y colaboración armónica en aplicación de lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta Política.

111 Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión.

112 Por el cual se reglamenta el artículo 160 del Decreto-ley 19 de 2012.

113 Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones

1.2.3.17 Decreto 1078 de 26 de mayo 2015¹¹⁴

Este decreto busca compilar la normativa vigente para el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Específicamente en el título 9 relacionado con las políticas y lineamientos de las TIC define algunos lineamientos para la estrategia de gobierno en línea y gobierno electrónico. Así mismo, el decreto establece que las entidades estatales deben incluir de forma transversal en sus planes estratégicos, sectoriales e institucionales el uso de herramientas tecnológicas para optimizar los trámites.

1.2.3.18 Decreto 2242 de 24 de noviembre de 2015¹¹⁵

Este decreto se aplica a las personas naturales y jurídicas que de conformidad con el Estatuto Tributario tienen la obligación de facturar electrónicamente¹¹⁶. Menciona los parámetros relacionados con el acuse de recibido, las condiciones de verificación y rechazo, los presupuestos de conservación de la factura electrónica, entre otros aspectos legales.

1.2.3.19 Decreto 1413 de 25 de agosto de 2017¹¹⁷

Este decreto insiste en la necesidad de implementar los servicios ciudadanos digitales al interior de la Rama Judicial bajo el esquema de coordinación y colaboración armónica. Es importante resaltar que a través de esta disposición se quiere lograr que los trámites que usualmente se realizan entre las entidades se hagan de manera digital.

Este decreto también hace una descripción clara de los servicios digitales

114 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

115 Por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal

116 Recuérdese que, al tenor de esta disposición normativa, la factura electrónica es «[...] el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen en el presente Decreto en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación [...]

117 Por el cual se adiciona el título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente el capítulo IV del título III de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015 estableciendo lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales.

1.2.4 Otras Disposiciones Regulatorias

1.2.4.1 Circular de 14 de mayo de 1997

Esta Circular fue expedida por la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República con la finalidad de hacerle saber a la ciudadanía que el ejercicio al derecho constitucional y legal de petición también podría realizarse mediante el uso de las tecnologías de la información, través de los documentos telemáticos o electrónicos.

1.2.4.2 Documento CONPES 3072 de 9 de febrero de 2000¹¹⁸

Por medio de este documento se adoptó la “Agenda de Conectividad: El Salto a Internet” a través de la cual se definió los lineamientos para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como una herramienta para el desarrollo económico, social y político del país y se trazaron las bases del “Programa Gobierno en Línea”.

1.2.4.3 Directiva Presidencial 02 de 28 de agosto de 2000

El gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango, estructuró la estrategia de gobierno en línea y para ello impartió entre otras instrucciones las de adecuar la infraestructura de redes y telecomunicaciones para garantizar el nivel de servicio deseado en las diversas entidades del Estado.

1.2.4.4 Documento CONPES 3292 de 28 de junio de 2004¹¹⁹

Este documento hace alusión al proyecto de racionalización y automatización de trámites a través del uso de estrategias de simplificación, racionalización, normalización y automatización de los trámites ante la administración pública.

118 Documento Conpes 3072 de 2000. Disponible en: <https://nsrc.org/regions/STHAM/CO/conpes.pdf>. [consultado el 20 diciembre de 2017].

119 Documento Conpes 3292 de 2004. Disponible en http://www.ani.gov.co/sites/default/files/conpes_3292_de_2004_realizacion_y_automatizacion_de_tramites.pdf. [consultado 20 diciembre de 2017].

1.2.4.5 Acuerdo PSAA06-3334 de 2 de marzo de 2006, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

El Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales¹²⁰ reglamentó la utilización de los medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia. Estableció para el desarrollo de los actos de comunicación procesal a través de mensajes de datos y métodos de firma electrónica las siguientes reglas:

1. El Consejo Superior de la Judicatura deberá asignar a las autoridades judiciales sujetas al presente Acuerdo, una dirección de correo electrónico.
2. El Consejo Superior de la Judicatura deberá procurar a las autoridades judiciales sujetas a este Acuerdo, el método de firma electrónica que para el efecto defina.
3. El uso y control de la dirección de correo electrónico, así como del método de firma electrónica, será responsabilidad exclusiva de la autoridad judicial conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, o en cualquier otro Acuerdo o reglamento técnico que defina el Consejo Superior de la Judicatura.
4. La dirección de correo electrónico y el método de firma electrónica definido por el Consejo Superior de la Judicatura, serán utilizados exclusivamente para realizar actos de comunicación procesal y cumplir con las responsabilidades propias de cada autoridad judicial.
5. La autoridad judicial dará a conocer, el correo electrónico asignado y la posibilidad de su utilización en los actos de comunicación procesal, mediante aviso que será fijado de manera permanente en el despacho, en la página web de la Rama Judicial y en los escritos que la autoridad judicial suscriba.
6. Los despachos judiciales que cuenten con los medios técnicos, podrán publicar en el sitio web, las notificaciones que deban ser fijadas en el despacho. Sin embargo, esta

120 En especial de las conferidas por los artículos 85 numeral 13 y 95 de la Ley 270 de 1996; artículos 107, 111, 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil; artículo 267 del Código Contencioso Administrativo; Ley 906 de 2005 y Ley 734 de 2002.

publicación no lo exonera de efectuar la notificación por el medio que legalmente corresponde, pues solo tiene carácter informativo.

7. El Consejo Superior de la Judicatura definirá el procedimiento para la edición y publicación de notificaciones en el Sitio Web y definirá las reglas para el uso de servidor seguro en la publicación.
8. El uso de mensajes de datos y métodos de firma electrónica conforme a este acuerdo, será opcional para los usuarios de la administración justicia, frente al uso de los medios tradicionales¹²¹.

Este Acuerdo también hace mención especial al principio de equivalencia funcional respecto de los actos de comunicación procesal que se realicen por correo electrónico.

1.2.4.6 Plan estratégico tecnológico (PET) para la Rama Judicial

Adoptado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA12-9269 de 27 de febrero de 2012¹²², consisten en una estrategia de planificación que persigue modernizar tecnológicamente la Rama Judicial de forma coherente con las iniciativas nacionales e internacionales de Gobierno en línea¹²³, implementación de la oralidad e incorporación y fortalecimiento en la infraestructura TIC como eje transversal para el desarrollo integral del plan.

Este plan se erige a través de los siguientes ejes estratégicos:

1. Modelo de expediente electrónico inteligente
2. Justicia en red
3. Gestión de la información
4. Gestión de cambio
5. Uso de las TIC para la formación judicial y ciudadana.

121 Reglas tomadas del artículo 4 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2 de marzo de 2006. Disponible en <https://www.notinet.com.co/pedidos/csj3334-06.htm>. [consultado 20 diciembre 2017]

122 Acuerdo PSAA12-9269 de 27 de febrero de 2012. Disponible en http://www.cej.org.co/observatoriocgp/index.php/2013-04-25-19-39-43/seguimiento-normativo/doc_details/18-acuerdo-n-psaa12-9269-por-el-que-se-expide-el-plan-estrategico-tecnologico-de-la-rama-judicial.html. [Consultado el 20 de diciembre de 2017]

123 Sin perjuicio del carácter autónomo e independiente de la Rama Judicial.

1.2.4.7 Acuerdo PSAA14-10215 de 3 de septiembre de 2014¹²⁴

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acordó realizar la implementación del sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI) a una plataforma de ambiente web para que los despachos judiciales puedan acceder por intranet o internet a esta base de datos¹²⁵.

1.2.4.8 Resolución 828 del 11 de Mayo de 2015¹²⁶

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de esta resolución adoptó el Plan Estratégico Sectorial e Institucional “Plan Vive Digital” con el objetivo de masificar el uso del internet en el país para reducir la pobreza, construir la paz, equitativa y educada¹²⁷, generar empleo, aumentar la competitividad de la industria en Colombia y mejorar el sistema judicial.

Respecto de este último objetivo, el Plan Vive Digital 2014 – 2018 señaló que las TIC son un mecanismo idóneo para promover la transparencia, la eficacia y el acceso a la administración de justicia y para ello la iniciativa aquí planteada impulsará los siguientes frentes:

Justicia en línea: Se desarrollarán aplicaciones o soluciones de alto impacto como el expediente judicial en línea, el sistema unificado de gestión judicial y el registro nacional de abogados.

Justicia en red: Se asegurará que el sector justicia cuente con la infraestructura tecnológica mínima necesaria y que se dé la interconexión de actores clave dentro de la justicia.

Cultura digital en la justicia: Se apoyará al sector para que todos los funcionarios mejoren sus habilidades TIC y se implemente la cultura del cero papel.

124 Por el cual se autoriza la adecuación del sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI) en ambiente Web.

125 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SALA ADMINISTRATIVA. PRESIDENCIA. ACUERDO PSAA14-10215. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2314946/3355103/CIRCULAR+SACUNC14-177+DE+2014+Y+ANEXOS.pdf/db5cdf00-90eb-406a-92e2-8b86b31641d6> [consultado 14 de febrero de 2018]

126 Por la cual se adopta el Plan Estratégico Sectorial e Institucional del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el periodo 2014 - 2018

127 Propósito principal del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018.

1.2.4.9 Agenda estratégica de innovación nodo de justicia

De acuerdo a la Agenda Estratégica de Innovación Nodo de Justicia¹²⁸ que contempla el Plan Vive Digital elaborado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial se estructura sobre los siguientes ejes temáticos:

1. Modelo de expediente electrónico
2. Justicia en Red
3. Gestión de la información
4. Gestión del cambio
5. Uso de las TIC para la formación judicial y ciudadana

1.2.4.10 Resolución 007 de 1 de marzo de 2016 expedida por el presidente del Consejo de Estado.

El Doctor Danilo Rojas Betancourt el 1 de marzo de 2016 creó la Comisión de Justicia en Línea del Consejo de Estado, encargada del estudio, planeación, diseño y ejecución del proyecto del juicio en línea para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Esta Comisión inicialmente está integrada por los magistrados Martha Teresa Briceño de Valencia, Gabriel Valbuena Hernández y Ramiro Pazos Guerrero, para atender de forma eficaz las funciones a cargo de la Sala Plena del Consejo de Estado relacionadas con el uso de las herramientas tecnológicas y el expediente electrónico, presupuestos que según la Presidencia del Consejo resultan ser indispensables para garantizar la prestación permanente del servicio de administración de justicia – 365 días del año y 24 horas del día y el uso razonable y sostenible de los recursos naturales – política cero papel –¹²⁹.

128 AGENDA ESTRATÉGICA DE INNOVACIÓN - NODO JUSTICIA. SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN SUBSISTEMA DE INNOVACIÓN PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE TIC EN EL GOBIERNO. Bogotá D.C., Marzo de 2014

129 CONSEJO DE ESTADO. Resolución 1 del 1 de marzo de 2016. Disponible en <http://www.consejodeestado.gov.co/documentos%5Cpublicaciones%5CRESOLUCIONES-COMISIONES-CE.pdf> [consultado 20 diciembre de 2017].

1.2.5 Marco Jurisprudencial

Las Altas Cortes han tenido la oportunidad de referirse a la confluencia que actualmente existe entre el Derecho y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y para ello, han efectuado entre otros los siguientes pronunciamientos:

1.2.5.1 Corte Constitucional

1.2.5.1.1 Sentencia C 037 de 5 de febrero de 1996. Magistrado Ponente Dr. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa

La Corte Constitucional al revisar la exequibilidad del Proyecto de Ley 58/94 Senado y 264/95 Cámara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política, declaró condicionalmente exequible el artículo 95 del mismo, entre otras razones porque “esta disposición busca que la administración de justicia cuente con la infraestructura técnica y la logística informática necesaria para el recto cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que la Constitución le asigna. Naturalmente, el uso de los medios que se encuentran a disposición de juzgados, tribunales y corporaciones judiciales exige una utilización adecuada tanto de parte del funcionario como de los particulares que los requieran. Para ello, será indispensable entonces que el reglamento interno de cada corporación o el que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para los demás casos, regule el acceso y uso de los medios en mención y garantice, como lo impone la norma que se revisa, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público (Art. 15 C.P.). Adicionalmente conviene advertir que el valor probatorio de los documentos a que se refiere la norma bajo examen, deberá ser determinado por cada código de procedimiento, es decir, por las respectivas disposiciones de carácter ordinario que expida el legislador”

1.2.5.1.2 Sentencia T-005 de 19 de enero de 2016¹³⁰

Con ponencia del Doctor Jorge Iván Palacio Palacio, dentro del proceso de revisión del fallo de tutela dictado por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado¹³¹ se analizó si los proyectos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones afectan los territorios habitados por las comunidades étnicas y si es obligatorio agotar el procedimiento de consulta previa cuando se persigue instalar unas redes eléctricas y unas antenas de comunicación en el cerro El Aguacil o Inarwa sin la realización de una consulta previa de las comunidades indígenas.

La Corte al resolver el problema jurídico planteado en esta oportunidad decidió revocar la sentencia proferida por la Subsección “B” de la Sección Segunda del Consejo de Estado, que mediante fallo de 23 de abril de 2015, revocó el amparo del derecho a la consulta previa de la comunidad indígena Arhuaca, confirma la decisión del Tribunal Administrativo del Cesar y concede la protección de los derechos fundamentales a la integridad cultural, autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, al territorio y a la participación mediante procesos consultivos de la etnia Arhuaca de la Sierra Nevada de Santa Marta, pese a que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dijo que el retiro de las antenas de comunicación afectaría el derecho fundamental a comunicarse de algunos colombianos.

1.2.5.1.3 Sentencia C 016 de 27 de enero de 2016¹³²

La Sala Plena de la Corte Constitucional, con ponencia del Doctor Alejandro Linares Cantillo al referirse a la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: “Todos por un nuevo país” señaló que la adopción o fortalecimiento del régimen sancionatorio por infracciones que

130 Acción de tutela instaurada por la Fundación Misión Colombia contra la Nación, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Décima Brigada Blindada de Valledupar, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

131 Fallo de 23 de abril de 2015 por medio del cual se revocó el amparo del derecho a la consulta previa de la comunidad indígena Arhuaca y en lo demás confirmó la decisión del Tribunal Administrativo del Cesar que mediante sentencia del 19 de febrero de 2015, había resuelto proteger el derecho fundamental a la consulta previa de la comunidad indígena Arhuaca.

132 Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: “Todos por un nuevo país”.” Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-016-16.htm>. [consultado 20 diciembre 2017]

afectan el sector de las TIC constituye una norma instrumental del Plan Nacional de Desarrollo que guarda conexidad con los pilares de justicia, paz y equidad.

1.2.5.1.4 Sentencia T-051 de 10 de febrero de 2016¹³³

La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional con ponencia del Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo al efectuar la revisión de las sentencias de tutela proferidas por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del expediente T-5.149.274, y de los fallos de tutela dictados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), dentro de los expedientes T-5.151.135 y T-5.151.136, abordó el tema relacionado con las garantías mínimas que deben regir el proceso administrativo en materia de contravenciones de tránsito cuando se hace uso de los medios electrónicos para capturar las infracciones y notificar las sanciones.

Expresamente la Corte indicó «[...] Sobre la base de admitir que la notificación por correo es constitucionalmente admisible, la jurisprudencia constitucional ha hecho algunas precisiones en torno a su alcance y efectividad, destacando al respecto que la misma se entiende surtida solo cuando el acto administrativo objeto de comunicación ha sido efectivamente recibido por el destinatario, y no antes. En ese sentido, la eficacia y validez de esta forma de notificación depende de que el administrado haya conocido materialmente el acto que se le pretende comunicar, teniendo oportunidad cierta para controvertirlo e impugnarlo. La notificación por correo, entendida, de manera general, como la diligencia de envío de una copia del acto correspondiente a la dirección del afectado o interesado, cumple con el principio de publicidad, y garantiza el debido proceso, sólo a partir del recibo de la comunicación que la contiene. En virtud de esa interpretación, la sola remisión del correo no da por surtida la notificación de la decisión que se pretende comunicar, por cuanto lo que en realidad persigue el principio de publicidad, es que los actos jurídicos que exteriorizan la función pública administrativa, sean materialmente conocidos por los ciudadanos, sin restricción alguna, premisa que no se cumple con la simple introducción de una copia del acto al correo [...]»

133 Expedientes T-5.149.274, T-5.151.135 y T-5.151.136 (Acumulados)

1.2.5.1.5 Sentencia C-604 de 2 de noviembre de 2016¹³⁴

La Sala Plena de la Corte Constitucional al resolver las demandas de inconstitucionalidad en contra del inciso 2º del artículo 247 de la Ley 1564 de 2012¹³⁵ efectúa un análisis sobre la valoración de los mensajes de datos como pruebas y sostiene que «[...] que al establecer que la simple impresión en papel del mensaje de datos se debe valorar como documento, la norma hace aplicable la presunción de autenticidad del artículo 244, inciso 6, del C.G.P. y las reglas sobre tacha de falsedad y desconocimiento de documentos (arts. 269 a 273 ídem.). Correlativamente, la disposición no comportaría la derogación de los requisitos de confiabilidad, conservación y forma de identificación de su iniciador, establecidos en la ley de comercio electrónico, como erradamente lo consideran los demandantes. Tampoco incidiría en su presunción de autenticidad, en la posibilidad de controvertirla, ni en la forma de valoración [...]»

1.2.5.2 Corte Suprema de Justicia

1.2.5.2.1 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Pedro Octavio Munar Cadena, sentencia de 16 de diciembre de 2010. Expediente 11001 3110 005 2004 01074 01

En este caso, la Sala de Casación Civil al resolver el recurso de casación interpuesto por la demandante señora Martha Helena Pilonieta contra la sentencia proferida el 3 de julio de 2009 por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se discutió el valor probatorio que debía tener un disco compacto que contenía un mensaje de datos, que según la casacionista fue omitido por el operador jurídico de primera y segunda instancia por carecer de los requisitos de confiabilidad previstos en la Ley 527 de 1999.

Concluyó la Corte en esta oportunidad que [...] los jueces desestimaron el aludido mensaje electrónico porque, además de considerar que carecía de autenticidad, coligieron que de llegar a tenerla, no era veraz. [...] y que [...] Bien es sabido que la autenticidad del documento

134 Referencia: Expedientes acumulados D-11396 y D-11403

135 Artículo 247. Valoración de mensajes de datos. Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos. (subrayado fuera de texto).

es un requisito ineludible de su eficacia, de modo que puede asentarse, y así lo hace la Corte, que cuando carece de ella, es decir, cuando no se tiene certeza de quién es su autor, el mismo está desprovisto de cualquier vigor probatorio, de modo que le está vedado al juzgador adentrarse más allá en su estimación; por supuesto que todo el examen se agota y detiene en esa consideración. Por lo demás, es evidente que es el mismo legislador el que señala de manera puntual las circunstancias en las que le es dado al fallador inferir la autenticidad del documento, de modo que semejante elucidación no queda al arbitrio de éste. [...]

1.2.5.3 Consejo de Estado

1.2.5.3.1 Consejo de Estado, Sección Tercera, Magistrado Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Sentencia nº 25000-23-26-000-1998-02513-01(24648) de 19 de Febrero de 2004

En esta providencia hace un primer análisis sobre la importancia del uso de las TIC en la Administración de Justicia y señala que «[...] el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, exige que el auxilio de la tecnología al servicio de la Administración de justicia, garantice “el funcionamiento razonable del sistema de información”, es decir, que se adecue a los fines de las teorías de la información y de la comunicación, consistentes en permitir que el receptor que capta los datos transmitidos, pueda asimilarlos e interpretarlos de manera consciente, libre, veraz e imparcial (artículos 15 y 20 de la C.P). En este orden de ideas, siempre que la información que suministre la Administración de justicia no concuerde con la realidad, dicha falta de concordancia entre la verdad y, por ejemplo, el estado de un proceso, no puede ser asumida por los Administrados, ya que, en este caso, la confianza de éste en la certeza y exactitud de la información almacenada en mensajes de datos por parte de la Administración, es objeto de protección, como se deriva de lo previsto en el artículo 83 Superior. [...]»

Así mismo, el máximo Tribunal de lo Contencioso refiere que «[...] uno de los principales dispositivos para concretar el principio de publicidad es, sin lugar dudas, la notificación de las providencias judiciales, pues, por medio de ella, las decisiones de los jueces son conocidas por las partes y terceros con interés jurídico [...]»

1.2.5.3.2 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010). Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00015-00(1989). Actor: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

La Sala de Consulta y Servicio Civil en este concepto hace alusión al principio de equivalencia funcional y la aplicación en el trámite en línea de la notificación personal de los actos administrativos. Señala que cuando se ha optado por la notificación electrónica, se hace necesario que la persona interesada acceda a su dirección electrónica bien a través de una contraseña o por medio de un certificado digital, acuse recibido, conozca el texto de la decisión y haga uso de la vía gubernativa en las mismas condiciones que si hubiese acudido al despacho público.

Respecto del programa propuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la notificación de los actos administrativos y el cumplimiento del criterio de “equivalencia funcional”, la Sala de Consulta y Servicio Civil indicó que esta propuesta cuenta con los fundamentos legales necesarios para su formulación, siempre y cuando medie la voluntad de los interesados.

La Sala en esta oportunidad indicó lo siguiente:

[...] una vez proferido el acto administrativo de contenido particular, el responsable de la información al Sistema en cada entidad lo ingresará, con lo cual se activa un mensaje de texto al celular del destinatario de la decisión, o a su correo electrónico, o a tarea en bandeja de entrada de la página del sistema, indicándole, como mínimo, el número del acto administrativo, la fecha de inicio de términos, el nombre de la entidad notificante y la fecha de envío. Se cumple así con la exigencia del artículo 44 del C.C.A., en cuanto al medio eficaz o la comunicación para informar al interesado que le debe ser notificado personalmente un acto administrativo.

Los términos, por supuesto, son los de ley, inician al día siguiente hábil del envío y pueden ser controlados automáticamente por el Sistema.

El usuario a notificar, esto es, el interesado, entra con su contraseña o certificado digital al Sistema, y firma electrónicamente el acuse de recibo, con estampado cronológico. Este acuse indicará a la entidad cuándo es efectiva la notificación y le permitirá al interesado leer el texto del acto administrativo, la primera vez.

Si el acto administrativo está incompleto, el interesado debe informar justificando las razones; en este caso, la notificación pasa al estado de “suspensión”, y el funcionario autorizado debe revisar lo dicho por el interesado y realizar los cambios necesarios; el sistema vuelve al estado anterior al de suspensión, y debe generar nuevo mensaje informativo al interesado.

El interesado puede renunciar a términos, para lo cual requiere certificado digital o una segunda contraseña. En ningún caso el sistema ejecutoría el acto administrativo automáticamente.

Vencido el tiempo para que el interesado acepte el acuse de recibo o para que vaya a notificarse personalmente (léase, presencialmente), el Sistema permite publicar el edicto en el portal Web, para lo cual el usuario notificante debe subir el documento digitalizado como edicto y transcribir la parte resolutive del acto administrativo.

La desfijación del edicto puede ser por vencimiento del tiempo límite, o porque todos los interesados den acuse de notificado. Si el proceso es manual, el sistema envía una alerta al usuario notificante para que confirme la fecha y la hora en que se desfijó.

En el estado “en espera de interposición de recursos”, el interesado puede interponer los recursos, electrónicamente. El recurso así interpuesto llega a un rol de “repartidor” que lo distribuye a los funcionarios para su trámite. El sistema, a la vez, envía al usuario notificante, por mensaje de texto a celular, o por correo electrónico, o por la página, un mensaje informando sobre la recepción del recurso. Vencidos los términos, automáticamente el sistema deja de recibir recursos. La gestión del recurso es de la respectiva entidad.

El sistema registra el correspondiente estampado de tiempo, para todos los eventos o cambios en el trámite de la notificación; permite exportar toda la información a un archivo PDF; y recuperar todo el proceso, para su visualización y consulta.

Esta breve descripción del Sistema, el detalle con el que se representa el trámite de la notificación personal por vía electrónica, y las funcionalidades del Sistema que se propone, en los términos del documento escrito allegado con la consulta, muestra que su estructura cumple los requisitos jurídicos identificados como escrito, firma, original, integridad y conservación, de los mensajes de datos , vale decir que lleva a la práctica el criterio de la “equivalencia funcional”, por lo que tiene, según la ley, pleno valor jurídico en general, y probatorio en particular, pues de acuerdo con el documento soporte de la consulta, los instrumentos tecnológicos han sido diseñados siguiendo una secuencia que garantiza la expresión de la voluntad del interesado en ser notificado por vía electrónica; las definiciones y los requisitos jurídicos establecidos en la ley 527 de 1999; y los controles para el acceso, la conservación de la información y la oportunidad de los recursos de que disponen los interesados. [...]

1.3 MARCO CONCEPTUAL

En virtud a la tecnicidad y novedad que ofrece el tema propuesto en esta monografía, se hace necesario aclarar el significado de los siguientes términos:

ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL: Son todos aquellos actos o actividades de comunicación definidas en la ley, que ponen en conocimiento de las partes, terceros o de otras autoridades judiciales o administrativas, las providencias y órdenes del juez o del fiscal, relacionados con el proceso, así como de éstos con aquellos¹³⁶.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional¹³⁷ .

136 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PSAA06-3334 de 2 de marzo de 2006. Artículo 1. Disponible en https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/acuerdo_csjudicatura_3334_2006.htm. [consultado 20 dic 2017]

137Ley 270 de 2006

AUDIENCIA VIRTUAL: Utilización de los medios tecnológicos e interactivos, para la presencia virtual de las personas requeridas (Sindicatos, Víctimas, Testigos), para adelantar diligencias en los procesos judiciales¹³⁸.

BACKUP: Hace referencia a la copia de seguridad (o de respaldo) que se debe tener de la información importante. La copia de seguridad debería ser guardada en un soporte almacenamiento diferente del original, para evitar que un fallo en el mismo pueda estropear el original y la copia¹³⁹.

BIG DATA: De conformidad a la definición expuesta en la Resolución 0828 de 11 de mayo de 2015 expedida por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el documento Plan Vive Digital 2014-2018, el Biga Data no sólo hace alusión a un término para describir a los conjuntos de datos cuyo tamaño o estructura supera las capacidades de los sistemas tradicionales para capturar, almacenar, gestionar y analizar la información, sino que también hace referencia al conjunto de tecnologías que permiten capturar, almacenar, gestionar y analizar grandes y variables colecciones de datos para resolver problemas complejos o proveer nuevos servicios.

BIENES INFORMÁTICOS: Hace referencia a los bienes materiales que sirven para satisfacer las necesidades en materia de gestión, procesamiento, almacenamiento comunicación o distribución de información digital con los que se accede a la Administración de Justicia en Línea, también hace alusión a los aplicativos ubicados en los equipos de cómputo, y la infraestructura de telecomunicaciones.

CANAL DE COMUNICACIONES: Medio por el cual se transmite la señal con la información de intercambio entre el emisor y el receptor¹⁴⁰.

138 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Sala Administrativa. Procedimiento para la realización de videoconferencias o audiencias virtuales en la rama judicial. Código: P-ECI-09. Disponible en <http://sistemagestioncalidad.ramajudicial.gov.co/ModeloCSJ/archivos/P-ECI-09/PROCEDIMIENTO%20PARA%20LA%20REALIZACI%C3%93N%20DE%20VIDEOCONFERENCIAS%20O%20AUDIENCIAS%20VIRTUALES%20EN%20LA%20RAMA%20JUDICIAL.pdf>. [Consultado 20 diciembre de 2017].

139 ALEGSA. Diccionario de Informática y Tecnología. 2016 Disponible en [//www.alegsa.com.ar/Dic/backup.php](http://www.alegsa.com.ar/Dic/backup.php). [Consultado 20 diciembre de 2017]

140 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Sala Administrativa. Código: P-ECI-09. Procedimiento para la realización de videoconferencias o audiencias virtuales en la Rama Judicial. Disponible en <http://sistemagestioncalidad.ramajudicial.gov.co/ModeloCSJ/archivos/P-ECI-09/PROCEDIMIENTO%20PARA%20LA%20REALIZACI%C3%93N%20DE%20VIDEOCONFERENCIAS%20O%20AUDIENCIAS%20VIRTUALES%20EN%20LA%20RAMA%20JUDICIAL.pdf>. [Consultado 28 enero de 2018]

CÉDULA DE CIUDADANÍA DIGITAL: El Decreto 1413 de 25 de agosto de 2017, indica que la cédula digital es el equivalente funcional de la cédula de ciudadanía expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CIBERESPACIO: Es el nuevo medio de comunicación que surge de la interconexión mundial de los sistemas de datos. Incluye la infraestructura material de la información digital y el universo de informaciones que contiene¹⁴¹.

COMERCIO ELECTRÓNICO: Técnica que consiente en llevar a cabo el contrato mediante el intercambio de una propuesta y de una aceptación entre personas distantes evitando el tradicional intercambio de documentos escritos, dando lugar así al llamado contrato electrónico, pero que en realidad sería más correcto llamarle contrato informático, o para ser todavía más precisos, contrato telemático, dado que de esto se trata: el intercambio de propuesta y aceptación se lleva a cabo mediante un intercambio de documentos redactados sobre soportes informáticos y enviados con métodos de transmisión telemática a distancia¹⁴².

CONTENIDOS: Son formas de información o datos que se divulgan en la página web, por ejemplo los textos, las imágenes, las animaciones, etc.

CORREO SPAM: Son mensajes no solicitados, no deseados, no esperados o de remitentes desconocidos, habitualmente de tipo publicitario enviados en cantidades masivas, generalmente por correo electrónico, cuyo objetivo es realizar un daño o un uso indebido de los medios y servicios disponibles por parte de la Administración de Justicia.

CLOUD: Nube. Se define como “un modelo que permite, de manera conveniente, acceso a un conjunto compartido de recursos informáticos configurables ubicados en la red (...) que pueden ser rápidamente aprovisionados y liderados con un esfuerzo mínimo de gestión o interacción del proveedor de servicios¹⁴³.”

141 RAZON Y PALABRA. Glosario de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación. 2007. Disponible en <http://www.razonypalabra.org.mx/comunicarte/2007/febrero.html>. [consultado 20 de diciembre de 2017]

142 Tomado de la exposición de motivos de la Ley 527 de 1999.

143 MELL, Peter & Grance, Timothy, “The NIST Definition of Cloud Computing 2” en NIST SP 800-145, 2011. P.2. Disponible en <http://nvlpubs.nist.gov/nistpubs/Legacy/SP/nistspecialpublication800-145.pdf>. [Consultado el 20 diciembre de 2017].

CLOUD COMPUTING: Computación en la nube. El origen de esta herramienta tecnológica llega con el internet y las redes con el fin de compartir información desde cualquier lugar del mundo. Sus principales características son «[...] el auto servicio en demanda, el acceso a banda ancha, la puesta en común de recursos, la rápida expansión y el pago por recursos que efectivamente se usen [...]»¹⁴⁴

CRIPTOGRAFÍA: Rama de las matemáticas aplicadas que se ocupa de transformar, mediante un procedimiento sencillo, mensajes en formas aparentemente ininteligibles y devolverlas a su forma original.

DATA CENTER: Es una instalación usada para alojar sistemas de cómputo y componentes asociados, como telecomunicaciones y sistemas de almacenamiento¹⁴⁵.

En el texto Justicia y TIC, perspectivas, avances y desafíos, los data centers “fueron originalmente desarrollados por empresas con capacidad financiera y experiencia en el manejo de grandes volúmenes de información.”

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: Es el derecho que tiene toda persona para conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados¹⁴⁶.

DOCUMENTO: En sentido etimológico, “es una cosa que docet¹⁴⁷, esto es, que lleva en sí la virtud de hacer conocer; esta virtud se debe a su contenido representativo; por eso, documento es una cosa que sirve para representar otra. Por otra parte, siendo la representación siempre obra del hombre, el documento, más que una cosa, es un opus (resultado de un trabajo)”¹⁴⁸

144 Ibid. P 3

145 Disponible en https://en.wikipedia.org/wiki/Data_center. [Consultado 28 de enero de 2018]

146 Ley 1712 de 6 de marzo de 2014.

¹⁴⁷ Palabra en latín que se traduce al español en “enseña”

148 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-356 de 2003. Referencia: expediente D-4313. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 294 de la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal. Actor: Manuel Enrique Cifuentes Muñoz. Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil tres (2003). Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-356-03.htm>. [Consultado 28 de enero 2018]

Para los efectos de la ley penal documento es “...toda expresión de persona conocida o conocida reconocida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, soporte material que exprese o incorpore datos o hechos, que tengan capacidad probatoria...”¹⁴⁹

El Código de Procedimiento Civil en el artículo 251 señala que “...son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares...”.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO: Es “...un método de expresión que requiere de un instrumento de creación, conservación, cancelación, y transmisión; tal instrumento está constituido por un aparato electrónico. De esta forma la disciplina de dicho documento no puede prescindir del computador que lo crea, lo conserva y lo cancela, y la red de terminales de computador que permiten su transmisión...”¹⁵⁰

E- GOBIERNO (E- GOVERNMENT O E-GOV): Relación entre el Gobierno y los usuarios de servicios, apoyada por TICs de tal forma de hacerla más fluida, transparente y eficiente y con un marcado énfasis en mejorar el acceso y la entrega de los servicios a través del compromiso y la participación ciudadana¹⁵¹.

E- JUSTICIA: Relación entre el Sector Justicia y los usuarios de servicios jurisdiccionales, apoyada por TICs, de tal forma de hacerla más fluida, transparente y eficiente y con un marcado énfasis en universalizar el acceso y la entrega de los servicios¹⁵².

ESCRITURA PÚBLICA ELECTRÓNICA: Es el equivalente funcional de la escritura pública, la cual debe cumplir las normas sustanciales relativas a las diferentes actuaciones notariales

149 Artículo 294. Ley 599 de 2000 (Julio 24).

150 GUERRERO, María Fernanda. El mercado de valores desmaterializado (aspectos técnico-legales). Ponencia del XIII Congreso Latinoamericano de Derecho Bancario. Santiago de Chile, 17 al 20 de Abril de 1994, p. 14-15

151 CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS. Seminario Internacional de Gestión Judicial. Justicia Digital. Panel III: Impacto de las experiencias de buenas prácticas de uso de TIC's en la gestión judicial. CEJA. Brasilia, 2010, p. 3.

152 CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS. Seminario Internacional de Gestión Judicial. Justicia Digital. Panel III: Impacto de las experiencias de buenas prácticas de uso de TIC's en la gestión judicial. CEJA. Brasilia, 2010, página 3.

que ella contiene y de los preceptos de derecho notarial, conforme al Decreto Ley 960 de 1970 y demás normas concordantes¹⁵³.

ESTAMPADO CRONOLÓGICO: mensaje de datos firmado por una entidad de certificación que sirve para verificar que otro mensaje de datos no ha cambiado en un periodo que comienza en la fecha y hora en que se presta el servicio y termina en la fecha en que la firma del mensaje de datos generado por el prestador del servicio de estampado, pierde validez¹⁵⁴.

ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN: Son entes facultados para emitir certificados en relación con claves criptográficas de todas las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales¹⁵⁵.

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan¹⁵⁶. Es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso¹⁵⁷.

FIRMA DIGITAL. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación¹⁵⁸.

FORO. Es un servicio de mensajes automatizado a través del cual las personas interesadas en determinado tema reciben mensajes dejados por otros.

INTEGRIDAD DE UN MENSAJE DE DATOS: Se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada¹⁵⁹.

153 Tomado del Decreto 1413 de 25 de agosto de 2017.

154 Artículo 1 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2 de marzo de 2006.

155 Ley 527 de 1999, artículo 2 literal d.

156 Ley 1437 de 2011, artículo 59

157 Parágrafo del artículo 186 del CPACA.

158 LEY 527 DE 1999, artículo 2

159 Artículo 9 de la Ley 527 de 18 de Agosto de 1999.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL: Conocida también como IA. Parte de la informática dedicada al estudio de la simulación de inteligencia en programas. Suele utilizar técnicas complejas similares al razonamiento humano¹⁶⁰.

Según la revista ENTER.CO la inteligencia artificial se refiere a un campo específico de la ingeniería de computadores que se enfoca en crear sistemas capaces de recopilar datos, tomar decisiones y/o resolver problemas¹⁶¹. Es importante este concepto en la medida en que actualmente se están diseñando proyectos de sistemas de computación que pueden simular los procesos de pensamiento de los jueces.

En relación a la aplicación de la inteligencia artificial en el campo del derecho, Goretty Carolina Martínez Bahena¹⁶² recientemente señaló que [...] Cuando se plantea la posibilidad de servirse de los instrumentos informáticos para poder representar los procesos mentales que realizan los jueces previos a dictar sentencia, la respuesta que se recibe son los preconceptos de quienes sostienen que es imposible sustituir la subjetiva apreciación del juzgador por la evaluación mecánica de un aparato por muy sofisticado que este sea. Sin embargo, los programadores de computadoras en conjunto con investigadores jurídicos, han desarrollado proyectos de programas de computación que pueden representar los procesos de pensamiento que realizan los jueces al momento de evaluar las pruebas y los escritos presentados por las partes en el juicio que fue sometido a su consideración, evaluación que finalmente les lleva a resolver en un sentido u otro.[...]»¹⁶³

Para Jorge Issac Torres Manrique¹⁶⁴ «[...] el uso de la tecnología en el ejercicio del derecho, no solo debe limitarse a la información jurídica documental y a la informática jurídica de

160 DICCIONARIO DE INFORMATICA Y TECNOLOGIA. Existen dos opiniones referentes a la IA: Fuerte (Strong), la cual piensa que se podrán crear ordenadores inteligentes y con razón; Débil (weak), quienes piensan que pueden simular muy bien el cerebro humano, pero sólo simular. 2. Todo programa que simula inteligencia humana como por ejemplo, la posibilidad de mantener una conversación. Disponible en http://www.alegsa.com.ar/Dic/inteligencia_artificial.php. [Consultado 28 enero de 2018]

161 REVISTA ENTER. Todo lo que debes saber de inteligencia artificial en 13 palabras. 2017. Disponible en <http://www.enter.co/cultura-digital/ciencia/inteligencia-artificial/>. [Consultado 13 de febrero de 2018].

162 Doctora en Derecho de la Universidad Tecnológica de México, Docente en el programa de Maestría en Derecho de la Universidad Tecnológica de México y en la Universidad del Valle de México.

163 MARTINEZ BAHENA, Goretty Carolina. La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho. México. En ALEGATOS, Núm. 82. 2012. México. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>. [Consultado 13 de febrero de 2018]

164 Abogado por la Universidad Católica de Santa María (Perú). Egresado de los Doctorados en Derecho y Administración, y de las Maestrías en Derecho Empresarial y Derecho Penal, por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Miembro del

gestión, las posibilidades de aplicar la informática metadocumentaria, podría ayudar a los jueces a estructurar los razonamientos para resolver. Los ingenieros del conocimiento, así como los investigadores jurídicos, han demostrado que el conocimiento jurídico puede ser modelado para crear programas informáticos que puedan simular procesos cognitivos. [...]»¹⁶⁵

INTERNET. Es una herramienta de comunicación que dispone de un número indeterminado de redes de computadoras unidas por el protocolo TCP/IP. . Internet es la capa física o la red compuesta de switches, routers y otros equipos. Su función principal es transportar información de un punto a otro, de manera veloz, confiable y segura¹⁶⁶.

INTERNET DE LAS COSAS¹⁶⁷: Es la red formada por los objetos físicos que se pueden acceder a través de internet. Este término se utilizó por primera vez en 1999 por Kevin Ashton precursor del Internet de las cosas quien señaló que «[...] Si tuviéramos equipos que supieran todo lo que se hubiera que saber acerca de las cosas – a partir de datos que se obtuvieran sin la intervención humana – seríamos capaces de rastrear y contar todo, y en gran medida reducir el desperdicio, las pérdidas y los costos ya que sabríamos cuando es necesario reparar, reemplazar o recuperar las cosas o cuando un producto está fresco o caducado [...]»¹⁶⁸.

De acuerdo al informe de Cisco Internet Business Solutions Group (IBSG), el Internet de las cosas aparece a mediados de 2008 “en un momento en que eran más las cosas conectadas a Internet que las personas”¹⁶⁹

Comité Científico Internacional del Instituto Jurídico Internacional de Turín (Italia). Experto en Derecho Empresarial y Administrativo.

165 TORRES MANRIQUE, Jorge Issacc. ¿Es posible el aterrizaje de la inteligencia artificial en el derecho?. 2017 Disponible en <http://www.el-terno.com/colaboradores/Jorge-Isaac/la-inteligencia-artificial-en-el-derecho.html> . [Consultado 13 de febrero de 2018].

166 DAVE, Evans. Internet de las Cosas. Cómo la próxima evolución de Internet lo cambia todo. En CISCO INTERNET BUSINESS. Disponible en https://www.cisco.com/c/dam/global/es_mx/solutions/executive/assets/pdf/internet-of-things-iot-ibsg.pdf .[Consultado 13 de febrero de 2018]

167 En inglés, Internet of things, abreviado IoT. IdC por sus siglas en español. Ibid p. 2

168 MINISTERIO DE TIC. Resolución 0828 de 11 de mayo de 2015. Plan Vive Digital 2014 – 2018. 2015. Disponible en http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-11125_documento.pdf [Consultado 13 de febrero de 2018]

169 CABALLERO, Jhon. Algunos casos jurídicamente relevantes en el internet de las cosas. Universidad Externado, Bogotá. 2017. Disponible en <http://derinformatico.uexternado.edu.co/algunos-casos-en-el-internet-de-las-cosas/> [Consultado 20 diciembre de 2017]

JUSTICIA DIGITAL: Conjunto de dimensiones que permiten construir una plataforma tecnológica de operación y presentación de servicios jurisdiccionales (e-justicia es parte de ella)¹⁷⁰

JUICIO EN LÍNEA: Es la realización del juicio contencioso administrativo en todas las etapas procesales establecidas en la Ley 1437 de 2011 a través del sistema de justicia en línea.

MENSAJE DE DATOS. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax¹⁷¹

PÁGINA WEB. Es el nombre de un documento o información electrónica adaptada para la World Wide Web y que puede ser accedida mediante un navegador. Esta información se encuentra generalmente en formato HTML o XHTML, y puede proporcionar navegación a otras páginas web mediante enlaces de hipertexto. Las páginas web frecuentemente incluyen otros recursos como hojas de estilo en cascada, guiones (scripts) e imágenes digitales, entre otros¹⁷². La web, «[...] es una capa de aplicaciones que opera sobre la superficie de Internet. Su rol principal es proporcionar una interfaz que permite utilizar la información que fluye a través de Internet [...]»¹⁷³

POLÍTICA CERO PAPEL: consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones¹⁷⁴.

PUBLICAR. Es hacer que un documento sea visible desde un Sitio Web determinado.

SISTEMA DE INFORMACIÓN. Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos¹⁷⁵.

170 CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS. Seminario Internacional de Gestión Judicial. Justicia Digital. Panel III: Impacto de las experiencias de buenas prácticas de uso de TIC's en la gestión judicial. CEJA. Brasilia, 2010, página 3.

171 LEY 527 DE 1999, artículo 2

172 Disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/P%C3%A1gina_web [Consultado 20 diciembre 2017]

173 DAVE, Evans. Op cit. p. 5

174 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012. Disponible en http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3647_documento.pdf. [consultado el 13 de febrero de 2018].

175 LEY 527 DE 1999, artículo 2

SISTEMAS EXPERTOS JURÍDICOS: También llamados sistemas jurídicos basados en el conocimiento, constituyen la principal aplicación de la inteligencia artificial al campo del derecho y son sistemas que ayudan a la toma de la decisión judicial.

SISTEMA JUDICIAL EN LÍNEA: Hace referencia al sistema informático que permite registrar, controlar, almacenar, transmitir, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo contemplado en la Ley 1437 de 2011.

SOCIEDAD RED GLOBAL: Es aquella cuya estructura social está compuesta de redes activadas por tecnologías digitales de la comunicación y la información basada en la microelectrónica¹⁷⁶.

TECNOLOGÍA: proviene del griego τεχνολογία y hace referencia al conjunto de conocimientos técnicos que permiten diseñar y crear servicios y bienes en pro del desarrollo de la sociedad.

TIC: La Ley 1341 de 30 de julio de 2009¹⁷⁷ define las TIC, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, vídeo e imágenes.

TRAMITE EN LÍNEA: Trámite que puede ser realizado por medios electrónicos a través del portal de una entidad, ya sea de manera parcial, en alguno de sus pasos o etapas, o total hasta obtener completamente el resultado querido¹⁷⁸.

USUARIO. Es toda persona que ingresa al Sitio Web, se encuentra registrada y está habilitada para realizar un determinado trámite.

176 CASTELLS, Manuel. Comunicación y Poder. Cit. p. 24 a 25. Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Procedimientos administrativos y tecnología. Universidad Externado de Colombia. Septiembre 2011.

177 Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

178 Tomado del Manual de Gobierno en línea

VIDEOCONFERENCIA: Utilización de los medios tecnológicos e interactivos, que permiten la presencia de varias personas ubicadas en sitios distantes o diferentes y, así establecer una participación, en un lugar virtual común¹⁷⁹.

179 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Sala Administrativa. Op. Cit. p. 1

2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INCORPORACIÓN DE LAS TIC EN LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Los principios son normas “morales” dotadas de valor normativo que conforman el ordenamiento jurídico, ponen límites al ejercicio del poder del Estado, orientan la administración pública, sirven como pautas de interpretación¹⁸⁰ al momento de resolver un eventual conflicto, establecen un deber ser específico y son diferentes a las normas jurídicas.

A propósito de la diferencia entre principios y reglas, el Profesor Manuel Martínez Sospedra¹⁸¹ al referirse a las reglas señaló que éstas «[...] son normas jurídicas, que son Derecho en el sentido fuerte de la expresión [...]» mientras que los valores no son normas porque simplemente «[...] orientan al legislador, inspira institutos y normas, postulan reglas concretas [...]»¹⁸²

Por su parte, el jurista Robert Alexy señala que los principios son mandatos de optimización y que «[...] el punto decisivo para la distinción entre las reglas y principios es que los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización, que se caracterizan porque pueden cumplirse en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. El ámbito de las posibilidades jurídicas se determina por los principios y reglas opuestas. [...]»¹⁸³.

De manera general, al referirnos a los principios se considera prudente recordar los siguientes presupuestos:

180 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 574 de 28 de octubre de 1992. Magistrado Ciro Angarita Barón. Radicación AC - TI – 06. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/c-574-92.htm>. [consultado el 13 de febrero de 2017]

181 Profesor Universidad en el Departamento Derecho Público, en la Universidad CEU Cardenal Herrera

182 Martínez, S. (2007). Manual de derecho Constitucional. Valencia: Tirant Lo Blanch. Página 193.

183 ALEXY, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Segunda Edición. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012, p. 67 a 68.

- Todos los poderes públicos deben sujetarse a los valores¹⁸⁴.
- Los principios constitucionales sobre la función administrativa exigen de quien la ejerce unas actuaciones eficaces, rápidas y directas, con el objeto de alcanzar la realización de los fines esenciales del Estado¹⁸⁵
- Los jueces, con el objeto de construir o refrendar la moralidad pública, deben justificar sus decisiones en los principios que se prohíjan en la Constitución y hacerlo de manera expresa de modo que se puedan conocer y controlar racionalmente los reales y verdaderos juicios que sirven de asidero a la solución que dan a cada caso.¹⁸⁶
- Los principios no pueden ser desconocidos por otra norma legal o constitucional, ni tampoco por otro principio no expresamente señalado por la Constitución¹⁸⁷.

Efectuadas las anteriores precisiones de índole conceptual, se procede a continuación a hacer mención a los principios constitucionales y legales que rigen la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema mixto con tendencia a la oralidad del proceso contencioso administrativo colombiano.

2.1. PRINCIPIOS DEL DERECHO

Los recientes cambios legislativos han permitido que el acceso a la Administración de Justicia a través de las TIC se convierta en el principal objetivo de todos los actores involucrados en la construcción de una justicia moderna, eficiente y de calidad; para ello a continuación se enumeran los principios que desde la perspectiva judicial rigen el proceso y propenden por el aprovechamiento de las TIC en el Sector Justicia de nuestro país.

Principio por el respeto de los derechos humanos: La Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de rango superior, legal y en particular de los constitucionales

184 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-06 de 1992. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-006-92.htm>. [consultado 13 de febrero de 2018]

185 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-306 de 1997. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-306-97.htm>. [consultado 13 de febrero de 2018]

186 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-098 de 2003. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-098-03.htm>. [consultado 13 de febrero de 2018]

187 CORTE CONSTITUCIONAL. T-406 de 1992 M.P. Dr. Ciro Angarita Barón. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-406-92.htm>. [consultado 13 febrero de 2018].

fundamentales de quienes intervienen en el proceso¹⁸⁸ y para ello, aunque expresamente la norma no lo señala, el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones va a coadyuvar en garantizar que el trámite judicial no sólo se sujete al respeto de las formas propias de cada juicio, sino que procure por la salvaguarda de los derechos como la dignidad, la honra, el buen nombre, etc.

Es importante mencionar que si bien actualmente no se ha positivizado en nuestro ordenamiento jurídico, derechos como el derecho al ciberespacio, al software libre, a una arquitectura abierta, derecho a la internet, a la participación en línea, al no estar bajo vigilancia, y usar la encriptación, etc., es evidente que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene tendencia a convertirse en una herramienta de defensa y ejercicio de los derechos humanos.

Principio de transparencia: El numeral 8 del artículo 3 del CPACA señala “la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal”. Ello quiere decir que la transparencia es un instrumento de control a través del cual la Administración puede facilitar o proporcionar la información respecto de las actuaciones administrativas que se surten al interior de ésta, con el fin de fortalecer los índices de confianza en los ciudadanos y contrarrestar los altos índices de corrupción, excluyendo únicamente aquello que esté sujeto a reserva legal.

Internacionalmente se tiene la convicción de que las tecnologías de la información y las comunicaciones al fomentar el flujo e intercambio de información, propician altos índices de transparencia en la administración de justicia, en tanto que promueven el dialogo abierto y participativo con toda la sociedad.

Principio de publicidad: El numeral 9 del artículo 3 del CPACA hace alusión al deber que tienen las autoridades de dar a conocer al público y a los interesados las diversas actuaciones administrativas a través de las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que legalmente correspondan, utilizando las tecnologías que permitan difundir de manera masiva la información.

188 Artículo 9 Ley 270 de 7 de marzo de 1996.

Principio de economía: Referenciado en el artículo 209 de la Constitución Política y el ordinal 12 del artículo 3 del CPACA que prescribe que la Administración debe proceder con austeridad y eficacia, a fin de optimizar el uso del tiempo y los demás recursos para procurar el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Principio de celeridad: Este principio está consagrado en nuestra Constitución Política en el artículo 209¹⁸⁹, el artículo 4 de la Ley 270 de 1996¹⁹⁰ y en el ordinal 13 del artículo 3 del CPACA y hace referencia en el contexto de este trabajo, a la labor oficiosa que debe hacer el juez para impulsar los procedimientos a través el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, pues es claro que la finalidad perseguida por este es procurar que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones.

Fuerza señalar que la Corte Constitucional ha establecido que es un derecho fundamental de las personas “tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos”¹⁹¹ y que el incumplimiento de los plazos por parte del operador judicial no siempre constituye por sí mismo una violación al derecho fundamental indicado, pues jurisprudencialmente se ha dicho que cuando se demuestre que existen razones probadas y objetivamente insuperables que le impidan al juez adoptar oportunamente la decisión, la mora judicial en principio se encontraría justificada¹⁹².

Principio de eficiencia: El artículo 7 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia impone que los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

En relación con la motivación de las providencias judiciales se precisa que éstas deben estar respaldadas en la concreción de los hechos materia de debate, las pruebas que los respalden

189 ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

190 La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

191 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-006 de 1992.

192 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-502 de 1997 M.P. Hernando Herrera Vergara y CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-190 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

y la pulcritud del lenguaje en ellas utilizado¹⁹³, pues no debe olvidarse que la finalidad de toda la actuación judicial es la de maximizar el valor justicia contenido en el Preámbulo de la Constitución.

Principio al acceso a la justicia: El acceso a la administración de justicia es un derecho constitucional fundamental¹⁹⁴ e inherente a toda persona por cuanto que consiste en la facultad que tiene cualquier ciudadano de acudir a la administración de justicia para la resolución de los conflictos, este derecho impone un deber para el juez y las partes que es no obstaculizar de forma injustificada el acceso al proceso a fin de que «[...] que sean conocidas y resueltas las pretensiones que se someten al órgano judicial [...]»¹⁹⁵.

La Corte Constitucional llama a este derecho el derecho de la tutela judicial efectiva, por cuanto que éste se traduce «[...] en la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Por su intermedio, se le otorga a los individuos una garantía real y efectiva, previa al proceso, que busca asegurar la realización material de éste, previniendo en todo caso que pueda existir algún grado de indefensión¹⁹⁶ frente a la inminente necesidad de resolver las diferencias o controversias que surjan entre los particulares -como consecuencia de sus relaciones interpersonales-, o entre éstos y la propia organización estatal”. (Sentencia C-426 de 2002 M.P. Rodrigo Escobar Gil)[...]»¹⁹⁷

Este derecho también se encuentra previsto en el artículo 2 del Código General del Proceso a través del cual dispone que toda persona tiene derecho a la tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos con sujeción a un debido proceso de duración razonable.

193 Ley 270 de 1996, artículo 55.

194 Artículo 229 en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política de 1991

195 RUIZ RICO, Gerardo. CARAZO LIÉBANA, María José. El derecho a la tutela judicial efectiva. Análisis Jurisprudencial. Valencia. Editorial Tirant Lo Blanch. 2013, página 32.

196 Para estos efectos, se entiende por indefensión la ausencia del derecho a alegar y la imposibilidad de defender en juicio los propios derechos.

197 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1194 de 2005. Referencia: expediente D-5727. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 344 de la Ley 906 de 2004. Actora: Blanca Stella Ortega Rodríguez. Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA. Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil cinco (2005).

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indicó que «[...] el reconocimiento de derechos impone la creación de acciones judiciales o de otro tipo, que permitan a su titular reclamar ante una autoridad judicial u otra con similar independencia, ante la falta de cumplimiento de su obligación por parte del sujeto obligado. Por ello, el reconocimiento de derechos es también el reconocimiento de un campo de poder para sus titulares y en ese sentido, puede actuar como una forma de restablecer equilibrios en el marco de situaciones sociales marcadamente desiguales. De esta manera, el reconocimiento de derechos económicos, sociales y culturales conduce a reconocer la necesidad de contar con mecanismos adecuados y efectivos de reclamo de estos derechos de índole individual y colectiva. [...]»¹⁹⁸

Este principio interpretado de cara al proceso de transformación digital de la Administración de justicia promueve la satisfacción de todos los derechos a partir del principio de acceso a la justicia como prerrogativa fundamental de nuestra Carta Política.

Otros principios de creación legal, doctrinaria y jurisprudencial.

Principio de instrumentalidad de las formas: Según el cual: “las formas procesales no tienen un valor en sí mismo y deben interpretarse teleológicamente al servicio de un fin sustantivo”. La doctrina ha desarrollado el citado principio determinando, en qué casos, y en cuáles no, la falta de algunos de los requisitos previstos para adelantar la notificación por edicto conducen a decretar la nulidad de dicha práctica judicial y, por ende, a exigir nuevamente su realización¹⁹⁹.

Principio de equivalencia funcional: Los Doctores Erik Rincón Cárdenas y Camilo Vergara al referirse a este principio en el texto “Administración pública electrónica: Hacia el procedimiento administrativo electrónico”²⁰⁰ señalaron expresamente que este principio [...] ha contribuido a darle vida al derecho sustancial preexistente por medio del uso y la

198 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema interamericano de derechos humanos. OEA. 2007. Párrafos 235 y 239.

199 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-737 de 2001. [consultado 13 febrero de 2018]

200 RINCÓN CÁRDENAS, Erick. Administración pública electrónica: Hacia el procedimiento administrativo electrónico. Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2017.

implantación de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones dentro de cada uno de los diferentes marcos jurídicos de los estados [...] ²⁰¹

Principio dispositivo: Debe entenderse como la obligación que tienen las partes de impulsar el proceso y realizar las gestiones pertinentes para lograr que el proceso se adelante con celeridad y sin dilación alguna.

2.2. PRINCIPIOS DE LAS TIC ²⁰²

Consientes que el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones son indispensables para enfrentar los nuevos desafíos de la Administración de Justicia a continuación se enumeraran los principios que orientan las TIC:

Accesibilidad inclusiva: A través de este principio se busca que los servicios ciudadanos digitales cuenten con las características necesarias para que toda la población pueda acceder a ellos, y en especial las personas que se encuentren en situación de discapacidad ²⁰³.

Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ²⁰⁴. Para el caso concreto, el Consejo Superior de la Judicatura deberá colaborar con priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en condiciones de igualdad de acceso en la administración de justicia.

Privacidad por diseño y por defecto. El artículo 2.2.17.1.5. del Decreto 1413 de 25 de agosto de 2017 establece que «[...] Desde antes que se recolecte información y durante todo el ciclo de vida de la misma, se deben adoptar medidas preventivas de diversa naturaleza (tecnológica, organizacional, humana, procedimental) para evitar vulneraciones al derecho a la privacidad o a la confidencialidad de la información, así como fallas de seguridad o indebidos tratamientos de datos personales. La privacidad y la seguridad deben hacer parte

201 Ibid. P. Contraportada. Resumen

202 Es sensato considerar que los principios orientadores de la Ley de TIC han de adaptarse al escenario legal del proceso judicial electrónico

203 Artículo 2.2.17.1.5. del 1413 de 25 de agosto de 2017.

204 Numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1241 de 2009.

del diseño, arquitectura y configuración predeterminada del proceso de gestión de información y de las infraestructuras que lo soportan. [...]»

Protección de los derechos de los usuarios²⁰⁵: El Consejo Superior de la Judicatura y la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo deben velar por la adecuada protección de los derechos de los usuarios de la administración de justicia, el cumplimiento de la Ley procesal, la no afectación a derechos humanos inherentes.

Neutralidad tecnológica²⁰⁶: El Consejo Superior de la Judicatura y la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo garantizarán la libre adopción de tecnologías a partir de experiencias exitosas que permitan dimensionar un acceso eficiente en la prestación del servicio. Así mismo deberá promoverse que la adopción de nuevas herramientas, recursos y medios sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

Masificación del gobierno en línea: La Rama Judicial debe adoptar todo lo necesario para maximizar el aprovechamiento de las TIC en el desarrollo de su función constitucional y legal.

Libre elección y portabilidad. El artículo 2.2.17.1.5. del Decreto 1413 de 25 de agosto de 2017 prescribe que «[...] los usuarios tendrán el derecho a escoger el operador de su preferencia y a trasladarse entre operadores, en cualquier momento y sin restricción alguna, conservando los mismos derechos y las características mínimas de los servicios ciudadanos digitales básicos. [...]»

Seguridad, privacidad y circulación restringida de la información. El artículo 2.2.17.1.5. del Decreto 1413 de 25 de agosto de 2017 establece: «[...] Toda la información de los usuarios que se genere, almacene o transmita en el marco de los servicios ciudadanos digitales, debe ser protegida y custodiada bajo los más estrictos esquemas de seguridad y privacidad con miras a garantizar la confidencialidad, el acceso y circulación restringida de la información, de conformidad con lo estipulado en el componente de seguridad y privacidad de la Estrategia de Gobierno en Línea[...]»

205 Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1241 de 2009.

206 Numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1241 de 2009

Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos²⁰⁷: El Consejo Superior de la Judicatura y la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo debe promover por el óptimo uso de los recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios a fin de garantizar que el servicio de acceso a la administración de justicia cada vez sea de mejor calidad, eficiencia y en beneficio de la comunidad jurídica y el interés general.

207 Numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1241 de 2009.

3. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA MIXTO CON TENDENCIA A LA ORALIDAD EN EL PROCESO JUDICIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN COLOMBIA

Con la finalidad de actualizar y armonizar la normatividad procesal colombiana, fortalecer la transparencia en el sector judicial, crear instrumentos de descongestión y lograr “procedimientos expeditos”²⁰⁸, el Gobierno Nacional creó la Comisión Intersectorial para la Implementación de la Oralidad; inicialmente se estableció para el régimen procesal del trabajo y de la seguridad social²⁰⁹ y luego para la jurisdicción civil y de familia²¹⁰. Tratándose de la jurisdicción contenciosa administrativa, el legislador expidió la Ley 1437 de 14 de 18 de enero de 2011 a través de la cual implementó el sistema mixto, con tendencia oral y utilización de medios tecnológicos.

Es del caso señalar que el Doctor Álvaro Namén Vargas²¹¹ indicó que este sistema se adoptó «[...] bajo un sistema mixto en el que se combina la escritura actual con la posibilidad de realización de audiencias de acuerdo con los nuevos principios de la oralidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009 (artículo 1), que modificó la Ley 270 de 1996 (artículo 4). Establecer la oralidad en la Ley 1437 de 2011 fue un tema muy discutido, pues en algunos miembros de la comisión redactora defendían el sistema tradicional de prevalencia escrita y otros abogaban por la implementación de la oralidad: de allí el resultado de un proceso con ambas características [...]»²¹². Además, «[...] esta nueva

208 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 1195 de 15 de noviembre de 2001, referencia D – 3519. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley 640 de 2001 “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones” Magistrados ponentes Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra.

209 Decreto 1098 de 12 de abril de 2005, por el cual se crea una Comisión Intersectorial para la efectividad del principio de oralidad en el Régimen Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

210 Acuerdos No. PSAA08-4642 de 10 marzo de 2008, PSAA08-4712 de 27 marzo de 2008, PSAA 08-4713 de 27 de marzo de 2008, PSAA 08-4714 de 27 de marzo de 2008, PSAA09-4715 de 27 de marzo de 2008, PSAA09-4718 de 27 de marzo de 2008, PSAA09-4727 de 27 de marzo de 2008, PSAA11-8700 de 28 de septiembre de 2008, PSAA08-4727 de 27 de marzo de 2008, PSAA11-8700 de 28 de septiembre de 2011, PSAA11-8702 de septiembre 28 de 2011, PSAA13-100071 de 27 de diciembre de 2013, PSAA14-10265 de 10 de diciembre de 2014, PSAA15-10300 de 25 de febrero de 2015, PSAA15-10392 de 1 de octubre de 2015, etc.

211 Abogado egresado de la Universidad Externado de Colombia, Ex magistrado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Secretario Técnico 2010 – 2011 de la Comisión para la Reforma a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

212 NAMÉN VARGAS, Álvaro. Alcances del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. En: USAID & Corporación Excelencia en la Administración de Justicia. Aproximación a la historia de una década de transformaciones de la justicia colombiana. Bogotá, 2013. Páginas 130 - 132.

concepción del proceso contencioso administrativo representa uno de los cambios trascendentales frente al régimen anterior, toda vez que de un proceso preponderantemente por escrito, pasamos a uno fuertemente oral»²¹³.

Posteriormente, el 12 de julio de 2012 el Congreso de la República con el objeto de regular la actividad procesal en todos los asuntos de cualquier jurisdicción, expidió el Código General del Proceso para que a partir del 1 de enero de 2014²¹⁴ de manera general se adelantaran todas las actuaciones procesales de forma oral, pública y en audiencia, y, de manera excepcional, cuando se autorizaran realizar audiencias por escrito.

No obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 reglamentó la entrada en vigencia del Código General del Proceso en algunos distritos, ocasionando que al interior de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo los jueces en sus diversas providencias expresaran diferentes interpretaciones respecto de la entrada en vigencia de la norma en comento, al punto que finalmente la Sala Plena del Consejo de Estado a través de providencia de unificación²¹⁵ dijo que la mencionada actuación sólo era aplicable a la jurisdicción Ordinaria Civil y que tratándose de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1564 de 2012, debía de entenderse que había de empezado a regir parir del 1 de enero de 2014, como en efecto así lo establece el numeral 6 del artículo 627 del CGP.

En estricto sentido, el Consejo de Estado fue enfático en señalar que «[...] la Jurisdicción Contencioso Administrativo desde la expedición de la ley 1437 de 2011, ya cuenta con la implementación del sistema mixto – principalmente oral– razón por la que sería inocuo que se negara la entrada en vigencia del C.G.P., a partir del 1º de enero de 2014, en espera de unas condiciones físicas y logísticas que se supone ya deben existir. Y, si bien, se cuenta con falencias y limitaciones físicas y estructurales en la implementación del sistema oral en materia contencioso administrativa, lo cierto es que resulta incuestionable que a partir de la ley 1437 de 2011 entró a regir en esta jurisdicción el esquema procesal mixto –con una predominancia oral– razón por la que se ha hecho una distribución en los despachos

213 Ibíd. p 130 - 131

214 De conformidad a la regla de vigencia establecida en el artículo 627 del CGP

215 Auto de unificación del 25 de junio de 2014. Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. MP: Enrique Gil Botero. Exp. 49.299.

judiciales del país entre aquellos encargados de evacuar los procesos del sistema mal denominado “escritural” y el nuevo proceso “oral”.[...]»²¹⁶

No obstante lo anterior y dada la ambigüedad de las normas de tránsito legislativo consagradas en el Código General del Proceso, el Consejo de Estado en pronunciamiento de 6 de agosto de 2014²¹⁷ en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, reiteró la postura del 25 de junio de 2014 y agregó a lo ya dicho por la Alta Corporación, las siguientes sub reglas:

1. Las actuaciones procesales surtidas con fundamento en las normas del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 del CPACA, en el lapso comprendido entre el 1° de enero de 2014 y el 25 de junio de 2014²¹⁸, se tendrán como situaciones jurídicas consolidadas²¹⁹ y en consecuencia, se regirán hasta su terminación por las normas con base en las cuales fueron adelantadas, según las reglas establecidas en el artículo 624 del C.G.P.

2. Las actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente, de acuerdo con la cláusula de integración residual consagrada en el artículo 306 del CPACA.

Lo anterior, nos permite concluir que la incorporación del modelo mixto con tendencia a la oralidad en el proceso administrativo surge por virtud de la expedición de la Ley 1437 de 2011 y con el objeto transformar la estructura de la Administración de Justicia, propender por la descongestión judicial, proteger los derechos de los administrados a través de

216 CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C Consejero ponente: Enrique Gil Botero Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil catorce (2014). Radicación: 88001-23-33-000-2014-00003-01 (50.408) Demandante: Sociedad Bemor S.A.S Demandado: Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Referencia: Apelación auto que negó solicitud de amparo de pobreza.

217 CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: Enrique Gil Botero Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil catorce (2014). Radicación: 88001-23-33-000-2014-00003-01 (50.408) Demandante: Sociedad Bemor S.A.S Demandado: Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Referencia: Apelación auto que negó solicitud de amparo de pobreza.

218 Fecha en la que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo despejó las dudas en relación a la vigencia del Código General del Proceso.

219 Se entiende por situaciones jurídicas consolidadas aquellas que se encuentran definidas en cuanto a sus características jurídicas y sus efectos, al momento de entrar en vigencia una disposición normativa, esto es, estas situaciones se encuentran en firme por entenderse surtidas y por tanto no son objeto de las normas que entran a regir, a contrario sensu las no consolidadas son aquellas que no se han agotado y que son en estricto sentido las pasibles de regulación por la nueva legislación.

herramientas eficaces y óptimas, asegurar la transparencia en la toma de decisiones y aplicar los principios constitucionales para la realización y vigencia de la tutela judicial efectiva.

Es necesario insistir en que [...], una de las cuales, la primera cronológicamente hablando, ha de ser escrita, al paso que la segunda debe realizarse por el sendero de lo oral. Así, es recomendable que la fase inicial, en que el demandante plantea su pretensión y el demandado fija su defensa, transcurra por los cauces de la escritura a fin de que la precisión y la claridad, consustanciales como le son, según ya se dijo, sirvan para conocer en detalle las posturas de las partes, al tiempo que los términos entre uno y otro acto, largos por necesaria consecuencia, permitan la reflexión pausada a fin de la mejor estructuración del litigio.

El otro ciclo, aquel en que se produce la oportunidad de la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento procesal, la fijación del litigio, el decreto probatorio, su práctica, la alegación final y la sentencia, debe florecer en medio de una audiencia, cuyas vicisitudes no se sientan, en lo posible, en acta escrita, sino que se recogen por medio de grabación de imagen o de voz en soportes electrónicos. [...]»²²⁰

Efectuada la anterior precisión, el proceso contencioso administrativo actual se adelanta en dos etapas a saber:

3.1. FASE ESCRITURAL

En primer lugar, es pertinente precisar que cuando nos referimos al proceso contencioso administrativo escritural, se hace alusión al régimen anterior, y cuando hacemos referencia a la fase escritural del proceso, se hará mención a la conjugación de lo escrito y lo oral en el sistema procesal mixto.

En virtud a lo anterior, la fase escritural se relaciona principalmente con la parte introductoria del proceso, es decir con la demanda, la admisión²²¹ o la inadmisión²²², el

220 TEJEIRO DUQUE, Octavio Augusto. Módulo de aprendizaje autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa. 2014, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Página 16.

221 Artículo 171 del CPACA.

222 Artículo 170 del CPACA.

rechazo²²³, la contestación de la demanda (la cual necesariamente debe hacerse por escrito al tenor literal del artículo 175 del CPACA), la reforma de la demanda²²⁴, la reconvencción²²⁵, el decreto de las medidas cautelares ordinarias o de urgencia y la intervención de terceros.

Corresponde indicar que recientemente se indicó que «[...] ni la demanda ni la contestación están llamadas a abandonar la escritura, como quiera que esas piezas, en virtud de todas sus connotaciones, aparecen mejor formuladas, más inteligibles, más precisas y más claras cuando se exponen por medio de documentos previamente elaborados que, además, sirven como método de recordación permanente de las posturas de las partes frente al litigio. [...]»²²⁶»

Adicionalmente, la escritura en esta primera etapa procesal tiene como ventaja el delimitar con mayor precisión la teoría del caso, por cuanto que «[...] se plasman de manera inequívoca las pretensiones contenidas en la demanda, como las excepciones incorporadas en el escrito de contestación de la misma [...]»²²⁷

Es del caso señalar que «[...] las actuaciones escritas que se adelantan el proceso contencioso administrativo son el pilar fundamental que ponen a operar el aparato judicial, pues sin ellas no existiría proceso, pues la presentación de la demanda; la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda; y la contestación de la demanda, el decreto de medidas cautelares ordinarias o de urgencia; son la primera fase del proceso que realmente continúan siendo escritas [...]»²²⁸.

Del mismo modo, la fase escritural puede presentarse en la audiencia de pruebas cuando el juez ordena correr traslado para presentar por escrito los alegatos de conclusión al tenor de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA que señala que el Juez puede fijar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento o considerarla innecesaria y en consecuencia ordenar la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días

223 Artículo 169 del CPACA.

224 Artículo 173 del CPACA.

225 Artículo 177 del CPACA.

226 TEJEIRO DUQUE, Op. Cit. p. 17

227 PELÁEZ HERNÁNDEZ, Ramón Antonio. Elementos teóricos del proceso. Tomo I: Parte general. Doctrina y Ley. 2016. P. 166.

228 Tomado de la cartilla Nuevas Tendencias en la Dirección Judicial del Proceso. Módulo de aprendizaje autodirigido. Formación en gerencia judicial y técnicas de juicios orales Ley 1437 de 2011. Versión de 10 de junio de 2015 Consejo Superior de la Judicatura y Universidad Externado de Colombia.

siguientes. Así mismo, el juez podrá proferir la sentencia por escrito, al término de los 20 días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

Ahora bien, el artículo 182 del CPACA al referirse a la audiencia de alegaciones y juzgamiento expresamente señala que una vez el juez informe el sentido de la sentencia en forma oral, debe consignarla por escrito dentro de los 10 días siguientes y que cuando no sea posible indicar el sentido de la misma, la sentencia deberá proferirse por escrito dentro de los 30 días siguientes,

Sea oportuno mencionar que la Doctora Clara Elisa Cifuentes en relación a esta fase procesal indicó:

«[...] Además de las señaladas, pueden presentarse otras actuaciones procesales escritas que deben ser la excepción así: el decreto de medidas cautelares solicitadas en la demanda o fuera de audiencia si, en este último caso, tienen el carácter de urgentes o pedidas en audiencia el juzgador decide resolverlas fuera de ella (arts. 233 y 234 CPACA); cuando se trate de resolver incidentes propuestos después de dictada la sentencia, a menos que la decisión se tome en audiencia (art. 210, núm. 4); y la admisión de intervención de terceros que debe resolverse antes de la audiencia inicial (art. 223).

El trámite de apelación de los autos será escrito, al igual que el de los recursos de queja, o súplica (arts. 244 a 246) y tratándose de apelación de sentencia la única actuación oral será la audiencia de alegaciones, que incluso puede ser omitida si se considera que pueden presentarse alegaciones por escrito (art. 247). Se dictará por escrito la sentencia cuando no acuda a la previsión del artículo 179 del CPACA. Finalmente reposaran escritas las actas de las audiencias, elevadas en los términos del artículo 183 del CPACA [...] ²²⁹»

En cuanto a las condenas en abstracto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 193 del CPACA, el interesado debe promover mediante escrito la liquidación motivada y especificada de su cuantía.

Por su parte y cuando se trate de la objeción al dictamen pericial que fija los honorarios del perito, antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá

229 CIFUENTES ORTIZ, Clara Elisa. Etapa Escrita en el proceso de lo contencioso administrativo, en juicio por audiencias en la jurisdicción contencioso administrativo. Unidad 12, t. II. Guías procesales de casos típicos. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. 2012. P. 151

presentar al despacho correspondiente el comprobante del pago de los honorarios a su cargo²³⁰.

De igual modo, cabe precisar que cuando se trate del desistimiento de un recurso²³¹, éste debe ser por escrito y se debe presentar personalmente.

Finalmente y no menos importante, hay que señalar que se comparte la posición del doctor Ramón Antonio Peláez quien señala que la escrituralidad suponía demora en la realización de cada uno de los diversos actos procesales que en ellos se surtían y que al propender por un sistema mixto «[...] se le apuesta a la efectiva materialización de los procesos de duración razonable que deben necesariamente incidir a la superación de una de las críticas de la administración de justicia, referida al cúmulo de procesos sin solución efectiva [...]»²³².

3.2. FASE ORAL

En lo que corresponde a esta etapa, el tratadista Jorge Claría Olmedo sostiene que «[...] Su efecto más ponderable se advierte en la efectividad de la intermediación y de la publicidad y en la viabilidad de la concentración²³³. Sus resultados más importantes consisten en la vivacidad de las exposiciones y del diálogo, en la celeridad del trámite, y en la eficacia del método para el descubrimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos [...]»²³⁴»

Por su parte el abogado Álvaro Namén Vargas considera que «[...] El juez en este nuevo esquema se convierte en un verdadero director del proceso, con amplias facultades para

230 Artículo 221 del CPACA.

231 Artículo 268 del CPACA.

232 PELÁEZ HERNÁNDEZ, Ramón Antonio. Op. cit. p 163.

233 El Docente Juan Gabriel Rojas insiste en que este principio es importante para el Sistema oral por cuanto que hace referencia a la dinámica como se debe desarrollar el proceso en el menor número de audiencias posibles, y «[...] de manera adicional, éstas no deben estar separadas por lapsos de tiempo considerables, para evitar que debido a la acumulación de trabajo y al gran número de asuntos manejados por los jueces, las impresiones y percepciones de todo cuanto ocurra en las audiencias – valor agregado del Sistema – se desvanezca, hacienda nugatorio el esperado aporte de la oralidad para la consecución de una pronta y cumplida justicia [...] »

234 Su efecto más ponderable se advierte en la efectividad de la intermediación y de la publicidad y en la viabilidad de la concentración. Sus resultados más importantes consisten en la vivacidad de las exposiciones y del diálogo, en la celeridad del trámite, y en la eficacia del método para el descubrimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos”

controlarlo y desarrollarlo, con base en los principios de inmediación, concentración, publicidad, contradicción, economía, eficacia y eficiencia [...]»²³⁵

Por su parte el Doctor Luis Ernesto Vargas Silva señaló que “[...] La oralidad es una tendencia fuertemente incorporada en la regulación procesal contemporánea, en razón de las evidentes ventajas que otorga en términos de inmediación, contradicción y, en especial, celeridad en los procedimientos. Estos avances, sumados a los aportes que para el proceso en audiencias ofrecen las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, hacen imperativo superar las anteriores ritualidades del trámite escrito [...]»²³⁶

La Corte Constitucional respecto de la implementación de la oralidad como mecanismo para el logro de una justicia pronta y eficaz, con ponencia de la Doctora Clara Inés Vargas, dijo que “[...]con ella se pretende propiciar condiciones indispensables para imprimir celeridad al trámite de las actuaciones propias de los diferentes procesos, con miras a superar la congestión judicial que constituye uno de los más graves problemas de la administración de justicia, y garantizar con ello la protección y efectividad de los derechos de los asociados, en cuanto concierne a la convivencia social, al orden justo y más específicamente al acceso a la administración de justicia, consagrado como derecho fundamental en el artículo 229 Superior”. (...) “[L]a implementación de la oralidad constituye un mecanismo razonablemente encaminado al logro de la pretendida celeridad en la administración de justicia, favoreciendo la inmediación, acercando el juez a las partes y generando condiciones que propicien la simplificación de los procedimientos [...]»²³⁷

En relación a la fase oral hay que señalar que el ‘espíritu del legislador’ al pretender estructurar el sistema mixto con tendencia a la oralidad, quiso propender porque los procesos²³⁸ fueran cada vez más dinámicos y permitieran impartir justicia en forma pronta y cumplida y para ello insistió en que la etapa de discusión y de decisión se realizara a través de las siguientes audiencias:

235 NAMÉN VARGAS, Op. Cit. p. 131.

236 VARGAS SILVA, Luis Ernesto. La función Constitucional de los Principios del Código General del Proceso. Bogotá. <https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/13luis-ernesto-vargas-silva.pdf> P. 331

237 CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C 713 de 15 de julio de 2008.

238 Para Luis Ernesto Vargas Silva, expresidente de la Corte Constitucional, el proceso judicial es «[...] un dispositivo necesario para la satisfacción de los derechos fundamentales, en particular el debido proceso y el acceso a la administración de justicia [...]» tomado de VARGAS SILVA, Luis Ernesto. La función Constitucional de los Principios del Código General del Proceso. Bogotá. <https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/13luis-ernesto-vargas-silva.pdf>

- Audiencia inicial: En esta audiencia se intenta la conciliación, se hace el saneamiento del proceso, se fija el litigio, se deciden las excepciones previas, se decretan las pruebas y de ser necesario el Juez se pronuncia sobre las medidas cautelares solicitadas por las partes. Ha de recordarse que al tenor de lo dispuesto en el artículo 179 del CPACA cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa²³⁹ y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.
- Audiencia de práctica de pruebas: En relación a esta audiencia, el CPACA en el artículo 181 señala que en esta el objetivo central es recaudar todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas a fin de practicarlas. Al finalizar esta audiencia se fija fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a 20 días, sin perjuicio de que el director del proceso considere ésta innecesaria y en consecuencia ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de 20 días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.
- Audiencia de alegaciones y juzgamiento: En esta audiencia de conformidad con el artículo 182 del CPACA, se escucharán a las partes, a los terceros de la parte pasiva si los hay, al delegado de la Agencia para la Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público rendir sus alegatos de conclusión, seguidamente el juez anunciará el sentido de la sentencia en forma oral y cuando esto no fuere posible dejará constancia del motivo por el cual no se da a conocer el sentido de la decisión y la proferirá por escrito dentro de los 30 días siguientes.

Fuerza señalar que a criterio del tratadista Jairo Parra Quijano en el texto “Juicios Orales en Colombia”²⁴⁰ la oralidad «[...] significa que el juez debe conocer de las actividades procesales (deducciones, interrogatorios, exámenes testificales, cotejos, pericia, etc.) no a base de escritos muertos, sino a base de la impresión recibida; y también refrescadas por los escritos de estas actividades ocurridas ante él, por él vistas, como suele decirse [...]».

239 Comprendida desde la finalización de la anterior hasta la culminación de la audiencia de pruebas.

240 PARRA QUIJANO, Jairo. Juicios Orales en Colombia: Divagaciones sobre el proceso oral. En FERRER MAC GREGOR, Eduardo. JUICIOS ORALES, la Reforma Judicial en Iberoamérica, Homenaje al Maestro Cipriano Gómez Lara. México. 2013 p. 109 - 130.

Agrega que «[...] cuanto más próximas a la decisión del juez, son las actividades procesales, tanto menor es el peligro de que la imprecisión adquirida por éste se borre y de que la memoria lo engañe; y tanto más fácil resulta mantenerla identidad física del juez, que en cambio, en un largo periodo puede fácilmente cambiar, por traslado, defunción, enfermedad, ascenso, retiro, etcétera. Este principio de la concentración es la consecuencia principal de la oralidad, y la que más influye en la brevedad de los pleitos. Decir oralidad es lo mismo que decir concentración. Y precisamente aquí es donde se manifiesta mejor la diferencia entre el proceso oral y el escrito; mientras el oral tiende necesariamente, a concentrarse en una o pocas audiencias próximas, en las cuales todas las actividades procesales tienen desarrollo, el escrito, en cambio, difúndase en una serie indefinida de fases y términos, importando poco que una actividad actúe a distancia, incluso grande, de la otra, cuando consta en los escritos sobre los cuales deberá juzgar el juez en un día lejano. En el proceso oral domina la audiencia o debate, a cuyo término (clausura), debe seguir inmediatamente la sentencia, pudiendo concederse sólo en los casos que sea derivada y publicada en un brevísimo término. Existe, pues una conexión entre la división del proceso en numerosos periodos (términos) y el predominio de la escritura en el proceso. [...]»²⁴¹

Efectuadas las anteriores precisiones, resta concluir que para la Comisión redactora de la Ley 1437 de 2011 al abordar el sistema mixto con tendencia a la oralidad buscó racionalizar el actuar judicial, contrarrestar el alto grado de descongestión judicial y proporcionar pronta justicia.

Esta Comisión también justificó la función de la escritura en el deber de documentar lo más importante del pleito, tanto así que impone la obligación al juez de realizar un acta de lo que ocurre en la audiencia.

Finalmente cabe destacar que el Docente Juan Gabriel Rojas López²⁴² hace una interesante disertación sobre las verdaderas razones que deberían motivar al legislador y al operador judicial a la hora de justificar la implementación de la oralidad en nuestro sistema procesal; en su criterio, las motivaciones para su uso, no deberían de obedecer solamente a un criterio de economía procesal, sino que deberían hacer alusión a unas razones sustanciales, políticas

241 *Ibíd.* p. 109 - 140

242 Abogado, magister en Derecho Administrativo y Doctorado en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia, miembro del Grupo de Investigación en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín.

y filosóficas que garanticen la publicidad y la materialización de otras garantías fundamentales²⁴³.

En desarrollo de lo anterior, el Doctor Rojas López, señaló «[...] Los juicios eran públicos por cuanto los ciudadanos romanos tenían el derecho no sólo de hacer parte de los tribunales públicos, sino de asistir libremente a dichas actuaciones. Ello, sin duda, representaba una garantía para los contendores, pero también para la comunidad en general que resultaba beneficiada de múltiples formas de la publicidad de los juicios [...]»²⁴⁴ además, «[...] Esa posibilidad otorgada por la oralidad, en la cual el ciudadano se encontraba frente a frente con su contraparte, con su juzgador, es decir, con las instituciones mismas, y con el auditorio en general, fue sin duda alguna un factor de legitimidad de la Administración de Justicia, de cara a los litigantes y a los ciudadanos asistentes, lo cual permitía a la población en general tener más confianza en sus instituciones [...]»

También indicó que «[...] ahora no puede considerarse que la razón de ser de la oralidad es la de reducir los costos temporales y económicos de los procesos. Esa, se reconoce, puede ser una bondad del sistema, un valor agregado como se dijo, pero no puede constituir su causa fundamental. Lo que debe buscarse con la implementación de un sistema oral es lograr mayor legitimidad de la Administración de Justicia, pero debe quedar claro que para que ello sea así, se requiere, de manera adicional al retorno a la publicidad, que la Administración de Justicia sea pronta y cumplida, es decir, que realmente se cumpla la función pública jurisdiccional, que haya justicia [...]»²⁴⁵ y concluyó «[...] si el fin u objetivo primordial de la implementación del sistema oral es lograr consolidar la legitimidad de la Administración de Justicia, los mecanismos para alcanzarlo deben estar enfocados en la garantía de la publicidad, celeridad, razonabilidad de los juicios, imparcialidad, pero sobre todo en la consecución de una verdadera justicia que no sacrifique sus propósitos por simples criterios de eficacia. [...]»²⁴⁶

²⁴³ ROJAS LÓPEZ, Juan Gabriel. En "Oralidad y proceso". Los principios de la oralidad procesal". Universidad de Medellín. Medellín, 2009.

²⁴⁴ Ibid. p 83.

²⁴⁵ Ibid. p 84.

²⁴⁶ Ibid. p.84.

4 HERRAMIENTAS JURÍDICAS, TECNOLÓGICAS Y DE LAS COMUNICACIONES QUE ACTUALMENTE ESTÁN AL SERVICIO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN COLOMBIA

Álvaro Namén Vargas, ex magistrado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y miembro de la Comisión de reforma de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se refirió al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso contencioso administrativo, en los siguientes términos:

“[...] Ante la falta del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales, y fiel a la idea de modernizar el proceso, el legislador estableció la posibilidad de surtir las diversas actuaciones judiciales susceptibles de realizarse por escrito a través del uso de los medios tecnológicos, siempre y cuando se garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de información. Para tal efecto, en un plazo no mayor de cinco años posteriores a la entrada en vigencia del código, se ordenó que se adoptaran las medidas para que sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias el expediente judicial electrónico, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso. En el futuro tendrá plena validez el adelantamiento de todo tipo de actuaciones en forma digital, como demandas judiciales, notificaciones, contestaciones de demanda, recursos e incidentes, entre otros [...]»²⁴⁷

De conformidad a la afirmación anterior, la jurisdicción de lo contencioso administrativo ya debería de contar con un expediente judicial electrónico o con un entorno adaptado a las últimas tecnologías que permitan optimizar las labores de los servidores judiciales, incrementaran los índices de productividad de las decisiones judiciales y fortalecieran los indicadores de legitimidad y credibilidad de la jurisdicción.

A efecto de conocer el estado del arte, en el presente capítulo se analizarán las etapas que comprende el procedimiento contencioso administrativo visto desde la óptica de las tecnologías de la información y las comunicaciones que actualmente se están empleado en nuestro país en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que sin duda alguna

247 NAMÉN VARGAS, Op. cit. p. 131-132

constituyen un modelo de gestión y transformación cultural en el sistema judicial con tendencia digital.

4.1. ETAPAS DEL PROCESO

El artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el proceso se desarrollará en las siguientes etapas:

4.1.1 Etapa 1

La primera etapa va desde la presentación de la demanda hasta la audiencia inicial.

4.1.1.1 La demanda

Como es sabido, la demanda es el acto procesal de introducción por excelencia en el ordenamiento jurídico colombiano que tiene algunas exigencias previas y concomitantes a la presentación de la misma.

En relación a los requisitos previos para demandar, el artículo 161 del CPACA establece que es necesario acreditar previamente a la presentación de esta, lo siguiente:

1. Agotar el trámite de la conciliación extrajudicial, cuando los asuntos sean conciliables, pues sabido es que, la conciliación constituye requisito de procedibilidad de toda demanda, cuando se formulan las pretensiones relativas a la nulidad con restablecimiento de derecho, reparación directa y controversias contractuales. Sea prudente señalar que actualmente la Procuraduría General de la Nación ha adelantado algunas audiencias de manera virtual²⁴⁸, imprimiendo modernización a sus trámites²⁴⁹.

248 Si bien la audiencia a la que se hace alusión en esta nota periodística no hace alusión propiamente a una audiencia prejudicial, sí, permite inferir que se poco a poco, las tecnologías de la información y las comunicaciones van tomando fuerza y en casos como los planteados, en un futuro cercano esta será la tendencia. Ver: http://caracol.com.co/emisora/2017/09/21/armenia/1505991986_245867.html

249 Es de resaltar que la Procuraduría General de la Nación viene realizando un proceso interesante de uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en su labor diaria y que actualmente cuenta con una Sede Electrónica a través de la cual se pueden presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, denuncias y felicitaciones tal y como puede observarse a través de la <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica/#no-back-button>.

2. Ejercer los recursos que de conformidad con la ley son obligatorios²⁵⁰ a fin de consolidar el acto definitivo²⁵¹ que puede ser electrónico²⁵². De acuerdo a lo consagrado en el artículo 77 del CPACA, los recursos se pueden presentar por medios electrónicos.
3. Realizar la constitución en renuncia de la demanda en los términos del artículo 8 de la Ley 393 de 29 de julio de 1997²⁵³, cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo. Dicha solicitud, se entendería que puede hacerse también a través de los medios electrónicos al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del CPACA.
4. Efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 del CPACA cuando se pretenda la protección de los derechos e intereses colectivos.
5. Acreditar el pago cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. Respecto de este requisito, resulta importante indicar que en Colombia aun cuando propiamente no existe un sitio virtual para el pago de condenas contra el Estado, entidades tales como la Cámara de Comercio²⁵⁴, la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico²⁵⁵, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del Sistema Electrónico de Recaudo SER²⁵⁶ vienen promoviendo programas de implementación de pago o recaudo electrónico, que sin duda serán tendencia a futuro para los asuntos que convoca el presente numeral.

Ahora bien, respecto del contenido que debe tener la demanda al momento de presentarla, de conformidad con el artículo 164 del CPACA debe acreditarse lo siguiente:

250 Al tenor del inciso final del artículo 76 del CPACA, Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

251 ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

252 ARTÍCULO 57. ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO. Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

253 Por el cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

254 El siguiente link muestra la manera de pagar en línea de manera segura en http://dptocreativo.com/PSE_tutorial_2014/inicio_bancos.html

255 Disponible en <https://www.ccce.org.co/comisiones/pagos-electronicos-y-antifraude#.Wf4R6VvWx0w>

256 Disponible en <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-5220.html>

1. Designación del juez competente. Este primer requisito formal de la demanda tiene que ver con la aplicación de las reglas de competencia establecidas en los artículos 149 a 155 del CPACA relativo a la distribución de competencias que el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los Jueces Administrativos tienen en única, primera y segunda instancia y a lo dispuesto en los artículos 156 a 157 relacionado a la determinación de competencias por razón del territorio o de la cuantía.
2. Denominación de las partes y de sus representantes. En cuanto a este requisito, adicional a identificar a las personas con el número de identificación, se puede suministrar el Número de Identificación Tributaria NIT de las personas jurídicas y patrimonios autónomos que vayan a ser parte; igualmente, se deben dar a conocer los nombres y apellidos de los curadores cuando se trate de personas incapaces o los nombres y apellidos de los representantes legales o gerentes cuando se trate de personas jurídicas de derecho privado o públicas. Así mismo, se indicará si la demanda procede contra personas indeterminadas.
3. Expresión clara y precisa respecto de lo que se pretende. Oportuno es indicar que en la demanda se pueden acumular diferentes pretensiones tal y como en efecto lo dispone el artículo 165 del CPACA. Por precisión se entiende la exactitud de lo que se pretende sin hacer alusión a divagaciones y por claridad se hace alusión a la inteligibilidad de la pretensión.
4. Relación de hechos y omisiones que sirvan de fundamento para las pretensiones debidamente clasificados y numerados. En este acápite se debe hacer mención a las circunstancias «[...] de las que se infiere o estructura la relación jurídica material contenida en la pretensión [...]»²⁵⁷
5. Fundamentos de derecho o los presupuestos de índole sustancial o procesal sobre los cuales se debe erigir la pretensión de la demanda. Hace referencia a los presupuestos constitucionales o legales aplicables al caso concreto.
6. Relación de las pruebas que se pretendan hacer valer. Dicha relación debe tener en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia, necesidad y demás principios del

257 AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal. Santa Fe de Bogotá, Editorial Temis, 2016. P. 105

régimen probatorio. Es importante señalar que la utilización de los medios electrónicos con incidencia en las pruebas será un debate interesante de abordar en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

7. Estimación razonada²⁵⁸ de la cuantía para determinar objetivamente la competencia y el procedimiento a seguir.
8. Lugar y dirección de las partes y del apoderado. Es de destacar que al tenor de lo dispuesto en el CPACA y el CGP, el “domicilio procesal” ahora puede ser también electrónico a fin de surtir las notificaciones de manera más rápida y eficaz.

De igual manera, sabido es que la demanda, según lo dispuesto en el artículo 166 del CPCA debe acompañarse de los siguientes anexos:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.
2. Documentos y pruebas físicas o electrónicas que se pretendan hacer valer.
3. Documentos idóneos que acrediten el carácter con que el actor se presenta al proceso.
4. Prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado.
5. Copias de las demandas y anexos.
6. Copias de las normas que no tengan el alcance nacional, de conformidad con el artículo 167 del CPACA. Expresamente se consigna en esta última norma que “en el caso de que las normas de carácter local que se señalen infringidas se encuentren en el sitio web de la respectiva entidad, circunstancia que deberá ser manifestada en la demanda con indicación del sitio de internet correspondiente.”

También deberá anexarse los siguientes documentos:

1. El poder otorgado debidamente legalizado.
2. La prueba que acredite la calidad con la que se actúen las partes, ejemplo: herederos, cónyuges, hijos, compañero permanente, curadores, etc.
3. Las pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer.

258 Significa que cada monto debe estar debidamente fundado.

4. Los documentos a través de los cuales se solicitó obtener copia de algunas pruebas que se pretendían acompañar y no fueron posible anexarlas.

Finalmente, y no menos importante, es requisito indispensable para demandar, presentar en oportunidad la demanda y para ello debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA²⁵⁹.

259 ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

- a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este Código;
- b) El objeto del litigio lo constituyan bienes estatales imprescriptibles e inenajenables;
- c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe;
- d) Se dirija contra actos producto del silencio administrativo;
- e) Se solicite el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, siempre que este último no haya perdido fuerza ejecutoria;
- f) En los demás casos expresamente establecidos en la ley.

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

- a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código.

En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación;

- b) Cuando se pretenda la nulidad de las cartas de naturaleza y de las resoluciones de autorización de inscripción de nacionales, el término será de diez (10) años contados a partir de la fecha de su expedición;
- c) Cuando se pretenda la nulidad o la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos previos a la celebración del contrato, el término será de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución o publicación, según el caso;
- d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;
- e) Cuando se pretenda la nulidad y la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos de adjudicación de baldíos proferidos por la autoridad agraria correspondiente, la demanda deberá presentarse en el término de dos (2) años, siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso. Para los terceros, el término para demandar se contará a partir del día siguiente de la inscripción del acto en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos;
- f) Cuando se pretenda la revisión de los actos de extinción del dominio agrario o la de los que decidan de fondo los procedimientos de clarificación, deslinde y recuperación de los baldíos, la demanda deberá interponerse dentro del término de quince (15) días siguientes al de su ejecutoria. Para los terceros, el término de caducidad será de treinta (30) días y se contará a partir del día siguiente al de la inscripción del acto en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos;
- g) Cuando se pretenda la expropiación de un inmueble agrario, la demanda deberá presentarse por parte de la autoridad competente dentro de los dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que ordene adelantar dicha actuación;
- h) Cuando se pretenda la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados a un grupo, la demanda deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño. Sin embargo, si el daño causado al grupo proviene de un acto administrativo y se pretende la nulidad del mismo, la

Actualmente, el Consejo de Estado viene analizando la posibilidad de diseñar una planilla inteligente que le permita al usuario verificar el cumplimiento de los requisitos antes enunciados. Dicha planilla adicional a ser una carta de navegación para quienes no tienen el conocimiento empírico de cómo se debe formular una demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo²⁶⁰, constituiría la hoja de ruta que debe seguirse para la correcta formulación de la demanda, so pena de incurrirse en una causal de inadmisión o rechazo de la demanda. Se prevé que el archivo de texto (demanda) sea almacenado en una base de datos que al momento de ser consultado, se ejecute en formato PDF para su visualización.

demanda con tal solicitud deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo;

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición;

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;

ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida;

l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.

260 Se hace especial énfasis en la utilidad que representaría esta herramienta para los ciudadanos que no son abogados y que quieren acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través del medio de control de nulidad por inconstitucionalidad o nulidad simple.

De otro lado, es imprescindible resaltar que la demanda puede ser presentada en mensaje de datos según el artículo 82 del CGP y que no requiere de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999, pues basta que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos. De igual modo, puede decirse en relación con la Ley 1437 de 2011 que [...] en lo concerniente a la presentación de la demanda, la nueva normativa suprimió la exigencia de su presentación personal, ante lo cual no hay razones para dudar que su radicación pueda realizarse por medios electrónicos [...] ²⁶¹

En la praxis, y, para referirnos concretamente al trámite relacionado con la presentación de la demanda, se evidencia que algunos despachos judiciales han ofrecido a sus usuarios algunas experiencias digitales que si bien no están insertas en el marco de una política pública clara de fortalecimiento de la justicia digital a nivel de la jurisdicción contencioso administrativa, constituyen un modelo de gestión para el cambio, que se puede potencializar en su máxima expresión, para alcanzar el objetivo de promover el uso y desarrollo de las tecnologías y la innovación de manera armonizada en el país.

Habida cuenta de lo expuesto, en primer lugar hay que resaltar que a nivel nacional y de manera gradual, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del sistema de gestión judicial “Justicia XXI” ²⁶² ha logrado que algunos distritos judiciales ²⁶³, hagan uso de la herramienta de gestión de procesos y documentos en ambiente web.

Esta herramienta ²⁶⁴, si bien hasta este momento sólo permite visualizar desde diferentes roles ²⁶⁵ los sujetos que intervienen y su identificación personal y profesional, las actuaciones que se han registrado en las diferentes etapas procesales ²⁶⁶ y los archivos adjuntos digitales o electrónicos asociados con un determinado proceso, las constancias secretariales, los pasos al despacho, las notificaciones de las actuaciones, etc., pretende convertirse en la

261 VALBUENA HERNÁNDEZ, Gabriel. Seguridad jurídica, seguridad informática y proceso judicial electrónico. En: BULLA, German, NAMÉN, Álvaro y ZAMBRANO, William. Derecho Procesal Administrativo del Estado y Territorio. Bogotá. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 2015. p. 559 – 585.

262 Disponible en <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21>

263 Como es el caso del Tribunal Administrativo de Sucre.

264 Ver Manual para el uso del Sistema de Gestión de Procesos Judiciales Web de Justicia en Línea en el siguiente enlace <https://disajcucuta.files.wordpress.com/2016/08/2-manual-usuario-jxxi-web-octubre-15-de-2015.pdf>

265 Usuario externo e interno, Secretaría, Despacho del Magistrado o Juez, otros usuarios (Sustanciadores, oficiales mayores, escribientes citadores,) etc.

266 Con especificación de la fecha en que se realiza la actuación procesal, discriminación del tipo de providencia (auto interlocutorio, auto de sustanciación, fallo) y tipo de decisión que se toma (acepta, rechaza, etc.)

herramienta digital idónea para que el usuario externo pueda presentar las demandas de forma electrónica y logre interactuar de manera simultánea y real ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por otra parte, al interior del Consejo de Estado, el SIGED también quiere convertirse en el primer punto de partida del expediente digital, pues si bien a través de este sistema ya se tiene acceso desde la página web del Consejo de Estado a todas las actuaciones de un proceso, se pretende que a finales de 2018, se habilite un módulo piloto para la presentación de las demandas. Sobra señalar que desde la perspectiva metodológica se está ideando a través del SIGED, un sistema de organización que facilite la localización de un determinado proceso judicial a partir de la clasificación y extracción exacta y uniforme de datos, lo que permitiría que un abogado litigante a través de la cedula digital o la tarjeta profesional pueda consultar desde ese sistema todos los procesos en los cuales ha intervenido, sin necesidad de buscar uno a uno.

De igual forma, es adecuado indicar que la Doctora María Victoria Quiñones Triana y su grupo de colaboradores del Tribunal Administrativo del Magdalena Despacho 01, a través de la página web <https://www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/> han diseñado un proyecto denominado “demanda en línea”²⁶⁷. Según se evidencia, este proyecto se está desarrollando con versión Beta²⁶⁸ y tiene en lo que respecta a la presentación de la demanda vía internet señala que el usuario debe inscribirse previamente al portal del Despacho 01 del Tribunal administrativo del Magdalena²⁶⁹, luego diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro de Usuarios, posteriormente se hace una comprobación de datos y el sistema le envía una orden al Webmaster, asignándole un Usuario y una Contraseña para que la persona interesada pueda tener acceso a los beneficios del portal, luego el usuario puede ingresar al enlace Enviar Demanda y adjuntar su respectiva demanda.

Vale la pena indicar que este proyecto de acuerdo a sus creadores fue ideado con el objetivo de aplicar celeridad, eficacia, transparencia y economía en el decurso del proceso judicial, y

267 La página web del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. Disponible en https://www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php?option=com_content&view=article&id=51&Itemid=1

268 La Versión Beta, según TECHLANDIA es una versión de software que ha pasado la etapa de prueba interna, llamada “Alfa” y ha sido lanzada a los usuarios para pruebas públicas. La versión Beta de software suele ser un prototipo del producto final destinado al lanzamiento público.

269 Por motivos de seguridad en la información y detalles de auditoria.

que constituye en sentir de la autora, al igual que los otros modelos atrás referidos, una guía tangible para la búsqueda continua de un plan de mejoramiento que beneficie desde la perspectiva armónica, sistemática y estructural, no solamente el proceso de modernización del Despacho del Magdalena, sino también el fortalecimiento del proceso de implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones de forma articulada y reglada en el sistema judicial de nuestro país.

Ahora bien, continuando con el trámite procesal que se debe seguir, es claro que una vez radicada la demanda, el trámite que continúa, es determinar si el juez ante el cual se radicó es competente o no para conocer de la misma, en caso de no serlo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA, deberá mediante decisión motivada remitir el expediente al competente. En caso contrario, el juez deberá verificar si la demanda cumple los requisitos de ley atrás mencionados para correlativamente proceder a la inadmisión²⁷⁰, al rechazo²⁷¹ o a la admisión²⁷² de la demanda²⁷³ mediante auto; en el último evento, el juez dispondrá lo siguiente:

1. Notificar personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso. La notificación de las entidades públicas y el Ministerio Público se puede hacer mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales previsto en el artículo 187 del CPACA, en concordancia con el artículo 612 del CGP.
2. Notificar por estado al demandante. En relación a esto, el artículo 201 del CPACA impone el deber de realizar la anotación en los estados electrónicos de los autos no sujetos al requisito de la notificación personal, bajo la responsabilidad del Secretario del respectivo

270 Artículo 170 del CPACA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. En palabras de Jaime Azula Camacho, es el acto por el cual el juez se abstiene de darle curso a la demanda cuando esta no cumple determinados requisitos.

271 ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

272 El tratadista Jaime Azula Camacho señala que la admisión es el acto por el cual el juez acepta la demanda y ordena darle el trámite que corresponde.

273 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del CPACA

Despacho. Recientemente el Consejo de Estado, precisó que «[...] el estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día, además de las notificaciones hechas por estado, el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. [...]»²⁷⁴. Fuerza señalar que actualmente la mayoría de los despachos del país a través de la página web de la Rama Judicial pueden insertar el estado, tal y como puede evidenciarse a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-boyaca/164> .

3. Pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. Respecto de esto, algunos despachos a nivel país vienen adelantando algunos proyectos tendientes a implementar el pago en línea, con el objeto de que ya no se realicen los pagos por concepto de gastos ordinarios del proceso en forma presencial ante las entidades bancarias, sino que éstos se realicen a través de los medios virtuales, tales como el "PSE" Pagos Seguros Electrónicos. Es conveniente resaltar que el Despacho 01 del Tribunal del Magdalena²⁷⁵ actualmente avanza hacia este logro.
4. Informar de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad. Es necesario precisar que aun cuando la norma señala que debe existir un sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, actualmente ello no existe, no sin antes resaltar que en estos casos se ordena la publicación en la página web del Consejo de Estado.

Así mismo, se ordenará el traslado de la demanda al Ministerio Público y a los sujetos que tengan interés en las resultados del proceso por el término de 30 días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

274 FORVM, Notificación por estados electrónicos. 2017. Disponible en <http://forvm.com.co/notificacion-por-estados-electronicos/>

275 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. Disponible en https://www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php?option=com_content&view=article&id=56&Itemid=74 [consultado 13 de febrero de 2018]

Sea oportuno mencionar que el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda respecto de las partes, las pretensiones, los hechos y las pruebas sobre las cuales se erige la demanda, por una sola vez durante los 10 días siguientes al traslado de la demanda²⁷⁶.

De igual manera, es importante señalar que la norma²⁷⁷ habilita a la parte demandante para que ésta pueda retirar la demanda justo antes de ser notificada.

La parte demandada deberá presentar la contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal a que hace referencia el artículo 172 del CPACA y acreditar que el escrito de contestación debe tener si quiera los siguientes requisitos formales:

1. El nombre del demandado, su domicilio y el de su representante o apoderado, en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento sobre las pretensiones y los hechos de la demanda y la enunciación de las excepciones previas²⁷⁸ y de mérito que quieran proponerse contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso²⁷⁹.
3. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

276 Artículo 173 del CPACA.

277 Artículo 174 del CPACA.

278 Artículo 100 del CGP. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

279 Ordinal 3 del artículo 96 del CGP.

4. Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda. En este último evento de no adjuntar el dictamen con la contestación, se entenderá que esta fue presentada en forma extemporánea.
5. La fundamentación fáctica y jurídica de la defensa.
6. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, cuando la demandada sea una entidad pública, deberá incluir su dirección electrónica. Los particulares la incluirán en caso de que la tuvieren.

Cabe precisar que, en la contestación de la demanda, la parte demandada puede allanarse a las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 176 del CPACA o proponer la demanda de reconvenición contra la parte demandada de acuerdo a lo prescrito en el artículo 177 del CPACA.

Prudente resulta indicar que el CPACA, ha dispuesto en el artículo 178 la existencia de la figura del desistimiento tácito, como un reproche a la inactividad de la parte demandante, previo requerimiento oficioso hecho por el juez.

A propósito de la inactividad procesal, al interior del Consejo de Estado, los promotores del SIGED, están desarrollando una herramienta que permite contabilizar los tiempos de conformidad con el calendario judicial para generar una alerta previa al vencimiento de términos, con el objeto de promover la proactividad de las partes y el juez en el desarrollo del proceso, y, advertir los efectos legales que se pueden generar como consecuencia de la inactividad, en tratándose de un plazo perentorio o meramente indicativo²⁸⁰.

De lo anterior, se puede concluir que tanto la presentación de la demanda como la contestación de la misma y las notificaciones en algunos despachos judiciales ya se hace a través de herramientas electrónicas; no obstante, hace falta la incorporación de medidas del

²⁸⁰ Generalmente todo plazo desde la perspectiva procesal es perentorio, es decir que con el transcurso del tiempo se extingue el derecho no ejercido.

orden nacional que garanticen que la Administración de Justicia sea ciento por ciento digital. Se considera vital señalar que el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información para la Rama Judicial debe convertirse en la hoja de ruta que todos los despachos judiciales, sin excepción alguna, deben seguir, pues es claro que el propósito de armonizar un modelo de implementación de la Justicia Digital debe estar orientado a obtener perfectibilidad²⁸¹, viabilidad política, solidez técnica, financiera, administrativa y jurídica con impacto nacional, pues no es lógico, en palabras del Doctor Juan Gabriel Rojas, que cada Tribunal puede hacer lo que considere, so pretexto de incorporar las nuevas tecnologías.

Además, deben analizarse desde la perspectiva global las consecuencias que pueden generar las malas prácticas de tecnologías de la información y las comunicaciones en el ambiente judicial «[...] ya que su aplicación inadecuada puede suponer un coste de oportunidad finalmente perjudicial para el justiciable, de tal suerte que en lugar de eficiencia, podríamos hablar de deficiencia, dado un nivel mínimo de eficiencia judicial que, se supone, debería existir. Lo anterior podría llegar a afectar los derechos del justiciable e incluso tener efectos en cierto modo discriminatorios, si ante un marco jurídico común aplicable a un conjunto de Estados o a una organización territorial descentralizada, existe por otro lado un aprovechamiento desigual de los recursos y el modo como estos se gestionan. Ello es especialmente aplicable en el caso de la tecnología, cuyo uso y aprovechamiento desigual puede tener como consecuencia el hecho de que nos lleve al concepto de dilación en un modelo comparativo. Lo anterior da una relevancia inusual en este campo a los estándares, y nos muestra la importancia de aplicarlos. [...]»²⁸²

4.1.1.2 La audiencia inicial²⁸³

Es la primera audiencia que se adelanta en el proceso contencioso administrativo y quizá la más importante del proceso por cuanto que en ésta tiene el juez el deber de cuestionar de manera exhaustiva a los extremos procesales sobre las posiciones esbozadas en la demanda y en la respectiva contestación, así mismo, es el momento adecuado para lograr un primer acercamiento para plantear fórmulas para lograr un consenso entre las partes, sanear el

281 Posibilidad de mejorar o perfeccionar una cosa. Tomado del Gran Diccionario de la Lengua Española © 2016 Larousse Editorial, S.L.

282 JIMENEZ GOMEZ, Carlos. Desafíos de la modernización de la justicia en tiempos del Gobierno Abierto. Revista digital de Derecho Administrativo. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2014. P. 2 Disponible en: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/4000/4399>

283 Artículo 180 del CPACA.

proceso de posibles irregularidades procesales que puedan dar lugar a una causal de nulidad²⁸⁴, establecer el problema jurídico y la teoría del caso.

De igual modo y dado que la audiencia inicial es el primer acuerdo o consenso sustancial y procesal entre el juez, las partes y otros intervinientes, todo bajo la orientación y coordinación del juez²⁸⁵, es claro que en esta primera audiencia el juez tiene la obligación de conocer con claridad las teorías del caso propuestas por las partes, prever cuáles serán las pruebas determinantes para construir de manera temprana la decisión judicial y ser un juez proactivo «[...] que sin romper el equilibrio y el debido proceso, tiene como meta descubrir la verdad hasta donde ello fuere posible [...]»²⁸⁶

Por su parte, Jorge Octavio Ramírez en el texto “Audiencia Inicial” en “El juicio por audiencias en la Jurisdicción de lo contencioso administrativo”²⁸⁷ señala que la filosofía del juicio por audiencias es la de reducir el conflicto a su más precisa expresión y que los propósitos de esta audiencia siempre deben de estar encaminados a solucionar todo lo que impide un fallo de mérito, aclarar las posiciones de las partes precisando los aspectos controvertidos, los hechos y las pretensiones, las defensas y las excepciones y la determinación de las pruebas o medios de convicción que serán estrictamente necesarios o indispensables para resolver el problema jurídico. De igual modo, en su criterio, es esta una oportunidad para generar acercamiento entre las partes a través de los mecanismos de autocomposición del conflicto. Entre tanto, para el Docente William Hernández Gómez²⁸⁸, la principal función de la audiencia inicial es la de determinar el objeto del proceso y de la prueba²⁸⁹, por ello en esta

284 Función saneadora.

285 Módulo de aprendizaje «Nuevas Tendencias en la Dirección Judicial del Proceso», Folio 63.

286 Dirección material de la audiencia. Página 18

287 RAMIREZ RAMIREZ, Jorge Octavio. Consejero de Estado, Sección Cuarta. Módulo “El Juicio por audiencias en la jurisdicción de lo contencioso administrativo”. Bogotá, 2012. 304 p.

288 Abogado de la Universidad de Caldas con especialización en Derecho Comercial y Derecho Administrativo de la misma institución académica. También es especialista en Administración Universitaria, Universidad Santiago de Chile, Universidad de Quebec y Universidad de York, Canadá. Programa conjunto de la Organización Universitaria Interamericana, con sede en la ciudad de Quebec. Se ha desempeñado como Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, Magistrado del Tribunal Administrativo del Quindío y Magistrado del Tribunal Administrativo de Caldas, Rector de la Universidad de Manizales, Vicerrector Administrativo de la Universidad de Caldas, Director del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Universidad de Manizales, Decano (e) de la Facultad de Derecho, entre otros. Como docente ha sido profesor de asignaturas como Sociología del Derecho, Teoría General de la Argumentación, Ética Jurídica y en Filosofía del Derecho, en las Universidades de Caldas y Manizales, además de ser formador de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en Bogotá. Disponible en <http://www.consejodeestado.gov.co/hv.php>

289 Hernández Gómez William, Consejero de Estado, Sección Segunda. Módulo Audiencia Inicial y Audiencia de Pruebas. 2015. EJRLB.

etapa se revelan los extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la reconvencción y se conciertan las principales decisiones que guiarán el juicio.

De conformidad a la formación impartida en la Escuela Lara Bonilla²⁹⁰, la audiencia inicial se caracteriza por tener entre otras las siguientes funciones: saneadora²⁹¹, habilitante²⁹², contradictoria²⁹³, perfiladora²⁹⁴, conciliadora²⁹⁵, preventiva²⁹⁶ y continuadora²⁹⁷.

Realizadas las anteriores precisiones, en relación a la audiencia inicial, debe tenerse presente las siguientes reglas:

Respecto de la oportunidad, el Código señala que la audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

En cuanto a la concurrencia de los apoderados, ha de recordarse que esta es obligatoria y que las partes, los terceros y el Ministerio Público pueden asistir de manera facultativa. Así mismo debe tenerse claro que la inasistencia de quienes deban concurrir no puede impedir la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

En los eventos en los que se pretenda demostrar que la inasistencia tiene una justa causa, se podrá allegar prueba siquiera sumaria, en los eventos en los que se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, se podrá fijar una nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos.

290 Universidad Externado de Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Nuevas Tendencias en la Dirección Judicial del Proceso. Módulo de aprendizaje autodirigido. Formación en gerencia judicial y técnicas de juicios orales. Versión ajustada al 10 de junio de 2015. Páginas 63 a 77.

291 En la medida en que debe sanear los vicios que se presenten en el proceso.

292 Por cuanto que debe resolver las excepciones previas, la cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, etc.

293 En el sentido de manifestar cuales son los hechos en los que se está de acuerdo o no.

294 Esta función permite identificar de manera temprana la teoría del caso o el problema jurídico que se debe resolver.

295 Por cuanto busca intentar fórmulas de acuerdo para lograr la conciliación.

296 En cuanto a que debe resolver las medidas cautelares solicitadas si dicha situación no se ha definido antes.

297 En la medida en que fija la fecha para continuar con las siguientes pruebas.

Puede ocurrir que el juez admita aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Es importante indicar que el juez dispone de las facultades que le otorga el artículo 43 del CGP y por tanto podrá ratificar la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes con las consecuencias que prevén en esa disposición²⁹⁸.

Vale mencionar que cuando el juez resuelva sobre la justificación mediante auto²⁹⁹; éste podrá ser susceptible del recurso de reposición. Si se acepta, se deberán adoptar las medidas pertinentes.

En caso de no concurrir ni allegar la excusa antes referida, se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte obligada a asistir.

Sea prudente señalar que en nuestro país es cada vez más viable adelantar algunas audiencias sin la presencia física de los comparecientes, gracias a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a través de las videoconferencias³⁰⁰ o audiencias virtuales³⁰¹. En relación a éstas, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ha definido un procedimiento para la adecuada prestación de los servicios de video conferencia o audiencias virtuales de acuerdo con el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente.

El procedimiento³⁰² básicamente empieza con una solicitud de programación de audiencias virtuales y/o videoconferencias que formula el interesado al Servidor Judicial a través de un

298 Universidad Externado de Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Nuevas tendencias en la Dirección Judicial del Proceso. Módulo de aprendizaje autodirigido. Folio 69.

299 Que se dicte dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.

300 Utilización de los medios tecnológicos e interactivos, que permiten la presencia de varias personas ubicadas en sitios distantes o diferentes y, así establecer una participación, en un lugar virtual común

301 Utilización de los medios tecnológicos e interactivos, para la presencia virtual de las personas requeridas (Sindicatos, Víctimas, Testigos), para adelantar diligencias en los procesos judiciales.

302 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Sala Administrativa. Procedimiento para la realización de videoconferencias o audiencias virtuales en la Rama Judicial. Disponible en <http://sistemagestioncalidad.ramajudicial.gov.co/ModeloCSJ/archivos/P-ECI-09/PROCEDIMIENTO%20PARA%20LA%20REALIZACION%20DE%20VIDEOCONFERENCIAS%20O%20AUDIENCIAS%20VIRTUALES%20EN%20LA%20RAMA%20JUDICIAL.pdf>

oficio o correo electrónico en el que indica la fecha en la se llevará a cabo y las entidades intervinientes, previa verificación de disponibilidad en el link de la Rama Judicial. En caso de que no haya disponibilidad se deberá reprogramar de la manera más expedita posible por parte del asistente administrativo.

Posteriormente, y una vez establecida la fecha y hora, se le comunica a los intervinientes la realización de la misma, para coordinar los aspectos técnicos³⁰³, previa realización de las pruebas a lugar. A manera de ejemplo, en caso de realizarse una audiencia virtual desde Estados Unidos³⁰⁴ o desde el INCPEC³⁰⁵, se requiere que 5 días antes de la realización de la misma, se envié al operador de comunicaciones o prestador de servicio la solicitud para aprovisionamiento de la IP.

Para el caso de la realización de las audiencias virtuales y las videoconferencias entre las seccionales de la Rama Judicial que poseen la tecnología necesaria para la realización de estas, las pruebas necesarias deben realizarse un día antes. En caso de que alguna seccional no tenga las cámaras o la adecuación necesaria para la videoconferencia o la audiencia virtual, debe hacer un requerimiento a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Centro de Documentación Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para la realización de las audiencias virtuales con 20 días de antelación³⁰⁶.

En cuanto al saneamiento del proceso, ha de decirse que el juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias³⁰⁷.

303 Relacionados con la adecuación física, lógica y eléctrica.

304 Dicho trámite debe hacerse en el caso de EEUU, junto con el responsable autorizado por el Departamento de Justicia de ese país.

305 EL PAIS. Con audiencias virtuales pretenden abaratar diligencias judiciales. 2013. Disponible en <http://www.elpais.com.co/judicial/con-audiencias-virtuales-pretenden-abaratar-diligencias-es.html> en este link, se hacía alusión a la necesidad de implementar el proyecto de audiencias virtuales como una estrategia para reducir el riesgo para la integridad de los guardianes e internos y los costoso de los traslados a las diligencias.

306 En el Tribunal del Magdalena se realizó la primera audiencia virtual tal y como se ha aprecia en el siguiente link: <https://vimeo.com/102335108> De igual manera http://caracol.com.co/radio/2017/07/12/judicial/1499875792_457976.htm en esta noticia se aprecia el Oficio 638 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, en el cual se hace alusión a una solicitud de adecuación de medios informáticos para la realización de una audiencia virtual.

307 Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el antiguo artículo 37, numero 4º del Código de Procedimiento Civil y hoy establecido en el numeral 5 del artículo 42 del CGP.

Para los formadores de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla³⁰⁸ este requisito es un mecanismo de control de legalidad que el juez debe activar en cada audiencia³⁰⁹, y con mayor sentido en la inicial donde se encarrilla todo el proceso.

Respecto de la decisión de excepciones previas, la Escuela Judicial Lara Bonilla y algunos magistrados del Consejo de Estado coinciden en señalar que «[...] Bien podría decirse que esta figura, insertada en la audiencia inicial, es también una faceta del despacho saneador o del saneamiento del proceso, en la medida que busca, con la colaboración de la parte demandada, que la verificación de los hechos constitutivos de excepciones previas, o advertidos por el juez, al momento de la admisión, se resuelvan en las etapas iniciales del proceso, con miras a la correcta y legal tramitación del proceso, a fin de aplazarlo, suspenderlo, mejorarlo o corregirlo [...]»³¹⁰

Según el CPACA, el Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, debe resolver las excepciones previas, las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, deberá suspenderse la audiencia, hasta por el término de diez (10) días, con el fin de recaudarlas y al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones. En caso de que una de ellas prospere, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.

308 Nuevas Tendencias en la Dirección Judicial del Proceso. Módulo de aprendizaje autodirigido. Formación en gerencia judicial y técnicas de juicios orales. Universidad Externado de Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Versión ajustada al 10 de junio de 2015. Folio 70 inverso.

309 En concordancia con el artículo 136 del CGP y el Artículo 207 del CPACA, que expresamente señala: “Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.”

310 RAMÍREZ RAMÍREZ, Jorge Octavio, Consejero de Estado, Sección Cuarta. Módulo El juicio por audiencias en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Bogotá. EJRLB. 2012.

En cuanto a la fijación del litigio, se ha dicho que éste es la piedra basal del juicio por audiencias; la relación entre ella y la sentencia es la de “tuerca y tornillo”, porque es guía y ajuste de esta última³¹¹ y se surte cuando una vez resueltos todos los puntos relativos a las excepciones, el juez indaga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvencción, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio. En otras palabras, es la oportunidad procesal habilitada por el juez para fijar el objeto del proceso o del litigio, precisando los hechos que se consideran probados y los que se encuentran suficientemente demostrados.

Así mismo, en cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento, lo anterior sin detrimento de que previamente se haya agotado el recurso de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

Según el doctor Ramón Antonio Peláez en esta audiencia «[...] el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento, ello sin detrimento de que previamente se haya agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial cuando fuera necesaria [...]»³¹²

En la audiencia inicial el Juez o Magistrado también se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares, en aquellos casos en los que no se hubiera decidido anteriormente.

Es importante indicar que solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

311 HERNÁNDEZ GÓMEZ, William, Consejero de Estado, Sección Segunda Módulo Audiencia inicial y audiencia de pruebas. Bogotá. EJRLB. 2015.

312 PELÁEZ HERNÁNDEZ, Ramón Antonio. Elementos teóricos del proceso. Tomo I: Parte general. Doctrina y Ley. Bogotá, 2016. Página 172.

En todo caso, el juez, antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo dentro de los cuarenta (40) días siguientes.

4.1.2 Etapa 2

La segunda etapa del proceso comienza desde la finalización de la audiencia inicial hasta la culminación de la audiencia de pruebas.

4.1.2.1 Decreto de pruebas:

Lo fundamental en esta etapa es buscar la verdad, esclarecer los hechos materia de la controversia y demostrar cuales de las afirmaciones realizadas por las partes, el juez³¹³ o los demás intervinientes se encuentran debidamente probadas.

El juez debe ser imparcial y tiene el deber de decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes y las que él considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y omisiones objeto de pretensiones, con observancia plena a lo previsto en el artículo 164³¹⁴ a 182 del CGP.

No puede perderse de vista que en nuestro sistema procesal generalmente la parte que alega la existencia de un hecho y reclama el derecho está obligada a suministrar las pruebas necesarias para lograr sacar adelante su pretensión³¹⁵; no obstante, el juez puede en algunos eventos distribuir la carga³¹⁶ al momento de decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento procesal.

De igual modo, ha de tenerse presente, con fundamento en la figura de la carga dinámica de la prueba a la que se hace alusión en el artículo 167 del CGP, el juez puede trasladar la obligación de demostrar la verdad, a quien por razones de superioridad técnica o científica deba de hacerlo por estar en mejores condiciones de aportar la prueba.

313 El juez puede decretar prueba de oficio en los términos de lo dispuesto en el artículo 179 numeral 10 y 213 del CPACA.

314 Recuérdese que «toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso».

315 Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del CGP.

316 A esta figura se le conoce usualmente como la carga dinámica de las pruebas.

En esta etapa también se puede prescindir de las pruebas relacionadas con los hechos que fueron declarados probados en la fijación del litigio, pues claramente resultarían innecesarias cuando previamente existió consenso y procesalmente ya se dieron por ciertos.

Actualmente en nuestro país se han implementado algunas buenas prácticas para lograr que esta fase procesal sea exitosa, entre ellas y desde la perspectiva tecnológica, el Tribunal del Magdalena en el Despacho de la Doctora María Victoria Quiñonez, ha utilizado el envío de mensajes de texto a los celulares o el uso del correo electrónico para recordar la fecha en que está programada una audiencia y la realización de declaraciones a través de sistemas de videoconferencias.

De igual modo y dado que en la actualidad cada vez es más frecuente hablar de la significativa disminución del documento en papel y el auge del documento electrónico o digital³¹⁷, entendido éste último como la información obtenida a partir de un dispositivo electrónico o medio digital a través de la cual se pueden representar hechos o actos, archivada en un soporte electrónico y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado, se hace imprescindible ahondar sobre la importancia que tiene para el derecho procesal la definición de «prueba electrónica».

Al respecto, en primer lugar, conviene precisar que el CPACA en el artículo 216 señala que será admisible la utilización de medios electrónicos para efectos probatorios de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia y en concordancia con las disposiciones del CPACA y las del CGP.

Respecto de la definición de prueba electrónica el Consejero de Estado de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Álvaro Namén Vargas³¹⁸ al referirse a ésta la definió así:

[...] hace referencia a todo elemento que sirve para llevar convencimiento de la ocurrencia de un hecho al juez o al fiscal, pero con la particularidad de estar fijado en un instrumento electrónico, instrumento que a su vez puede ser un aparato o dispositivo electrónico, un

317 Cuyas características en palabras de Ana María Kemper son las siguientes: 1) Contenido o mensaje en texto alfanumérico o diseño gráfico, 2) Redactado en lenguaje convencional (el de los bits), etcétera, 3) Grabado en un soporte electrónico o digital por medios tecnológicos. 4) Inalterable en el tiempo (debe durar y ello depende de la seguridad de creación), etc.

318 NAMÉN VARGAS, Álvaro. Los medios de prueba electrónicos. En, 100 años Jurisdicción Contencioso Administrativa. Bogotá. Carvajal Soluciones de comunicación S.A.S. Página 64 a 77.

archivo digital o intangible, un dispositivo de almacenamiento de datos, un servidor o nodo de internet, o cualquier otro similar conocido o por conocer. Desde un punto eminentemente jurisdiccional, la prueba electrónica se puede definir como la información generada, almacenada o transmitida mediante el uso de dispositivos electrónicos, que resulta útil, relevante y necesaria para la demostración de los hechos sobre los cuales existe disconformidad entre las partes en un proceso y, por tanto, indispensable para el esclarecimiento de la verdad [...] ³¹⁹

Estableció igualmente que los documentos emitidos por los medios electrónicos desde la perspectiva probatoria, gozan de validez y eficacia, siempre que se pueda garantizar su autenticidad, accesibilidad para su posterior consulta, reproducción e integridad, máxime si se tiene en cuenta que el mensaje de datos tiene el mismo valor que el escrito ³²⁰.

Ahora bien, desde el punto de vista de los principios del derecho probatorio, el medio de prueba electrónico también debe cumplir con los requisitos de necesidad, contradicción, licitud, utilidad, conducencia y pertinencia, so pena de ser rechazados ³²¹. Así mismo, según el Doctor Namén, estos medios de prueba deben reunir los siguientes requisitos: [...] i) Autenticidad, es la posibilidad de identificar a quien creó o generó el medio de prueba; es auténtico un documento cuando se tiene la certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado ³²²; ii) Confiabilidad, hace referencia a tres aspectos: forma en cómo se generó el medio de prueba, forma en que fue conservado e identificó de quien lo generó; iii) Inalterabilidad, requisito que guarda relación con el principio de integridad, se refiere la conservación del medio probatorio tal cual como fue creado; vi) rastreabilidad o trazabilidad, que constituye la posibilidad de acudir a la fuente de creación y v) originalidad, que consiste en presentar el medio de prueba en la misma forma en que fue creado, requisitos que, como

319 Ibid p 64

320 Artículo 6 de la Ley 527 de 1999.

321 Artículo 168 del CGP.

322 La Ley 527 de 1999 establece la firma digital como una forma a la que se puede acudir para obtener la autenticación, y la define como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizado un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor sea obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado. El Decreto 2364 de 2012, en el artículo 1º, numeral 3, define la firma electrónica como “Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.”

lo señala Parra Quijano, deberán tenerse en cuenta para efectos de la valoración probatoria. [...]

En cuanto a la validez de la prueba electrónica ha de resaltarse que éste se presume auténtico y autónomo³²³ en la medida en que no sea tachado de falso o desconocido por la contra parte y que debe ser analizado por el juez a la luz del sistema de valoración probatoria de la sana crítica, las reglas de la experiencia y el principio de equivalencia funcional.

Finalmente vale la pena indicar que los medios electrónicos están siendo utilizados para la práctica de testimonios, declaraciones de parte e incluso inspecciones judiciales, pues el uso de videoconferencias o teleconferencias o cualquier otro medio es cada vez más usual en la Rama Judicial al momento de resolver inconvenientes tales como la ausencia de los testigos, entre otros.

4.1.3 Etapa 3

Esta etapa va desde la terminación de la anterior y comprende la audiencia de alegaciones y juzgamiento y culmina con la notificación de la sentencia.

4.1.3.1 Audiencia de alegaciones y juzgamiento

Hace alusión al escenario perfecto para llevar a cabo el debate probatorio, escuchar las alegaciones de las partes y en dado caso proferir sentencia.

En cuanto a los alegatos de conclusión recuérdese que estos hacen alusión a la exposición de motivos que determinara el sentido de la decisión, es la última oportunidad que tienen las partes y los terceros intervinientes para insistir en que las razones fácticas, de derecho y probatorias hasta el momento evidenciadas que constituyen el fundamento de su pretensión.

Se oirán las alegaciones, primero al demandante y luego al demandado y posteriormente a las demás partes.

³²³ Es decir, que aun cuando en determinados casos, la prueba electrónica se imprima para ser aportada al proceso, ello no modifica su naturaleza digital en escritural.

Es importante indicar que en esta audiencia se puede prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, siempre y cuando se ordene la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes y luego de 20 días se profiera sentencia: no obstante, lo ideal es que esta actuación se surta de manera oral.

4.1.3.2 Sentencia

La sentencia es la «[...] Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. [...]»³²⁴ que tiene como objetivo «[...] reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Está regida por normas de derecho público, y se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público, etc. [...]».³²⁵

Esta providencia debe ser motivada, clara y precisa³²⁶, congruente, sencilla³²⁷ y concebida en un lenguaje respetuoso y adecuado que pueda constituir una real y efectiva garantía para el ciudadano al momento de acceder a la administración de justicia; además, debe gozar por sí misma de legitimación³²⁸.

El juez puede proferir sentencia una vez escuche las alegaciones finales de las partes y en caso de no dictarla, debe dejar constancia escrita de las razones por las cuales no proferir la mencionada providencia. Así mismo debe anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de motivos y/o proferir la decisión dentro de los 10 días siguientes³²⁹.

324 Disponible en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sentencia/sentencia.htm>. 2014. [consultado 13 de febrero de 2018]

325 De acuerdo con el curso de “formación en gerencia judicial y técnicas de juicios orales”

326 Para facilitar entre otras cosas el derecho de contradicción.

327 Escrita para aquellas partes que no precisamente tienen conocimiento del lenguaje técnico.

328 William Hernández Gómez en su texto “El juez o jueza y los retos de la sentencia judicial” expresó que la sentencia debilita la legitimidad de la administración de justicia cuando 1) es extensa y farragosa, 2) está deficientemente redactada, 3) No tiene en cuenta las partes o los auditorios a los cuales se dirige. 3) se mimetiza para dar la apariencia de lo que no es, 4) Se utiliza para escribir temas impertinentes, tal vez propios de un libro, una conferencia, o un acto académico, pero no de un acto jurisdiccional que resuelve un caso concreto. Esto lo podríamos llamar la ‘anarquización de la sentencia’. 5) se escribe solo pensando en el superior funcional, lo que podríamos llamar el síndrome del “adqueísmo”. 6) Transcribe extensas citas jurisprudenciales inoficiosas, impertinentes. 7) No resume los hechos, ni hace una adecuada clasificación de los hechos relevantes. 8) No define con claridad cuáles son los problemas principales que debe resolver la sentencia. 9) No subtitula o en general no resume las ideas para una comunicación asertiva. Tomado del libro “La dirección del proceso contencioso administrativo, 2009. Parte II. Unidad 20.

329 Término previsto también en el artículo 121 del CGP.

El contenido de la sentencia de acuerdo con el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, debe ser el siguiente:

1. Motivación. En concordancia con la del artículo 278 del Código General del Proceso la sentencia debe expresar el recorrido que realizó el juez para concluir con la decisión. Para el profesor Edgardo Villamil Portilla «[...] la garantía de motivación significa proscribir la arbitrariedad en la medida en que las partes del proceso, los observadores externos y los controladores de la decisión pueden seguir el camino que llevó al juez a determinado tipo de solución, para así acreditar que a ella no se llegó por mera coincidencia, por un arrebató de adivinación o cuestión similar, sino siguiendo caminos que pueden ser rastreados y reconstruidos racionalmente [...]»³³⁰.
2. Un breve resumen de la demanda y de su contestación.
3. Un análisis crítico de las pruebas y de los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones³³¹.
4. La decisión sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada³³².
5. El restablecimiento del derecho.
6. Las condenas al pago³³³ o devolución de una cantidad líquida de dinero. En relación a la condena en costas es pertinente indicar que estas actualmente obedecen a un criterio objetivo según lo establece los artículos 361 del Código General del Proceso.

En relación al contenido de la sentencia, conviene resaltar que la Comisión de Juicio en Línea del Consejo de Estado y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, vienen trabajando en el co-diseño de una herramienta electrónica que permita parametrizar

330 VILLAMIL PORTILLA, Edgardo. Estructura y redacción de la sentencia judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. 2008.

331 Éstos se deberán exponer con brevedad y precisión y citando los textos legales que se apliquen

332 A de recordarse que el silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus.

333 Salvo que se trate de un proceso donde se esté ventilando un interés público al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 del CPACA.

las providencias. En el caso concreto, se prevé desarrollos que van desde la construcción de párrafos tipo, hasta la incorporación de programas de inteligencia artificial que a futuro puedan plantear de manera autónoma la solución de un determinado caso.

Ahora bien, en lo que respecta a los efectos de la sentencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que estos son los siguientes:

1. La sentencia que declare la nulidad de un acto administrativo en un proceso tendrá fuerza de cosa juzgada erga omnes.
2. La que niegue la nulidad del acto demandando producirá cosa juzgada erga omnes pero solo en relación con la causa petendi juzgada.
3. Las sentencias que declaren la legalidad de las medidas que se revisen en ejercicio del control inmediato de legalidad producirán efectos erga omnes solo en relación con las normas jurídicas superiores frente a las cuales se haga el examen.
4. Las sentencias que declaren la nulidad de una ordenanza o de un acuerdo distrital o municipal, en todo o en parte, quedarán sin efectos en lo pertinente sus decretos reglamentarios.
5. Las sentencias de nulidad sobre los actos proferidos en virtud del numeral 2 del artículo 237 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro y de cosa juzgada constitucional.
6. Las sentencias dictadas en procesos relativos a contratos, reparación directa y cumplimiento, producirá efectos de cosa juzgada frente a otro proceso que tenga el mismo objeto y la misma causa y siempre que entre ambos haya identidad jurídica de partes.
7. La sentencia proferida en procesos de restablecimiento del derecho aprovechará a quien hubiere intervenido en ellos y obtenido esta declaración a su favor.

Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias y quedan sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley.

En relación a la expresión “sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley” es preciso indicar que las tecnologías de la información y las comunicaciones son grandes aliadas para lograr dicha finalidad; en primer lugar por cuanto que el artículo 183 de la Ley

1437 de 2011 dispone que cuando se realizan audiencias, se debe registrar en un acta³³⁴ el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido y se debe grabar el debate mediante cualquier mecanismo técnico. De igual modo, se advierte que hay formalidades que desde la perspectiva escritural con proyección digital, deben tenerse en cuenta durante el proceso y que no pueden obviarse, como es el caso del allanamiento de la demanda, la transacción y las notificaciones que como ya advertiremos más adelante, legalmente se pueden hacer de manera electrónica.

En los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad demandada, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia que resuelva definitivamente el proceso, cuando resulte imposible cumplir la orden de reintegro del demandante al cargo del cual fue desvinculado porque la entidad desapareció o porque el cargo fue suprimido y no existe en la entidad un cargo de la misma naturaleza y categoría del que desempeñaba en el momento de la desvinculación, podrá solicitar al juez de primera instancia la fijación de una indemnización compensatoria.

De la solicitud se correrá traslado al demandante por el término de diez (10) días, término durante el cual podrá oponerse y pedir pruebas o aceptar la suma estimada por la parte demandada al presentar la solicitud. En todo caso, la suma se fijará teniendo en cuenta los parámetros de la legislación laboral para el despido injusto y el auto que la señale solo será susceptible de recurso de reposición.

Entre tanto el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece las normas sobre el cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas en concordancia con el artículo 307 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las condenas en abstracto el artículo 193 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que lo siguiente:

«[...] Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso,

334 Que para el caso en estudio será digital.

se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en este Código y en el Código de Procedimiento Civil.

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación. [...]»

Tecnológicamente hablando, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo hasta el momento cuenta con programas básicos para la producción de sentencias, tales programas son Word y Acrobat en el caso de las sentencias escritas, y, en tratándose de las sentencias orales, se ha dispuesto el sistema de grabación de audiencias en audio y video al que se hizo referencia en renglones anteriores.

No obstante lo anterior, se hace pertinente indicar que las sentencias en el sistema de oralidad que se valen de las tecnologías de la información y las comunicaciones, agilizan la gestión judicial, aumentan la eficiencia de la administración, contienen un mandato de optimización y contribuyen con la reducción del alto índice de congestión judicial.

A manera de ejemplo, es conocido en el medio que los jueces de la jurisdicción de lo contencioso administrativo al interior de sus despachos han diseñado pautas de dirección y gerencia del proceso a través de la estructuración de esquemas, tales como los propuestos por el profesor Pablo Raúl Bonorio³³⁵, para ordenar la exposición oral de las sentencias.

335 BONORINO, Pablo Raúl, PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Argumentación Judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Bogotá, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2006. p. 145.

El Esquema propuesto es el siguiente:

- 1) Introducción: Presentar la cuestión, anticipar la respuesta y definir los conceptos centrales.
- 2) Presentación del (o los) argumento(s) central(es).
- 3) Exposición de los subargumentos.
- 4) Anticipar objeciones a nuestra argumentación y responderlas.
- 5) Especular sobre los posibles argumentos para defender la tesis opuesta a la nuestra y mostrar su falta de solidez.
- 6) Recapitulación: recordar la tesis central defendida y los argumentos centrales.

Estos esquemas son almacenados en archivos que al momento de sustentar la providencia, facilitan la estructura de la sentencia y se convierten en estrategias modelo de gestión en cada despacho.

Así mismo, como estrategia de gestión, la Escuela Lara Bonilla ha elaborado entre otras las siguientes listas de chequeo:

1. Lista de chequeo para estudiar la admisibilidad de la demanda
2. Lista de chequeo para fijar fecha de audiencia inicial³³⁶
3. Lista de chequeo para desarrollar la audiencia inicial³³⁷
4. Lista de chequeo de solicitud y decreto de medidas cautelares³³⁸
5. Lista de chequeo y registro de información para proferir sentencia³³⁹.

336 Ver folios 84 a 93. La relacionada con aspectos formales: fechas de presentación de la demanda, su contestación, terceros, etc. útiles a efectos de problemas de términos, caducidad y de término para fijar la fecha de la Audiencia Inicial (Art. 180 numeral 1).

2. La relacionada con aspectos sustanciales como el problema jurídico central del proceso y problemas asociados, excepciones, etc.

3. En el caso de medidas cautelares desde ya formula un análisis de las mismas a efectos de la decisión del juez y ocuparse de que si fue solicitada en la demanda se haya dado el trámite respectivo.

4. Un análisis de las situaciones fácticas aceptadas y en las que hay desacuerdo.

5. La enunciación del problema normativo y si hay precedente sobre ello.

6. Las pruebas con que se cuenta y las solicitadas que deban decretarse.

7. Debe resaltar si el juez (a) o magistrado (a) debe adoptar medidas de saneamiento.

337 Ver folios 81 a 83. La comparecencia de los abogados de las partes y de terceros si los hay. • Si hay justificaciones de no asistencia. • Si se han elevado solicitud de medidas cautelares para la audiencia o, falta decidir sobre ella. • Si hay excepciones previas que resolver y se encuentran las pruebas necesarias. Si es necesario suspender la audiencia para practicar pruebas relativas a las excepciones. • Resolución de excepciones • Recursos contra la decisión de excepciones y los efectos en que se deben conceder. • Conocimiento por parte del juez de posibilidades de conciliación y precedentes jurisprudenciales frente al problema jurídico debatido. • Fijación del litigio. • Decreto de las pruebas necesarias y el por qué no se conceden otras. • Finalmente, debe comprender la fecha para la realización de la audiencia de práctica de pruebas, si es necesaria. • Levantamiento del acta de la audiencia.

338 Ver folios 94 a 96 1. La oportunidad para su solicitud 2. El trámite que debe atender de conformidad en el momento o etapa que se solicite 3. Las medidas cautelares posibles a decretar 4. Los requisitos sustanciales y formales que se deben atender para su decreto 5. La caución que pueda garantizar la medida decretada.

339 Folios 107 a 109: 1. Motivación de la sentencia: a- presupuestos fácticos relevantes del caso concreto. B- Problema jurídico central, problemas jurídicos asociados, c- ratio decidendi o razón de la decisión, d- Obiter dicta o dicho de paso.

2 Breve resumen de la demanda y de la contestación, 3. Análisis crítico de las pruebas, 4. Razonamientos que fundamentan las conclusiones: legales, de equidad y doctrinarios. 5. Decisión sobre todas las excepciones propuestas y otras que encontró probadas. 6. Efectos del restablecimiento del derecho del particular. 7. Condena en costas.

4.1.3.3 Notificación de la sentencia

La notificación es una forma de dar a conocer los diferentes actos procesales a los sujetos procesales (las partes e intervinientes) y demás interesados. En relación a la adopción de los medios electrónicos en el proceso judicial, ha de tenerse en cuenta que el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que cuando la demandada sea una entidad pública, siempre se debe incluir la dirección electrónica³⁴⁰, y que, cuando se trate de una persona particular, se debe señalar la misma solo en el caso de que la tuvieran.

Precisamente sobre este punto, ha de recordarse que el Código prescribe en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el ministerio público delegado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe tener un buzón de correo electrónico solamente para recibir notificaciones judiciales. Igual situación sucede con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Entre tanto, los particulares que estén inscritos en el registro mercantil, según lo dispone el artículo 199 del Código en cita, deben señalar esa misma dirección electrónica al momento de formular o contestar la demanda.

El mensaje que ha de enviarse, debe contener copia de la providencia que se pretende notificar, la cual se entiende realizada cuando el destinatario acusa recibido o cuando se puede comprobar que tuvo acceso al mismo.

Tratándose propiamente de la notificación de las sentencias, ha de señalarse que el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala lo siguiente:

1. Las sentencias se notificarán dentro de los tres días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Al expediente se anexará la constancia de recibido generada por el sistema de información y se entenderá surtida la notificación en esa fecha.

³⁴⁰ Se entiende por dirección electrónica el buzón del correo electrónico para notificaciones

2. En relación a quienes no se les deba o no se les pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se debe comunicar al obligado, previa entrega de la copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.

Vale la pena indicar que la notificación de las sentencias en audiencia debe hacerse por estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación se considera que es implícita en tanto que se realiza después de que el juez profiere una decisión durante el curso de una actuación oral, aunque ninguna de las partes esté presente en la audiencia o diligencia respectiva.

Para el profesor Jaime Azula Camacho³⁴¹, «[...] La inasistencia de las partes no admite justificación alguna para subsanar las secuelas que se desprenden de la notificación por estrados, pues es consecuencia de la inobservancia de una carga procesal, porque la actuación verbal, sea audiencia o diligencia, se decreta previamente mediante proveído que se les hace conocer por cualquiera de los otros medio de notificación, esto es, personalmente o por estado. »

Sea oportuno mencionar que sobre la forma de notificar las sentencias dictadas dentro de audiencia, la doctrina y la jurisprudencia han elaborado las siguientes posturas:

1. Aunque la sentencia sea dictada en audiencia, deben cumplirse los formalismos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³⁴². Lo anterior por considerar que esta norma es especial para la notificación de las sentencias y no diferencio si esta norma solo debía aplicarse a las proferidas por escrito o a las dictadas de forma oral en la audiencia.

341 AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Teoría General del Proceso, 6ª Edición. Santa Fé de Bogotá, Editorial Temis.

342 «[...] Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha. [...]».

2. El artículo 203 ibídem solo se debe aplicar a las sentencias proferidas por escrito y en caso de que se llegue a proferir una sentencia en audiencia se debe dar aplicación al artículo 202 del mismo código³⁴³.

Al respecto, recientemente la jurisprudencia la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado en providencia de 23 de mayo de 2016³⁴⁴ dijo que la segunda postura es la que debe acogerse por las siguientes razones:

1. Porque es innecesario y contrario a la concentración y economía procesal surtir un trámite posterior de notificación electrónica de una sentencia cuando todas las partes han estado presentes en la audiencia. Ello, dado que la finalidad de la notificación es que las partes se enteren de las decisiones que toman en el proceso, lo que ocurre en la audiencia en forma directa e inmediata. Por ello el artículo 202, ib., precisa que toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados. Ello significa que incluye la notificación de las sentencias proferidas oralmente. En efecto, aunque hubiese faltado alguna de las partes o sus apoderados a la diligencia, el artículo 202 expresamente señala que en este evento se consideran notificadas en estrados las decisiones adoptadas en el curso de la misma sin diferenciar entre autos y sentencias, por lo que se entiende que es la regla general de notificación en estos casos.
2. Aceptar la primera interpretación de notificación de la sentencia oral de conformidad con el artículo 203, ib., haría más confuso el sistema de cómputo de los términos de ejecutoria de la respectiva providencia, en caso de que se realizara en diferentes momentos a los sujetos procesales, sea por cuando algunos asisten a la diligencia y otros no lo hacen.
3. Igualmente, si se aplica aquella tesis (la del art. 203 ib.) implicaría que toda sentencia emitida en audiencia necesariamente deba constar por escrito, puesto que la norma ordena enviar el texto de la misma, lo que contraría la filosofía del juicio por audiencias, en cuanto señala que esta se emitirá oralmente y solo de manera excepcional constará

343 «[...] toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido. [...]».

344 Radicación número: 11001-03-15-000-2016-00590-00(AC)

por escrito - art. 183 ib.- Se desprende que esa fue la intención del legislador de lo que expresamente reguló posteriormente el CGP en su artículo 291 ordinal 1 inciso 2...

Concluye la Subsección B diciendo que «[...] quien no concurre a las audiencias, asume la carga de enterarse de las decisiones que allí se adopten así como de hacer uso de los recursos de manera oportuna en caso de existir aún la oportunidad para ello, pues de acuerdo a lo dispuesto en artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, la notificación en estrados procede incluso cuando no asisten las partes. [...]»

La Rama Judicial en obediencia a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³⁴⁵ en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones> dio a conocer las direcciones electrónicas para recibir notificaciones de carácter judicial de manera exclusiva.

4.2 OTRAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y DE LAS TELECOMUNICACIONES AL SERVICIO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO

Es pertinente indicar, que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo también hace uso de las siguientes herramientas:

4.2.1 Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental “Justicia XXI”

Se trata de un sistema de información judicial que fue implementado a través del Acuerdo 1591 de 24 de octubre de 2002³⁴⁶ cuya finalidad es permitir la consulta sobre el historial de los procesos judiciales que se encuentran en gestión y que son consultados vía internet y/o en el hardware de las Secretarías de los distintos Despachos Judiciales.

345 En concordancia con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la citada Ley 1437, establece que el uso de la dirección electrónica es obligatoria en los procesos en donde se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde se demanda una entidad pública.

346 “Por el cual se establece el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI)”.

Tiene el carácter de un mensaje de datos que en algunos casos puede considerarse como un “acto de comunicación procesal” en el entendido que a través de ella se pone en conocimiento de las partes o interesados las decisiones.

Así mismo, tiene la connotación de que este sistema puede satisfacer las necesidades de gestión de proceso, manejo documental de jurisprudencia y generación de estadísticas básicas.

Según el profesor Fernando Jordán Flórez³⁴⁷, las siguientes, son entre otras, las bondades de este sistema:

- Manejar toda la información de gestión procesal que se da en los despachos de manera consistente con la lógica jurídica.
- Registrar las actuaciones procesales relacionadas con el proceso que se generen en el despacho del juez o en la secretaría.
- Controlar términos o plazos a nivel de cada actuación.
- Garantizar el manejo e impulso del proceso.

4.2.2 Sistema de Gestión Judicial “Justicia XXI Web - (Versión 1.5)”

Este software cuenta con las funciones básicas para el registro de la información de todas las especialidades del poder judicial. Inicialmente esta herramienta piloto ha sido implementada en cinco distritos judiciales de Colombia.

Consiste básicamente en que las demandas se presentan en los centros de servicio con la posibilidad de que estas puedan subir escaneadas al aplicativo y pasar al reparto donde se levanta el acta de reparto respectiva y automáticamente se remite al correo electrónico del demandante.

³⁴⁷ Las nuevas tecnologías, el derecho y la justicia.

Según el Informe al Congreso de la República, rendido por el Consejo Superior de la Judicatura en relación con la gestión de la Administración de Justicia para el año 2016, el uso de este aplicativo se hizo en 950 despachos judiciales.

Este sistema permite el envío de expedientes a la segunda instancia de manera electrónica, el reparto en línea y las notificaciones electrónicas, la generación de estado de manera digital, la consulta de proceso con emplazamientos, la descarga de documentos y la validación de los mismos a través de la firma electrónica.

4.2.3 Sistema S.I.G.E.D.

Este es un proyecto que viene adelantando actualmente el Consejo de Estado y surge ante la necesidad de que los despachos mejoren la administración de sus procesos y categoricen de una manera más detallada los mismos, lo anterior, entre otras razones por no contar con un sistema donde se pueda evidenciar todo el seguimiento a los procesos que se le asignan a sus empleados. Éste pretende centralizar toda la información que de ellos se desprende para que todas las personas que intervienen en cada asignación estén conectadas e informadas.

Según Sergio Altamiranda³⁴⁸, el desvío y la disparidad en el manejo de la información es la principal causa de que los despachos no sepan que procesos pueden tener similitudes y con ellos se puedan tomar medidas de descongestión o brigadas de atributos homogéneos y por tal razón para contrarrestar lo anterior, las secciones 1 2 y 3 han construido un lenguaje universal entre los despachos para la identificación de los procesos en cuanto a temática, acciones y medios de control, tipos de recursos e identificación de las actuaciones que se manejan en la vida de los procesos.

Dinamizado este sistema, no sólo se ataca el desajuste operativo al interior de los despachos sino que optimiza los procesos que en ellos se adelantan.

348 Profesional especializado adscrito a la presidencia del Consejo de Estado de Colombia.

4.2.4 Sistema de Información de Estadísticas Judiciales SIERJU

Este sistema de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10476 de 1 de marzo de 2016³⁴⁹, es un conjunto de datos, herramientas, procedimientos y procesos para el acopio, procesamiento y análisis de la información que contribuya a apoyar la toma de decisiones por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Este sistema es importante en la medida en que permite la conservación de la memoria histórica de las cifras de la gestión judicial y se constituye en insumo básico para la toma de decisiones.

Este sistema tiene integrado el directorio de despachos judiciales y permite determinar la cantidad de despachos.

4.2.5 Sistema de Reparto de Procesos en Oficinas Judiciales SARJ

Es un software que basado en los principios, procedimientos y recomendaciones para la realización del reparto de procesos. El SARJ está estructurado sobre la base de una distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman reglas la agrupación de los asuntos por clases, según su naturaleza; su asignación por cada grupo aleatoriamente con mecanismos de protección para evitar que sea manipulado³⁵⁰.

4.2.6 Sistema SIGCMA

Es importante esta iniciativa en la medida en que el Consejo de Estado logró la certificación de la norma NTC ISO 9001:2015 y NTC GP 1000:2009 gracias a la implementación de un sistema de gestión de calidad que involucra entre otros aspectos el uso de las TIC.

349 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Sala Administrativa. Presidencia. ACUERDO No. PSAA16-10476. 2016. Disponible en <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302615/4055045/PSAA16-10476.pdf/5730fa9c-e082-4337-9e95-3a13893e5474> [consultado 13 de febrero de 2018]

350 Ver el Acuerdo PSAA06-3501 de 6 de julio de 2006 “Por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos”.

4.2.7 Relatoría del Consejo de Estado³⁵¹

El Consejo de Estado ha realizado una labor de digitalización de las providencias proferidas por la Corporación y para ello se ha creado un banco de datos jurisprudencial al que se puede acceder a través de internet. Actualmente se está adelantando un proyecto piloto de integralidad de las decisiones de la Sección Tercera en desarrollo de la Ley de Transparencia³⁵².

4.2.8 Proyecto Piloto Digital de Autos Interlocutorios

La Sección Segunda del Consejo de Estado, en cabeza del Presidente, Doctor William Hernández Gómez, viene adelantando las gestiones tecnológicas y jurídicas para impulsar el primer piloto digital para avocar conocimiento de los recursos de apelación contra los autos dictados con ocasión de las decisiones adoptadas en la audiencia inicial.

4.3 DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL CONSEJO DE ESTADO

Es pertinente indicar que el 1 de marzo de 2016, el Presidente del Consejo de Estado a través de Resolución 7 de 1 de marzo de 2016 creó la Comisión de Justicia en Línea del Consejo de Estado a efecto de estudiar, planear, diseñar y ejecutar el proyecto de juicio en línea para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con base en los lineamientos, directrices y orientaciones de la Sala Plena de la Corporación

Analizadas las etapas procesales hasta aquí enunciadas, se concluye que los avances en materia de las tecnologías de la información y las comunicaciones que se han realizado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tendientes a materializar el uso del expediente judicial electrónico son importantes, pero requieren de mayores esfuerzos, máxime, si se tiene en cuenta que lo que se quiere es cumplir con la tarea de modernizar la administración de justicia dentro de un marco dinámico de crecimiento tecnológico, innovación pública y confianza institucional.

351 Ver manual del usuario a través del video <https://www.youtube.com/embed/Jyn3W5HQmVA?list=UU4dk4u8HnKxeNeCJXmuoPGw>
352 <http://181.57.206.24/buscadorcde/>

5 INICIATIVAS INNOVADORAS PARA MATERIALIZAR EL PROCESO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA MIXTO CON TENDENCIA A LA ORALIDAD

En Colombia y en el mundo se han incorporado algunas iniciativas tecnológicas en la administración de justicia, adicionales a las citadas en el capítulo 4 del presente trabajo, que sin duda alguna constituyen un modelo de gestión y transformación cultural en el sistema judicial.

5.1 INICIATIVAS NACIONALES:

5.1.1 Juicio en Línea en la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades

Las iniciativas desarrolladas por la Superintendencia de Sociedades tendientes a facilitar la comunicación del usuario con el Juez, en relación a los procesos judiciales y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, son las siguientes:

5.1.1.1 Demandas por correo electrónico

En la Superintendencia de Sociedades, las demandas y demás documentos relativos a los procesos judiciales, a cargo de la Delegatura pueden presentarse en cualquier momento y desde cualquier lugar de manera virtual a través de la dirección electrónica pmercantiles@supersociedades.gov.co o a través del sistema de expediente digital. Para consultar la demanda se pide autenticar el usuario, tal y como a continuación sigue:



The screenshot shows a web interface for user authentication. At the top, there are logos for the Superintendencia de Sociedades and MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO. Below the logos, there is a navigation bar with the text "Procesos de insolvencia" and "Procesos Asuntos Societarios". The main heading is "Autenticar usuario". The form contains two input fields: "Usuario *" with a placeholder "Ingrese el usuario" and "Clave *" with a placeholder "Ingrese la clave". Below the password field, there are two links: "Olvidé mi contraseña" and "Para crear su clave haga clic Aquí". At the bottom of the form, there are three buttons: "Ingresar", "Cancelar", and "Salir".

5.1.1.2 Estados judiciales digitales³⁵³

Estos pueden consultarse a través de la página web de la Superintendencia, la cual se actualiza todos los días.

Consulta estados

Área		Delegatura	
Jurisdiccional		Delegatura para Procedimientos de Insolvencia	
Dependencia			
Grupo procesos especiales			
Estado	Fecha	Ver	
2018-01-020211	01/02/2018	VER	
2018-01-024955	31/01/2018	VER	
2018-01-024936	30/01/2018	VER	
2018-01-023650	29/01/2018	VER	
2018-01-022309	26/01/2018	VER	
2018-01-019549	24/01/2018	VER	
2018-01-018208	23/01/2018	VER	
2018-01-009239	16/01/2018	VER	
2018-01-006034	11/01/2018	VER	
2018-01-003519	09/01/2018	VER	
2018-01-002706	05/01/2018	VER	
2017-01-056643	26/12/2017	VER	
2017-01-038854	18/12/2017	VER	

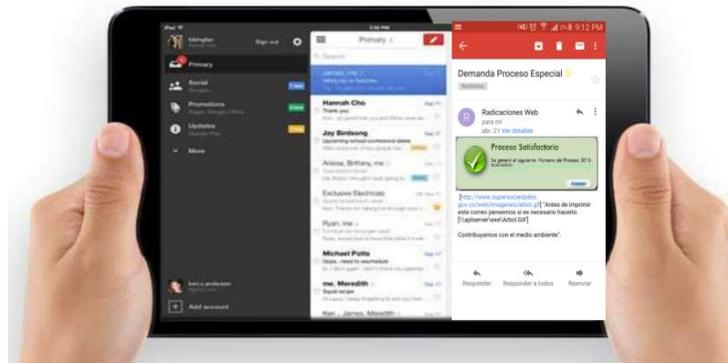
5.1.1.3 Litigios en línea

Esta iniciativa toma cada vez mayor importancia en tanto que la Superintendencia dispone un moderno sistema de tecnología por medio del cual los usuarios pueden participar en las audiencias desde cualquier lugar del mundo.

5.1.1.4 Notificaciones electrónicas

Se ofrece el servicio de notificación por medios electrónicos para facilitar la gestión de procesos y sin necesidad de ir a una de las oficinas regionales o a la oficina principal de la Superintendencia.

353 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Estados Judiciales Digitales. Disponible en <http://expediente.supersociedades.gov.co/Paginas/listar-estados.aspx?DelegaturaId=1&Dependencia=480>. [consultado 13 febrero de 2018]



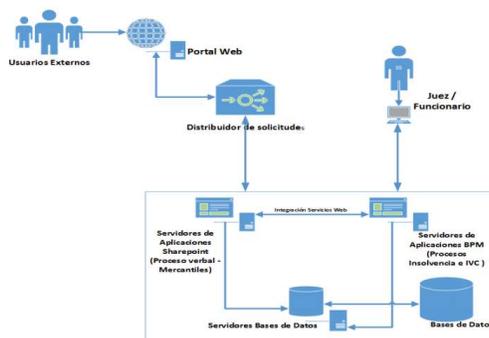
354

5.1.1.5 Sistema de divulgación del servicio de justicia en línea

La Superintendencia se ha esforzado por materializar las instrucciones precisas para acceder sin complicaciones al sistema de litigio en línea.

El proyecto de justicia en línea, en palabras del Doctor Francisco Reyes Villamizar³⁵⁵ permite llevar a cabo la gestión, el control e impulso de los procesos judiciales en un ambiente digital.

La Superintendencia de Sociedades de forma esquemática ha diseñado la infraestructura tecnológica del litigio en línea, bajo el siguiente esquema:



356

354 REYES VILLAMIZAR, Francisco. Función Jurisdiccional de la Superintendencia de Sociedades y las TIC. Disponible en https://web.certicamara.com/media/224095/francisco_reyes_justicia_y_tic.pdf. p. 32 [consultado 14 de febrero de 2018]

355 Superintendente de Sociedades, miembro de la Academia Internacional de Derecho Comercial (IACCL), abogado de la Universidad Javeriana, Master en Leyes de la Universidad de Miami y PhD en Derecho de la Universidad de Tilburg (Holanda). http://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/despacho_superintendente/Paginas/default.aspx

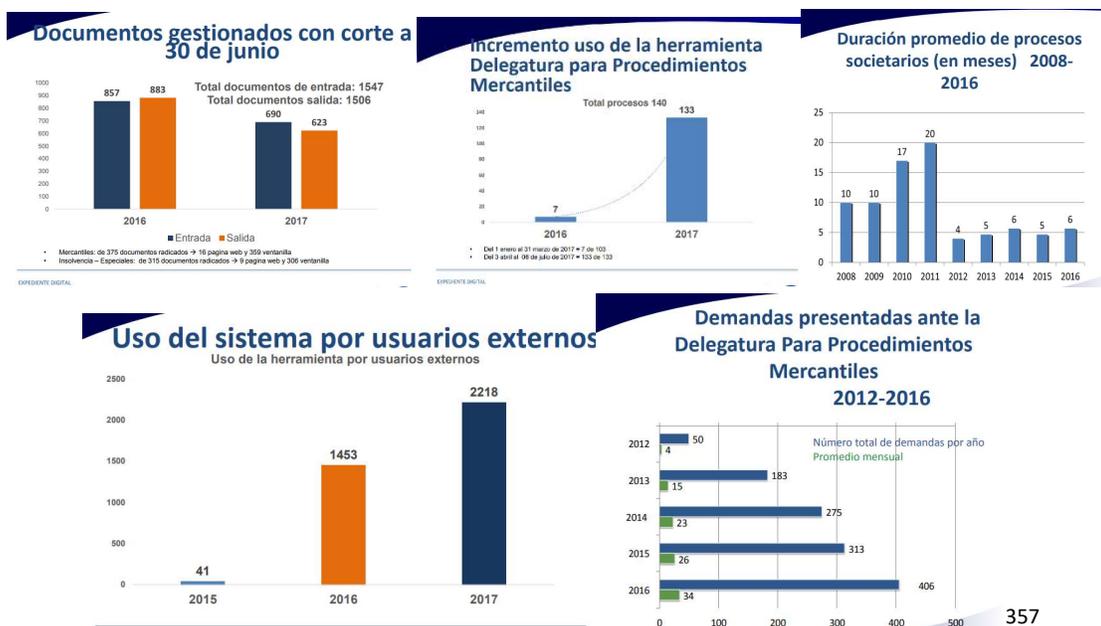
356 REYES VILLAMIZAR, Francisco. Op cit. p. 28

En el enlace <http://expediente.supersociedades.gov.co/Paginas/Home.aspx#> se puede observar que con la implementación de las tecnologías de la información en los procesos judiciales, en especial en los procesos de insolvencia y los asuntos societarios, los modelos de administración de justicia son cada vez más eficientes y eficaces en la medida en que con el litigio en línea los procesos judiciales se pueden tramitar a través del internet desde cualquier lugar y en cualquier momento.

Las ventajas que esta iniciativa ha traído consigo para la Superintendencia de Sociedades, entre otras, son las siguientes:

1. Fortalecimiento de los controles internos que permiten a través del sistema de alarmas emitir un pronunciamiento en término.
2. Permitir el acceso al expediente desde cualquier lugar por medio de diferentes dispositivos electrónicos.
3. Mejoramiento en el índice de calidad de los procesos judiciales.
4. Facilidad para encontrar los expedientes.
5. Mayor habilidad para interactuar con las partes.
6. Disminución en la duración de los procesos.
7. Introducir mejoras en la gestión interna de los procesos.

Las siguientes son algunas cifras entregadas por la Superintendencia de Sociedades que dan cuenta de las bondades del uso de las tecnologías de la información:



Finalmente, el Superintendente en su intervención en la Segunda Conferencia Internacional de TIC, Justicia y Derecho³⁵⁸, enumeró los siguientes retos:

1. Superar el apego y la sensación de desconfianza que producen los documentos físicos.
2. Responder de manera eficiente a los requerimientos de usuarios y funcionarios para el continuo desarrollo y mejoramiento del software.
3. Superar limitaciones presupuestales.

5.1.2 Herramientas tecnológicas de Legis

HotDocs. Es una herramienta de generación automática de documentos y formularios de uso frecuente en planillas inteligentes que le permiten la producción ultrarápida de documentación personalizada.

357 Imágenes disponibles en https://web.certicamara.com/media/224095/francisco_reyes_justicia_y_tic.pdf

358 “II Conferencia internacional sobre TIC, Justicia y Derecho” En: *Ámbito Jurídico*, [Consultado el 18 de julio de 2017]. Disponible en <https://www.ambitojuridico.com/educacion-y-cultura/ii-conferencia-internacional-sobre-tic-justicia-y-derecho> y REYES VILLAMIZAR, Francisco. *Función jurisdiccional de la Superintendencia de Sociedades y las TIC*. [base de datos en línea]. Disponible en https://web.certicamara.com/media/224095/francisco_reyes_justicia_y_tic.pdf

¿Cómo funciona?



359

eVLab: Herramienta tecnológica para el manejo de evidencias digitales a través de la cual se puede certificar los documentos electrónicos³⁶⁰ de forma segura.

Analítica. Es una herramienta para la planeación procesal basada en el precedente jurisprudencial.

5.1.3 Carpeta ciudadana³⁶¹

Desde hace varios años, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñó un proyecto denominado 'Carpeta ciudadana electrónica' para optimizar la gestión, el acceso y el uso de las TIC en el sector público. Dicho proyecto, contempló un repositorio de información electrónica a través del cual se puede almacenar y compartir documentos públicos³⁶² o privados³⁶³, recibir comunicados de las entidades públicas y facilitar las actividades necesarias para interactuar con el Estado; entre otras razones por que a través de esta carpeta se puede almacenar la historia clínica electrónica, el historial laboral y pensional, los antecedentes disciplinarios, judiciales, penales y fiscales, el registro único tributario, las licencias y permisos, la información relacionada con impuestos y bienes, etc., con la finalidad de facilitar la labor de recopilación

359 Disponible en <http://tiendalegis.com/Software/hotdocs.asp>

360 Correos (Constancia del envío y recepción, informe de fecha, hora y contenido), páginas web (esta herramienta permite verificar las sesiones de navegación, su contenido y procedencia real), fotografías (certificación relacionada con los datos de localización y la fecha y hora en la que fueron tomadas) otros archivos digitales.

361 Disponible en http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-7229_recurso_1.pdf

362 Por ejemplo, comunicaciones y notificaciones, certificaciones catastrales, comparendos y multas, citaciones, etc.

363 Documentación médica, testamento, títulos de propiedad, hojas de vida, testamento, escrituras.

de información y cooperación entre las autoridades administrativas y judiciales, siempre y cuando se respete el habeas data.

En otras palabras, es una iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones³⁶⁴ que pretende consolidarse como un servicio de alojamiento de documentos en internet para personas naturales y jurídicas. Le ofrece a cada ciudadano una identificación digital, un correo electrónico, espacio en la nube y acceso a todos los servicios de Gobierno a través de internet.

Esta herramienta tiene como objetivo principal facilitar el intercambio de documentos entre las entidades públicas, ofrecer beneficios tecnológicos y modernizar los procesos de la administración pública y el servicio al ciudadano. Es una garantía de seguridad y ofrece, según sus creadores, el derecho de confidencialidad de la información contenida en la nube y constituye un punto de contingencia electrónica en caso de amenazas de pérdidas de documentos físicos.

Las siguientes son otras de las ventajas que ofrece la carpeta ciudadana digital:

1. Descargar los documentos por parte de las entidades públicas que requieran soporte de sus archivos
2. Compartir documentos con entidades y empresas para adelantar oficialmente trámites públicos y privados
3. Almacenar documentos de forma limitada (sin costo) y organización personalizada de la información.
4. Cargar documentos de interés personal.
5. Notificar o servir como plataforma para recibir notificaciones oficiales
6. Integrar portal SI virtual,, gestión de documentos y sede electrónica
7. Registrar o recepcionar documentos, resultado de los trámites públicos o privados.
8. Preservar archivos de carácter vitalicio.
9. Custodiar legalmente los documentos.
10. Ofrecer confidencialidad de la información u no explotación

364 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LAS COMUNICACIONES. Taller de cocreación del Proyecto Carpeta Ciudadana. 2015 disponible en http://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/articles-9405_recurso_2.pdf

5.1.4 Otras iniciativas adelantadas por la Rama Judicial del Poder Público

Entre otras gestiones adelantadas por la Rama Judicial del Poder Público, a través del Consejo Superior de la Judicatura³⁶⁵, se ha logrado lo siguiente:

1. Realización de audiencias virtuales a nivel nacional e internacional con conexional satelital. De manera especial, las audiencias generalmente se realizaban entre los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y los Establecimientos Carcelarios del INPEC.
2. Utilización de la herramienta Siglo XXI Web en los jueces de Restitución de Tierras para el manejo electrónico de los procesos judiciales.
3. Realización de teleconferencias tendientes a difundir tema de alto impacto jurídico en el país. De forma enunciativa se logró transmitir los encuentros de la jurisdicción constitucional t de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la conmemoración del Bicentenario del Consejo de Estado, entre otros eventos.
4. Creación del módulo de programación de agendas conjuntas para la realización de audiencias preliminares.
5. Implementación del módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario.
6. Manipulación del mecanismo hacking ético para detectar posibles vulnerabilidades del sistema.
7. Fortalecimiento de la interoperabilidad con entidades como la Fiscalía General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

365 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Informe al Congreso de la República. Gestión de la Administración de Justicia 2016. 2017. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/5597675/Informe+al+Congreso+Rama+Judicial+2016.pdf/764fe856-b746-4ead-bf71-4bc7daba91cd> [consultado 13 febrero de 2018].

8. Implementación del registro electrónico de abogados y auxiliares de la justicia. Se pretende implementar la huella digital como mecanismo de validación de las actuaciones judiciales que a diario realizan los profesionales del derecho.
9. Adopción de la tarjeta inteligente para los abogados, que contenga datos tales como el domicilio, la formación académica, los antecedentes penales, disciplinarios, etc.

5.2 INICIATIVAS INTERNACIONALES

En relación a las iniciativas tecnológicas de mayor impacto a nivel nacional que pueden servir de marco de referencia para lo que se quiere realizar en Colombia, están las siguientes:

5.2.1 Brasil

5.2.1.1 Sistema Push³⁶⁶ – Brasil

Es una herramienta de software diseñada desde el 2010 por la Coordenação Geral de Tecnologia da Informação (CGTI) do instituto³⁶⁷, para que los interesados puedan consultar y hacer seguimiento de los procesos judiciales con mayor facilidad a través de una cuenta de correo electrónico.

Es adecuado señalar que algunas pautas de gobierno abierto en Brasil han sido trasladadas al sistema judicial para lograr una mayor participación de los ciudadanos, generar canales participativos para escuchar sugerencias, propuestas y anhelos que contribuyan con la mejora del servicio público.

De igual modo, se ha mejorado en la calidad, eficacia y agilidad de respuestas con procesos cada vez más innovadores que dinamizan el acceso a la administración de justicia, reducen los costos y consolidan un alto índice de confianza en la ciudadanía.

Es igualmente importante señalar que actualmente en Sao Pablo cuenta con algunas terminales de auto-consulta de expedientes de última tecnología.

366 Do Instituto Nacional da Propriedade Industrial (Inpi).

367 Plano Diretor De Tecnologia Da Informação 2013 2016. Agosto 2013. Disponible en: http://www.previdencia.gov.br/arquivos/office/27_130919-152015-595.pdf



368

5.2.2 Costa Rica.

5.2.2.1 Sistema Costarricense de información Jurídica (SCIJ)369

El SCIJ hace parte del proyecto de Informática Jurídica que el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo han venido realizando a través del Programa de modernización de la Administración de Justicia.

A través de este sistema, el usuario puede acceder a la información normativa y jurisprudencial desde el año de 1821 hasta la fecha, en él se puede encontrar una determinada norma a partir de diferentes opciones de búsqueda, así como la Jurisprudencia de los Tribunales, la Sala de Casación y la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Hacienda.

5.2.3 Emiratos Árabes Unidos

En Emiratos Árabes Unidos los ciudadanos progresivamente acuden de manera virtual al sistema judicial, realizan videoconferencias y traducciones en tiempo real gracias al uso de

368 Disponible en https://prezi.com/_9wa9xznxrka/prueba-2/

369 SISTEMA COSTARRICENSE DE INFORMACIÓN JURÍDICA. SCIJ. Disponible en <http://www.pgrweb.go.cr/scij/>

las tecnologías de la información y las comunicaciones, con la finalidad de garantizar juicios cada vez más justos y rápidos.

Refieren que para el 2021³⁷⁰, según los pilares de la Agenda Nacional en Línea Emiratos Árabes se convertirá en el primer país que resuelva sus disputas en línea a través de un juicio inteligente cien por ciento digital.

5.2.4 Estados Unidos.

En este país se han promovido entre otras las siguientes iniciativas tecnológicas:

5.2.4.1 Ross³⁷¹

Es un sistema de inteligencia artificial que fue creado por IBM a partir de la plataforma de inteligencia Watson³⁷², que está programado para reconocer el lenguaje natural y responder en los mismos términos. Además puede documentar y analizar todo el cuerpo de legislación existente sobre un determinado tema y puede plantear diversas posibles respuestas e incluso puede estructurar la que él considere más acertada según los textos legales existentes³⁷³. Recientemente³⁷⁴ Ross Intelligence anunció una asociación oficial con el Vector Institute for artificial Intelligence (AI) en Toronto, Canadá para ampliar la investigación y responder preguntas fundamentales en IA de importancia científica e industrial.

5.2.4.2 Legal Zoom³⁷⁵

Es una firma de abogados que ofrece asesoría jurídica en la web a través de formatos autoejecutables y su servicio puede costar 2 mil o 3 mil dólares³⁷⁶.

370 Información disponible en: <https://government.ae/en/information-and-services/justice-safety-and-the-law/justice-and-vision-2021>

371 ROSS. Disponible en <http://www.rossintelligence.com/>

372 IBM Watson es el primer Sistema cognitivo en la nueva era de la computación capaz de interactuar y comunicarse usando el lenguaje natural como si se estuviera haciendo con otro ser humano

373 ROSS. El abogado de IBM creado con inteligencia artificial. 2016. Disponible en <https://saimasolutions.com/ross-el-abogado-de-ibm-creado-con-inteligencia-artificial/> [consultado 13 de febrero de 2018]

374 Disponible en <https://rossintelligence.com/ross-vector-institute/>

375 LEGALZOOM. Disponible en <https://www.legalzoom.com/>

376 ACOSTA, Javier en PORTAFOLIO. Negocios. 2017. Algunos abogados del país ven la tecnología como algo irrelevante. Disponible en link <https://m-portafolio-co.cdn.ampproject.org/c/m.portafolio.co/negocios/ARTICULO-MOVILES-AMP-512032.html> [consultado 13 de febrero de 2018].

5.2.4.3 Sistemas avanzados

Sea prudente señalar que el profesor Fredric Lederer³⁷⁷, fundador y director “The Center for Legal and Court Techno” el 1 de agosto de 2017 en la Segunda Conferencia Internacional TIC, Justicia y Derecho, El Despacho Público del Futuro³⁷⁸ dio a conocer que en Estados Unidos se ha incluido un sistema de inteligencia artificial para impulsar los procesos, así mismo, indicó que las audiencias se hacen de manera virtual y que existen sistemas de reconocimiento de voz para la transcripción automatizada. Indicó que se hace uso desde hace varios años de la notificación electrónica y de un sistema electrónico para archivar y almacenar la información. Igualmente sostuvo que el sistema adoptado en Estados Unidos permite la presentación electrónica de las evidencias o pruebas.

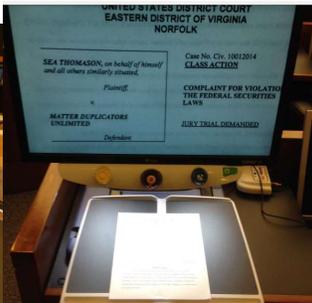
Indicó que el uso de las tecnologías de la información en el sistema judicial ha logrado lo siguiente:

1. Bajar costos
2. Cambiar los métodos de trabajo o dirección del mismo.
3. Mejorar la productividad en las salas judiciales y en los tribunales.
4. Desarrollar un modelo de trabajo electrónico en las ciberoficinas y salas judiciales electrónicas.
5. Mejorar las oportunidades para el personal
6. Adoptar nuevos modelos de apoyo
7. Mejorar la confianza pública.
8. Ampliar el acceso al sistema judicial
9. Lograr incrementar la seguridad informática

Las siguientes imágenes corresponden a la manera como en Estados Unidos se han realizado algunas audiencias, gracias al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

377 Chancellor Professor of Law and Director, CLCT. Degrees: LL.M., University of Virginia School of Law; NDG, University of Exeter; J.D., Columbia University School of Law; B.S., Polytechnic University.

378 <https://www.ambitojuridico.com/evento/> y https://web.certicamara.com/media/224080/apperson_and_lederer_bogota_conference_slides-1-.pdf [consultado 20 diciembre 2017]



Finalmente el profesor Fredric Lederer insistió en la necesidad que tiene la Rama Judicial Colombiana de apropiarse de los avances tecnológicos para aliviar la severa congestión que padece el sistema judicial.

5.2.4.4 Courts of Delaware ³⁷⁹

El sistema judicial de Delaware está compuesto por el Tribunal Supremo, el Tribunal de la Cancillería, el Tribunal Superior, el Tribunal de Familia, Sala de lo Penal, el Tribunal de Justicia de Paz, la Oficina Administrativa de los Tribunales³⁸⁰ y otros organismos afines que se encargan principalmente de resolver los litigios relacionados con patentes.

El “Justice of the Peace Court” usa una plataforma llamada eFlex y E-File a través de la cual se puede presentar un caso ante el juez competente de forma electrónica. Para ello se debe, en primer lugar, pagar una tarifa mediante una autorización débito o a través del uso de la tarjeta de crédito³⁸¹; luego y si se trata de la primera vez que se accede, se debe registrar, asistir a una capacitación de tres horas que el County by the Judicial Information Center (JIC) ofrece de manera gratuita³⁸², y, posteriormente, recibir una notificación a la dirección electrónica con el usuario y la contraseña para acceder a la plataforma.

En primer lugar, se observará lo siguiente:



379 DELAWARE COURTS. Disponible en <https://courts.delaware.gov/> [consultado 13 de febrero de 2018]

380 Delaware's court system is composed of the Supreme Court, Court of Chancery, Superior Court, Family Court, Court of Common Pleas, Justice of the Peace Court, Administrative Office of the Courts, and related agencies.

381 Se puede configurar la tarjeta de crédito para deducir los respectivos aranceles diligenciando el siguiente formulario <https://courts.delaware.gov/forms/download.aspx?id=42218>

382 DELAWARE COURTS. Electronic Filing in the Delaware Judiciary. Eflex eFile Training Registration. Disponible en <https://courts.delaware.gov/efiling/efileregistration.aspx> [consultado 13 de febrero de 2018]

383 <https://eflex.courts.delaware.gov/ecf/v> [consultado 20 diciembre 2017]

1. El usuario deberá aceptar los términos de uso de la plataforma entre los cuales señala los siguientes:
2. Presentar los documentos de manera electrónica,
3. Reemplazar una firma en documentos, por un proceso de inicio de sesión con un nombre de usuario y contraseña seguidos de un proceso de aprobación.
4. Aceptar avisos electrónicos por correo electrónico como un servicio válido y efectivo para todos los documentos archivados electrónicamente que reemplacen la necesidad de notificaciones en papel, a excepción de una queja, petición u otro documento.
5. Entender que las direcciones electrónicas provistas por el usuario registrado a través de la cuenta Efile, reemplazan el sistema de administración de casos del tribunal con el propósito de dar validez a la notificación electrónica.



eFiling system for the
State of Delaware Judiciary
Justice of the Peace Court

License Agreement
User Agreement

In order to register for an account with Efile, you must accept the terms of the user agreement as explained below. Failure to accept these terms will take you back to the login screen.

This serves as your Efile Agreement with the Delaware State Courts for the purpose of eFiling court case documents using the eFlex Electronic Filing System and will remain in effect as long as you are an active registered user.

By registering for an eFlex account you consent to the following:

- Submit court filings electronically on court cases for which you are an active party or attorney of record.
- Replacement of a signature on filed documents by a login process with a username and password followed by an approval process.
- Accept electronic notices by email as a valid and effective service for all electronically filed documents replacing the need for paper notifications except for a complaint, petition or other document that must be served with a summons, in addition to a summons or subpoena.
- Understand that email addresses supplied by the registered user via the username/password accessed Efile Account supersede the court's case management system for the purpose of electronic notification resulting in valid and effective service of filed documents.

- I accept the terms of the user agreement
 I do not accept the terms of the user agreement

Cancel Submit

Luego accederá a la siguiente ventana en la que se deberá indicar a cual empresa pertenece el solicitante y se continuará con el procedimiento interno a lugar.



eFiling system for the
State of Delaware Judiciary
Justice of the Peace Court

Select User Company

Select a company

Select the company you belong to or type it in below:

AAA CASH4U
 EIN:

Respecto de esta herramienta tecnológica, se advierten entre otras las siguientes ventajas³⁸⁴:

1. Se puede equilibrar y mejorar la percepción de justicia procesal.
2. Se pueden incluir nuevas partes
3. Se debe capacitar al usuario sobre el manejo de la herramienta tecnológica y es obligatoria la capacitación de los empleados de la Corte reforzar o aprender nuevas habilidades tecnológicas.
4. Las decisiones judiciales son registros públicos que son publicados en el sitio web del Poder Judicial
5. Cuando exista una circunstancia especial que amenace gravemente los derechos del individuo, el registro de la información no se hará con el nombre verdadero del individuo afectado y se restringirá para el público la referida información.
6. Se puede revisar el estado del caso online
7. Los costos del proceso pueden ser pagados con tarjeta de crédito o debito
8. Los documentos del proceso se adjuntan en el e-file en PDF.

384 Algunas obtenidas de la lectura del texto Judicial Branch Operating Procedures. Disponible en <https://courts.delaware.gov/aoc/operating-procedures/index.aspx>



5.2.5 España

La Constitución Española establece en el artículo 18.4 que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Actualmente en el poder judicial, el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, los Juzgados Centrales y los Tribunales Superiores de Justicia cuentan con la firma electrónica, la firma electrónica avanzada³⁸⁶ y la firma electrónica reconocida³⁸⁷. Así mismo, hacen uso del documento electrónico³⁸⁸ público³⁸⁹ o administrativo³⁹⁰.

385 REYES VILLAMIZAR, Francisco. Función Jurisdiccional de la Superintendencia de Sociedades y las TIC. Disponible en https://web.certicamara.com/media/224095/francisco_reyes_justicia_y_tic.pdf. p. 18 [consultado 14 de febrero de 2018]

386 A través de la cual se permite identificar al firmante, detectar cualquier ulterior de los datos firmados, está vinculada al firmante de manera única y es creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

387 Es básicamente la firma electrónica avanzada pero basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

388 Entendido como aquel soporte electrónico a través del cual se incorporan datos que están firmados electrónicamente.

389 Es el documento firmado electrónicamente por un funcionario que da fe pública notarial, judicial o administrativa en desarrollo de sus competencias y requisitos legales.

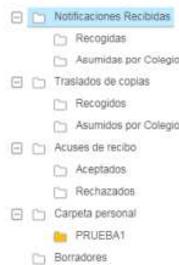
390 Hace alusión al documento firmado electrónicamente por un funcionario o empleado público en ejercicio de sus funciones públicas conforme a la legislación específica.

Prudente resulta indicar que la firma electrónica se puede realizar a través del DNI³⁹¹ y que en ese país se cuenta con el Sistema Cl@ve³⁹².

De igual modo, resta señalar que actualmente el gobierno de España cuenta con un Plan de Transformación Digital Administración General Estado y Organismos Públicos y que concretamente en lo que corresponde a la Administración de Justicia se cuenta con una plataforma llamada LexNET creada por el Ministerio de Justicia con el fin de permitir la comunicación entre los organismos judiciales.

Esta plataforma digital requiere un certificado reconocido por el Ministerio de Justicia y un Código de Verificación para que los procuradores, abogados, fiscales puedan acceder. A través de ella se pueden presentar escritos escaneados con FEReconocida, se puede acceder al catálogo de escritos y se puede resguardar algunas presentaciones, de igual modo, a través de esta herramienta se surten las notificaciones, tiene una capacidad de 15 megas.

En la siguiente imagen se puede visualizar como la plataforma funciona:



393



391

392 Es un sistema de identificación y firma que exige un registro, un código de activación, contraseña, el número de celular, correo electrónico, etc.

393 Información obtenida de la exposición 'Administración Pública Española y TIC' realizada por la Doctora Olga Lucía Alfonso Velásquez, Procuradora Delegada de Moralidad Pública en la Segunda Conferencia Internacional sobre TIC, justicia y Derecho realizada el 1 de agosto de 2017 en Bogotá. Disponible en https://web.certicamara.com/media/224101/olga_lucia_alfonso_justicia_y_tic.pdf. [consultado 13 de febrero de 2018]

5.2.5.1 Punto Neutro Judicial – España³⁹⁴

Es una fuente de consulta de información en donde confluyen varias organizaciones³⁹⁵ con la finalidad de facilitar la comunicación entre ellas, es una red de servicios que ofrece los datos necesarios en la tramitación judicial, la conexión de las aplicaciones de gestión procesal y la relación de los órganos judiciales con el Centro de Documentación Judicial (Cendoj) con el objetivo de facilitar y reducir los tiempos de tramitación, aumentar la seguridad, proporcionar servicios de ayuda al juez y facilitar la compatibilidad e interoperabilidad entre los sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia.

5.2.5.2 Plataforma LexNET Justicia³⁹⁶

Es una plataforma electrónica a cargo del Ministerio de Justicia de España que permite el intercambio seguro de información entre los órganos judiciales y los operadores jurídicos. Es una herramienta que contribuye con el proceso de modernización de la justicia y facilita el ejercicio de la abogacía, por cuanto que recoge y gestiona de forma telemática las notificaciones, así como, remite escritos o demandadas a los órganos judiciales, de igual modo, esta plataforma garantiza la autenticidad e integridad de la transición de los mensajes.

Sea pertinente señalar que conforme a la Ley 18/2011, de 5 de julio³⁹⁷, sancionada por el Rey de España, se regulo la utilización de las tecnologías de la información de los ciudadanos y de los profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia y en las relaciones de la Administración de Justicia con el resto de Administraciones y Organismos técnicos³⁹⁸.

394 PODER JUDICIAL ESPAÑA. Punto Neutro Judicial. Disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e-Justicia/Servicios-informaticos/Punto-Neutro-Judicial/> [consultado 14 de febrero de 2018]

395 Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, la Dirección General de Tráfico, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Instituto Nacional de Estadística, las Instituciones Penitenciarias, la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil el Consejo General del Notariado y el Colegio de Abogados de Madrid.

396 <https://lexnet.justicia.es>

397 Reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia

398 Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-11605>

5.2.6 Estonia

Estonia ha desarrollado una sociedad de información, quizá la más avanzada del mundo³⁹⁹, su principal herramienta es e-Estonia⁴⁰⁰ y otras soluciones electrónicas a destacar en este país son las siguientes:

- E-Governance
- E-TAx
- X-Road
- Digital ID
- I-Voting
- Public safety
- Blockchain
- E-Health
- E-Residency

El e-Governance es una estrategia diseñada para mejorar la competitividad del Estado y aumentar el bienestar de sus ciudadanos, máxime si se tiene en cuenta que actualmente el 99 % de los servicios públicos están disponibles a través de medios electrónicos y ello hace no sea obligatorio asistir físicamente a una determinada agencia a solicitar un servicio⁴⁰¹.

X-Road es en Estonia el sistema de identificación digital que opera para cada uno de los 1.3 millones de ciudadanos, es una tarjeta con un chip que lleva datos incrustados y que mediante el sistema de «2048-bit public key encryption» funciona como una prueba definitiva de identificación. A través de ella se puede tener acceso digital a todos los servicios electrónicos en Estonia⁴⁰².

Por su parte I-Voting es la herramienta electrónica que para el 2005 le garantizó a Estonia la primera votación por internet a nivel nacional.

399 Según sus creadores y <http://www.wired.co.uk/article/estonia-e-resident>

400 E-ESTONIA. Disponible en <https://e-estonia.com/> [consultado 14 de febrero de 2018]

401 MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS AND COMMUNICATIONS. Digital Agenda 2020 for Estonia. 2017. Disponible en https://www.mkm.ee/sites/default/files/digital_agenda_2020_estonia_engf.pdf p. 8 [consultado el 14 de febrero de 2018].

402 E-ESTONIA. Op cit.

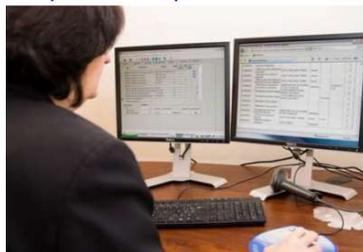
Si bien es cierto, las anteriores referencias hacen alusión a tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al procedimiento administrativo y no al proceso judicial propiamente dicho, se considera que éstas constituyen un referente importante a nivel mundial por lo siguiente: Estonia para el año de 1997 ya tenía el 97 % de las escuelas conectadas en línea, en el año 2000 las reuniones del gobierno se hacían sin papel y para el año 2002 el Estado disponía de una red wi-fi gratuita que cubría el 90 % de las áreas pobladas.

En el año 2007 contaba con el sistema de voto electrónico y para el año 2012 se había establecido conexiones de ultra velocidad a través de fibra óptica. Así mismo, para este año, los ciudadanos de este país en un porcentaje del 94 % realizaban las declaraciones de impuesto en línea.

A fecha de hoy 2018, los ciudadanos cuentan con tarjeta de identificación de chip y PIN, manejan sus asuntos desde su portátil o su celular y acceden a todos los servicios del gobierno en línea.

5.2.7 Francia.

5.2.7.1 Aplicación Télérecours⁴⁰³



403 LE CONSEIL D'ÉTAT ET LA JURISDICTION ADMINISTRATIVE. Accéder à l'application Télérecours. Disponible en <http://www.conseil-etat.fr/Conseil-d-Etat/Demarches-Procedures/Telerecours-les-teleprocedures-appliquees-au-contentieux-administratif/Acceder-a-l-application-Telerecours>. [consultado el 14 de febrero de 2018]

El “télére cours” es un sistema que permite la « desmaterialización » por vía electrónica de las demandas, los memoriales y demás actos de la jurisdicción administrativa (Consejo de Estado, Cortes administrativas de apelación y tribunales administrativos⁴⁰⁴) y las partes⁴⁰⁵.

A través del Decreto 2016-1481 de 2 de noviembre de 2016⁴⁰⁶, el uso de los teleprocesos ante la Jurisdicción Contenciosa Francesa es obligatorio desde el 1 de enero de 2017⁴⁰⁷ tanto como para las nuevas solicitudes como para los casos en curso y la falta de su uso puede dar lugar a la declaratoria de inadmisibilidad de los escritos, anexos o debates que pretendan incorporar.

Los tribunales administrativos, tribunales de apelación y el Consejo de Estado Francés han adoptado estos modelos de organización de trabajo a efecto de desmaterializar los procedimientos, facilitar la gestión de los procedimientos judiciales y garantizar la calidad del trabajo⁴⁰⁸.

Para el uso de este sistema, es necesario tener una firma electrónica como fuente de autenticación para su acceso⁴⁰⁹, aunque ésta no sea obligatoria⁴¹⁰.

Este sistema cuenta con un inventario a través del cual se puede constatar que un determinado documento digital efectivamente es coherente⁴¹¹, puede hacerse a través de éste la presentación en línea de cualquier documento y permite recibir hasta 32 megabites

404 TÉLÉRECOURTS. Disponible en www.telerecours.conseil-etat.fr

405 Ibid.

406 Décret no 2016-1481 du 2 novembre 2016 relatif à l'utilisation des téléprocédures devant le Conseil d'Etat, les cours administratives d'appel et les tribunaux administratifs Visible en el siguiente enlace: <http://www.conseil-etat.fr/content/download/76820/716150/version/2/file/decret%202016-1481-2-novembre-2016-%20teleprocedures.pdf>. a través de este Decreto se dice que desde el 2 de diciembre de 2013 esta aplicación permitía la transmisión electrónica de solicitudes y escritos de los abogados y la administración.

407 a excepción de los municipios de menos de 3.500 habitantes.

408 Acceda al siguiente link para conocer los tutoriales en video de Télérecours <http://www.conseil-etat.fr/Conseil-d-Etat/Demarches-Procédures/Telerecours-les-teleprocedures-appliquees-au-contentieux-administratif/Les-didacticiels-video-de-Telerecours>

409 Cuando por alguna razón, no se pudiera lograr la firma electrónica, deberá presentarse la primera solicitud con una firma manuscrita al tenor de lo enunciado en el segundo párrafo del artículo 1316 del Código Civil.

410 No es obligatoria en el sentido de que ello no puede ser óbice para que el administrado acceda al sistema judicial; no obstante, se pretende crear conciencia de que se debe eliminar las actuaciones a través de papel.

411 El Código de Justicia Administrativa ha previsto que los documentos adjuntos a la petición deben de estar en un solo archivo digital y deben de estar designados de acuerdo con el inventario con un título que no supere los 80 caracteres.

de información en un solo archivo, y en los eventos de que se supere esta cantidad, da la opción de dividir la misma pieza procesal en varios archivos.

Entre otras características se tienen las siguientes:

1. Teletransmitir las solicitudes de piezas probatorias y apartes adicionales del expediente.
2. Transcribir las actuaciones judiciales.
3. Transformar en formato PDF todos los elementos depositados. Vale indicar que todas las estaciones de trabajo deben de estar equipadas con un software de lectura de formato PDF o Adobe Reader o Sumatra.
4. Realizar consultas.
5. Informar sobre la ocurrencia de cualquier evento, creación, modificación o eliminación de un archivo.
6. Garantizar la fiabilidad de la identificación de las partes o sus representantes.
7. Asegurar la confidencialidad de los intercambios entre las partes y la jurisdicción.
8. Establecer con certeza la fecha y la hora de la disponibilidad de un documento, así como el destinatario que realizó la consulta.

Las personas registradas⁴¹² para conocer de un determinado proceso pueden ver sus archivos en la carpeta y consultar de forma completa, ordenada y en línea la evolución histórica del proceso.

Esta aplicación permite evidenciar desde una fuente digital, todos los archivos desmaterializados, así como consultar en línea el historial de un proceso, conocer por correo electrónico⁴¹³ de las diversas comunicaciones y garantizar la seguridad de los intercambios y la autenticación de la información. Sea oportuno indicar que el correo electrónico también funciona como un sistema de alerta o de advertencia que tiene como finalidad informar el momento en que se hace un determinado registro, el número de veces que ingresa un usuario, e indica cualquier otra actuación que se surta en el proceso.

412 Es decir, los abogados, la administración a través de su abogado y los cuerpos de derecho privado que tengan una misión específica de servicio o incidencia en el proceso. Las otras personas no tienen acceso a Télécours, por cuanto que se considera que para ello se designa al interlocutor correspondiente.

413 Correo de Skipper.

Es un aplicativo de fácil uso, como quiera que a través de este se puedan enviar solicitudes, memoriales, demandas, etc., a través de formatos DOC, DOCX, RTF, TIF, TIFF, JPG, JPEG, BMP y ODT, Word, Open Office o PDF y otros formatos que gracias a la evolución constante de la tecnología se pueden emplear con mayor facilidad.

Está diseñado para garantizar que el magistrado al momento de analizar el litigio pueda tener una visión global de todos los elementos probatorios con los cuales cuenta, así mismo, a través de él, se puede visualizar todo el proceso de manera digital, con la finalidad de identificar si existe alguna causal de nulidad o una irregularidad que pueda ser subsanada.

Las siguientes imágenes corresponden al despacho de uno de los funcionarios del Consejo de Estado Francés a quien le fueron asignados 2500 casos.



La primera imagen representa un archivo documental que para el 2012 se empleaba en el despacho, donde aparece una constancia escritural y algunos discos digitales.

La segunda imagen hace alusión a una máquina de última tecnología que permite recibir todos los documentos desmaterializados y desmaterializar aquellos que al interior de la jurisdicción se deben convertir en formato digital.

La tercera imagen hace referencia a un sistema de pantallas dual conectadas a un mismo ordenador a través de la cual, en una, se puede tener acceso a todos los elementos probatorios, y, en la otra se puede acceder al programa que va a condensar el escrito de consideraciones de la providencia a emitir.

Recientemente, la normatividad francesa estableció una serie de reglas para calcular el número de retrasos para las medidas de instrucción, por ejemplo, garantizó que a partir de

la emisión del acuse de recibido emitido automáticamente por la aplicación de Télécours, no pueden transcurrir más de 8 días sin que se haya resuelto la primera solicitud.

De acuerdo a los recientes informes de gestión, el uso de este recurso electrónico ha mejorado la calidad del servicio prestado a los usuarios actuales, ha optimizado los gastos y ha eliminado los costos de franqueo y reprografía, y, es de fácil acceso.

De igual modo, se logró constatar según el informe reciente del Conseil d'Etat que el despliegue de Télécours ha representado para las Secretarías Administrativas una revolución exitosa de los métodos de trabajo, entre otras razones porque se ha disminuido la gestión asimétrica de procedimientos sencillos y se han fortalecido las ventajas de realizar los procedimientos en formato digital.

Algunas de las otras ventajas que se han evidenciado con la implementación de esta herramienta son las siguientes:

1. Reducción del índice de manipulación física de los expedientes
2. Rapidez en la transmisión de la información
3. Disponibilidad de la información las 24 horas.
4. Clasificación ordenada de las piezas procesales.
5. Realización automática de la numeración de piezas procesales
6. Seguimiento y clasificación constante de todas y cada una de las etapas del procedimiento, en especial las relacionadas con la recepción de los reportes, piezas procesales y comunicaciones.
7. Grabación y recuperación automática de información.
8. Disminución del tiempo empleado en gestión documental.
9. Sincronización automática de la información de audiencias y diligencias con los anuarios de Skipper.
10. Todos los expedientes ordinarios deben ser transmitidos por vía electrónica y constituyen una parte del stock de los reportadores.

A continuación se presenta las siguientes cifras de gestión:

En chiffres | 2011-2012

Le monde de la justice administrative en chiffres

La première semaine 2012 confirme le succès de la réforme de la justice administrative en cours de la période 2009-2011. Le premier mandat de mandat de juridiction établi pour cette période, à savoir quant les motifs juridiques, a été effectué largement avant. Les données de plus de six ans, qui reproduisent la stabilité des chiffres de la semaine 2009,

représentent maintenant environ 500 affaires. Le rôle des motifs de jugement, inférieurs à six mois, a permis au Tribunal de Paris d'être plus rapide à leur gestion de six à huit semaines. Les chiffres de la semaine 2012, 2011, qui confirment la stabilité des chiffres de la semaine 2009, traitent les dossiers de la semaine correspondante.

Le rôle de l'ordonnance des juges de la justice administrative est de garantir la stabilité de la procédure d'instruction, sans objectif de réduction de la durée de la procédure. Les résultats exceptionnels sont dus à une modification des motifs de jugement et de la procédure.

Nombre de Demandes déposées en juillet 2011 et en 2012

22 053

Temps écoulés moyen de jugement au 30 juin 2012

5m 18j

Composition

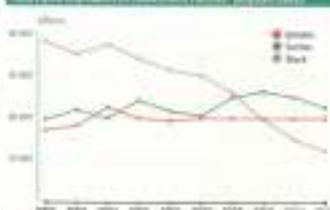
La composition des affaires déposées en juillet 2011 et en 2012 est la suivante :



- Recours contre les décisions administratives individuelles
- Recours contre les décisions administratives collectives
- Recours contre les décisions administratives relatives à l'immobilier
- Recours contre les décisions administratives relatives à l'urbanisme
- Recours contre les décisions administratives relatives à l'enseignement
- Recours contre les décisions administratives relatives à la santé
- Recours contre les décisions administratives relatives à la justice
- Recours contre les décisions administratives relatives à la justice

La composition des affaires déposées en juillet 2011 et en 2012 est la suivante :

Nombre de affaires en cours de traitement au 30 juin 2012



Le nombre de affaires en cours de traitement au 30 juin 2012 est de 10 000.

Temps écoulés moyen de jugement au 30 juin 2012



Le temps écoulés moyen de jugement au 30 juin 2012 est de 5m 18j.

Représentation de l'évolution de la justice administrative et l'efficacité du service administratif en France (Paris) de 2009 à 2012

Vale decir que si bien las anteriores estadísticas corresponden a la etapa de implementación del sistema télérecours⁴¹⁴, resultan ser suficientes para ilustrar las ventajas que desde entonces ha traído consigo este aplicativo para la jurisdicción francesa en materia de eficiencia y efectividad del acceso a la administración de justicia.

Para el 2015, el uso no obligatorio de este sistema se evidenció así:

	Total des requêtes	Requêtes éligibles aux téléprocédures (% par rapport au total)	Requêtes transmises par Télérecours (% par rapport au total)
Tribunaux Administratifs	101 726	59 183 (58,18%)	35 448 (34,85%)

414 www.telerecours.fr

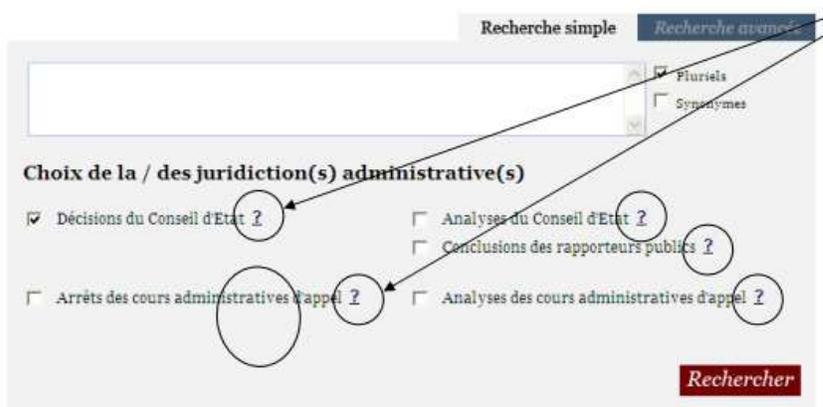
Cours administratives d'appel	16 291	15 155 (93,03%)	9383 (57,60%)
-------------------------------	--------	--------------------	------------------

Source : DPF, données brutes

Las anteriores cifras revelan que para el 2015 existía ya un número significativo de usuarios que confiaban en las ventajas de este sistema.

5.2.7.2 Arianeweb⁴¹⁵

Este medio electrónico es una base de jurisprudencia a través de la cual se puede acceder a más de 230.000 documentos entre los cuales se encuentran las decisiones del Consejo de Estado y las Cortes de apelación, los análisis de las decisiones y las conclusiones del Rapporteurs publics.



Por medio de éste, se puede acceder a los asuntos de mayor importancia como lo son los relacionados con libertades públicas, policía administrativa, impuestos, urbanismo, contratos administrativos, salud pública, derecho ambiental, organización territorial, etc.

⁴¹⁵ Ver el "Manuel d'utilisation de la base de jurisprudence" Disponible en http://www.conseil-etat.fr/content/download/2392/7204/version/1/file/manuel_utilisation_base_jurisprudence_internet.pdf

262 résultats Imprimer la liste de résultats

Trouvés dans : Décisions du Conseil d'Etat | Analyses du Conseil d'Etat | Arrêts des cours administratives d'appel | Analyses des cours administratives d'appel

Fonds ▼	Décision ▲	Date de lecture ▲	
1.	Décision 91996	07/07/1976	Voir le document
...PROCÉDER A UN RELEVÉ SUR LE COMPTEUR DE LA GARE SNCF DE BOIS-COLOMBES, A FAIT UNE CHUTE DANS L'ESCALIER DONNANT ACCÈS ...			
2.	Décision 94338	10/11/1976	Voir le document
...et de la Société Nationale des Chemins de Fer Français SNCF ; Vu le Code de l'administration communale ; Vu l'ordonnance ...			
3.	Décision 94338	10/11/1976	Voir le document
...et de la Société Nationale des Chemins de Fer Français SNCF ; Vu le Code de l'administration communale ; Vu l'ordonnance ...			
4.	Décision 18077	27/03/1981	Voir le document
...ENCONTRE M. Y... CAPITAINE DU Z... "X..." ET L'ARMEMENT NAVAL SNCF - SEA LINK CIVILEMENT RESPONSABLE ; 2° CONDAMNE M. Y... ...DOMMAGES CAUSÉS AUX OUVRAGES PORTUAIRES DE CALAIS ET DECLARE L'ARMEMENT SNCF - SEA LINK CIVILEMENT RESPONSABLE DES CONDAMNATIONS PRONONCEES A L'ENCONTRE ...			

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62

[Nouvelle recherche](#)

Para poder acceder al sitio web, la persona debe disponer entre otros de los siguientes programas: Internet Explorer 8.0 o superior Adobe Reader 10.0 Fulview. De igual manera se pone de presente que el acceso a estas consultas protegen el nombre de las personas intervinientes cuando el caso así lo amerita.

5.2.7.3 Sistema ISA.

Es el sistema que utilizan los funcionarios del Consejo de Estado para consultar un proceso. La información que allí reposa es de carácter confidencial.

5.2.8 Inglaterra

En Inglaterra, el sistema de inteligencia artificial RAVAN 02-2⁴¹⁶ se implementó en el sistema de justicia, con la finalidad de acelerar el proceso de selección de documentos con mayor precisión a través de un robot. El sistema puede hacer juicios subjetivos, sugerir información exterior que puede ser relevante para un caso o preceder el curso de un caso.

También existe desde el 2001 un sistema de Demandas de Dinero en Línea (Money Claim On Line o MCOL) a través del cual ciertas demandas pueden ser expedidas por internet con la finalidad de lograr una justicia más asequible y accesible a todos⁴¹⁷. El procedimiento es

416 Disponible en http://centrodeinnovacion.mintic.gov.co/sites/default/files/mintic_definitivo_min_7nov2017.pdf

417 Disponible en http://www.hmcourts-service.gov.uk/onlineservices2/mcol_system/intro.htm

simple, la persona ingresa a un formato web y diligencia la información allí solicitada, luego cuando es entregada la demanda, el usuario recibe un número de demanda que es el que tiene que emplear en adelante, posteriormente todo el trámite lo debe adelantar a través de este mecanismo hasta el fallo.

5.2.9 México

5.2.9.1 Tribunal Virtual – Poder Judicial – Estado de Nuevo León – México⁴¹⁸

En México funcionan tres órganos relacionados con la justicia virtual: el Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el expediente electrónico del poder judicial del estado de Querétaro y el Juicio en Línea del Tribunal Federal de Justicia Federal y Administrativa⁴¹⁹.

Es una plataforma virtual que permite que los ciudadanos interesados (partes y representantes) a través de un perfil ingresen al expediente judicial para realizar consultas respecto de las providencias emitidas por los jueces y las audiencias realizadas durante el juicio; así mismo se pueden tramitar promociones electrónicas y revisar notificaciones, todo a través de un perfil o registro para tener acceso.

5.2.9.2 Tribunal Virtual, Tribunal Electrónico, Juicio en Línea, Expediente Electrónico y Firma Electrónica.

Sea oportuno señalar que a continuación se va a enumerar algunos de los instrumentos normativos con los que cuenta actualmente México en materia de Tribunal Virtual, Tribunal Electrónico, Juicio en Línea, Expediente Electrónico y firma electrónica.

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta ley básicamente se aborda el tema de la

418 PODER JUDICIAL. Tribunal Virtual. Disponible en <https://tribunalvirtual.pjenl.gob.mx/tv20/>

419 Desarrollo de habilidades en el uso de la tecnología, la información y las comunicaciones. Tema Juicios en línea ventajas y desventajas.

manera como se deben realizar las notificaciones digitales a las entidades a través del uso de la firma electrónica⁴²⁰.

- Ley General de Transparencia y acceso a la información pública. En esta disposición se recuerda que los datos digitales de carácter público son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado. Refiere igualmente la intención del gobierno de realizar el procesamiento de la información de forma digital con fines de transparencia⁴²¹.

- Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (Firel) y al expediente electrónico. Este acuerdo persigue blindar de certeza a las partes dentro de los juicios constitucionales sobre los mecanismos para acceder a un expediente electrónico y los efectos de ello, en especial en lo que concierne a las notificaciones, el uso de la firma electrónica y la integración del expediente electrónico. Esta norma establece el paso a paso que se debe seguir para regular el ingreso y la consulta del expediente electrónico. Específicamente establece lo siguiente:
 - Al ingresar al portal del Sistema Electrónico se tendrá acceso a los sistemas electrónicos de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral y del Consejo, los cuales, a su vez, se integrarán, de preferencia, por los módulos de Presentación de Demandas o de Recursos, de Promociones, del Expediente Electrónico y de Notificaciones;

 - Todo documento que ingrese a un expediente electrónico deberá ser firmado mediante un certificado digital de firma electrónica que cuente con los permisos necesarios para acceder a éste;

420 Disponible en:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=hl+AzWt9T67VdG3xLrDPO3YQb2rzCaf+wLsfi1aFYM80J3fmMWcdCSjBDeOCw6/1wCkovQovwqFyG9d7p2SWRA==>

421 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/107606_0.pdf

- El titular de un certificado digital de firma electrónica que cuente con los permisos necesarios para acceder a un expediente visible en alguno de los sistemas electrónicos referidos en el inciso a) que antecede podrá también acceder al diverso visible en otro de esos sistemas, derivado de aquel expediente, mediante el uso de los mismos permisos y certificado digital de firma electrónica, siempre y cuando subsista su capacidad procesal para actuar dentro del juicio respectivo.
- El expediente electrónico se integrará cronológicamente con las actuaciones judiciales, promociones y demás constancias que obren en el expediente impreso.
- El servidor público fedatario responsable de verificar la coincidencia de contenidos del expediente impreso y del electrónico deberá validar que toda documentación recibida por vía electrónica se imprima y agregue al expediente impreso y que la documentación recibida en formato impreso se digitalice e ingrese al expediente electrónico respectivo.
- Los documentos electrónicos ingresados por las partes a los sistemas electrónicos mediante el uso de certificados digitales de firma electrónica, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa.
- La firma electrónica autorizada a un servidor público del Poder Judicial de la Federación sólo le permitirá ingresar información a los expedientes electrónicos y consultar su contenido conforme a los permisos asignados en los términos de la normativa aplicable, en la inteligencia de que su uso indebido dará lugar al procedimiento y a las sanciones administrativas y penales aplicables que correspondan en términos de lo previsto, respectivamente, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Código Penal Federal.
- Los sistemas electrónicos de cada órgano del Poder Judicial de la Federación contarán con un módulo de intercomunicación entre sí. Dicho módulo se sujetará a las bases que establece el artículo 13 del presente Acuerdo General Conjunto.

- Las características técnicas de los documentos que podrán ingresarse a un expediente electrónico se sujetarán a los lineamientos técnicos indicados en el Anexo Único del presente Acuerdo General Conjunto;
 - La información relativa a los expedientes electrónicos que se encuentren bajo el resguardo de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, así como del Consejo deberá alojarse dentro de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos propiedad del órgano correspondiente, y
 - El Sistema Electrónico llevará un registro puntual de los certificados digitales de firma electrónica mediante los cuales se ingrese o consulte cualquier documento de un expediente electrónico, así como de toda incidencia que resulte relevante para el mejor funcionamiento de los sistemas correspondientes⁴²²
1. Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los centros de justicia penal federal. Establece una serie de reglas para acceder al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación para la tramitación del juicio de amparo de manera electrónica en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación a que se refiere la Ley de Amparo. Este acuerdo entre otras reglas normativas establece que las partes que cuenten con firma electrónica están obligadas a recibir notificaciones por vía electrónica, solo si previamente así lo han consentido, de igual modo prevé que los servidores públicos del Poder Judicial pueden acceder al expediente electrónico siempre y cuando cuenten con una clave de acceso otorgada por el órgano competente para acceder al expediente de acuerdo al función o atribución encargada. Establece igualmente que es responsabilidad de la persona que hace uso de los sistemas a que este título se refiere de verificar los datos

422 Las anteriores reglas se obtienen de la consulta realizada al ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/95021.pdf> . [consultado 14 de febrero de 2018].

que registra, el funcionamiento, integridad, legibilidad, formato y contenido de los archivos electrónicos que envía.

Hace igualmente referencia a que el Sistema Electrónico está integrado por los módulos de presentación de recursos, de promociones, del expediente electrónico y de notificaciones. Regula igualmente, la manera como a través del módulo de presentación de recursos del Sistema debe interponerse un recurso de revisión, queja, de reclamación y de inconformidad.

Así mismo, se refiere esta disposición al principio de integración que debe existir entre el expediente impreso y el electrónico. Señala que los expedientes impresos y electrónicos deben integrarse con las constancias que reflejen o informen con exactitud las fases procesales en que se desarrollan los juicios y que permiten a las partes dar seguimiento puntual al asunto.

Finalmente hace mención a las reglas que se establecen para que se pueda realizar un seguimiento al expediente en el juicio de amparo electrónico⁴²³.

2. Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Este documento permite identificar los criterios a través de los cuales los intervinientes pueden acceder o no a una determinada información. Refiere de manera específica como eventualmente se clasificaría un expediente clasificado como reservado⁴²⁴.
3. Acuerdo general 12/2014 de 19 de mayo de 2014 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte. Este acuerdo

423 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. Acuerdo que regula los Servicios Tecnológicos Relativos A La Tramitación Electrónica Del Juicio De Amparo, Las Comunicaciones Oficiales Y Los Procesos de Oralidad Penal en los Centros de Justicia Penal Federal. 2015. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/110728.pdf>

424 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 2016. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/114116.pdf>

regula todo lo relacionado con la firma y el expediente electrónico que se pone a disposición de los justiciables por el Poder Judicial de la Federación⁴²⁵.

4. Acuerdo general de administración ii/2014, de 19 de agosto de 2013, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regula el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En este instrumento normativo se advierte entre otros, los principios que deben regir la Firma Electrónica en relación con los sistemas electrónicos de la Suprema Corte, el procedimiento para obtener un certificado digital y la manera como se puede acceder al Sistema Electrónico del Poder Judicial Federal, y, los derechos y las obligaciones del titular del certificado judicial⁴²⁶.
5. Declaratoria del 6 de noviembre de 2014 sobre la fecha a partir de la cual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, podrán promover por vía electrónica y solicitar la recepción de notificaciones por esa vía⁴²⁷.
6. Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2010, de cinco de abril de dos mil diez, relativo a la implementación de los "estrados electrónicos". Respecto de los estrados, refiere el Acuerdo que estos cumplen la función de servir de instrumentos para la difusión de comunicaciones procesales y para garantizar el procedimiento del contradictorio derivado de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, o para hacer del conocimiento del destinatario el contenido de una actuación jurisdiccional; y por otro, la de hacer efectivo el principio de publicidad que por regla general caracteriza a las actuaciones judiciales, con el propósito de permitir un control efectivo de la ciudadanía sobre esta clase de actuaciones, en congruencia con lo

425 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acuerdo General Número 12/2014, Diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Relativo a los Lineamientos que Rigen el Uso del Módulo de Intercomunicación Para la Transmisión Electrónica de Documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la Propia Suprema Corte. 2017. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/101141.pdf>

426 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acuerdo general de administración ii/2014, de 19 de agosto de 2013, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regula el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/102147_0.pdf

427 Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504_0.pdf

previsto en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴²⁸.

Otras disposiciones normativas que regulan la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones son las siguientes:

- Acuerdo General De La Sala Superior Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación Numero 3/2010, De Seis De Septiembre De Dos Mil Diez, Relativo A La Implementación De Las Notificaciones Por Correo Electrónico⁴²⁹
- Acuerdo General De La Sala Superior Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación Número 5/2010, De Veintisiete De Octubre De Dos Mil Diez, Por El Que Se Aprueban Las Prácticas De Certificación De La Unidad De Certificación Electrónica Y El Manual De Operación De Las Notificaciones Por Correo Electrónico⁴³⁰
- Acuerdo General De La Sala Superior Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación Número 1/2015, De Diez De Febrero De Dos Mil Quince, Por El Que Se Establece El Procedimiento Para La Obtención De La Firma Electrónica Certificada Del Poder Judicial De La Federación En El Tribunal Electoral⁴³¹
- Acuerdo General 25/2013, Del Pleno Del Consejo De La Judicatura Federal, Que Establece La Implementación De Libros Electrónicos De Registro Para Plenos De Circuito⁴³²
- Acuerdo General Del Pleno Del Consejo De La Judicatura Federal, Que Establece Las Disposiciones En Materia De Responsabilidades Administrativas, Situación Patrimonial, Control Y Rendición De Cuentas⁴³³

428 Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/74402_0.pdf

429 Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/76778_0.pdf

430 Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/77205_0.pdf

431 Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/107413_0.pdf

432 Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/95747_0.pdf

433 Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/97482.pdf>

- Acuerdo General 8/2015 Del Pleno Del Consejo De La Judicatura Federal, Relativo A La Integración Y Funcionamiento De Los Plenos De Circuito⁴³⁴
- Acuerdo General Del Pleno Del Consejo De La Judicatura Federal, Que Regula Los Servicios En Línea, Relativos A La Tramitación Electrónica De Las Comunicaciones Oficiales Enviadas Por Parte De Los Órganos Jurisdiccionales Del Poder Judicial De La Federación, A Las Representaciones Consulares Del Estado Mexicano, Para El Desahogo De Diligencias Judiciales En El Extranjero Que No Impliquen Ejecución Coactiva, Denominadas Comisiones Rogatorias Consulares⁴³⁵
- Acuerdo General Del Pleno Del Consejo De La Judicatura Federal, Que Regula Los Servicios De Interconexión Tecnológica Entre Los Órganos Jurisdiccionales Con Diversas Instituciones Públicas⁴³⁶.

5.2.10 Perú

5.2.10.1 Sitio web del poder judicial en Perú⁴³⁷

En el enlace de “SERVICIOS AL CIUDADANO” se encuentra un listado de ayudas tecnológicas tales como “CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES – SUPREMO / SUPERIOR, CONSULTAS JUDICIALES, CONSULTA DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS”, etc., que le permiten al ciudadano realizar una búsqueda de los expedientes tanto por código como datos pertenecientes al expediente que permite visualizar las resoluciones emitidas por las Cortes y la demás información en tiempo real.

A través de este sitio también se pueden consultar los informes de gestión operativa, administrativa y financiera, las convocatorias para concursos y licitaciones públicas y las hojas de vida de los jueces, magistrados y demás funcionarios del poder Judicial.

434 Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/106090_0.pdf

435 Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/116906_0.pdf

436 Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/121392.pdf>

437 Disponible en https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/

5.2.11 Singapur

En Singapur eLitigation⁴³⁸ es una herramienta a través de la cual el poder judicial de Singapur hace uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para proporcionar un litigio electrónico de manera más eficiente y rentable⁴³⁹.

El objetivo principal de esta herramienta es proporcionar a todos los usuarios una plataforma integrada para la presentación electrónica de todos los documentos judiciales y la gestión activa de los expedientes.

El sistema de litigación electrónico integrado por el poder judicial de Singapur está vigente desde el año 2000, se implementó como una revolución judicial por cuanto que permitió que los documentos judiciales se preparan y archiven electrónicamente. Posteriormente y dado los avances tecnológicos se permitió flexibilizar la presentación de las demandas de forma electrónica y actualmente eLitigation es un sistema de gestión de contenidos y formularios electrónicos a través de los cuales se puede tener acceso a un proceso.

El 2 de enero de 2013 este sistema fue implementado en los Tribunales y desde el 24 de marzo de 2017 el acceso a esa plataforma se puede realizar a través de CorpPass⁴⁴⁰ o SingPass, aunque se recomienda que los suscriptores se inscriban a la primera de ellas⁴⁴¹.

Las siguientes son algunas prácticas de buen uso que se advierten en relación a la utilización de eLitigation:

1. Realización de jornadas de mantenimiento regular del sistema y equipos utilizados para garantizar el acceso a la administración de justicia digital.
2. Designar a una Escuela de Derecho acreditada para realizar la supervisión del manejo de la plataforma electrónica en caso de que ésta sea proporcionada por una entidad ajena al poder público.

438 Antes Electronic Filing System (EFS) hoy Judiciary's integrated Electronic Litigation System.

439 Ver criminal procedure code (electronic filing and service) regulations 2012

440 Singapore Corporate Access (CorpPass) is the digital identity for corporate users to transact with government agencies online on behalf of their organisations. It will replace SingPass for all Government-to-Business (G2B) e-service transactions with effect from 1 January 2018. Disponible https://www.elitigation.sg/_layouts/IELS/HomePage/Pages/PortalFaq.aspx#href-faq-contentTag

441 SINGAPORE CORPORATE ACCESS CORPPASS. Disponible en www.corppass.gov.sg

3. No habrá lugar a cobro tarifario alguno por el servicio de presentación electrónica para los ciudadanos que actúan en nombre propio y no están representados por un abogado.
4. En fase de transición, del “sistema papel al sistema digital”, es ideal recomendar que la presentación de cualquier documento se debe realizar preferentemente a través de la plataforma electrónica y excepcionalmente a través de la oficina de servicios.
5. Adoptar sistemas remotos de manejo de información conlleva riesgos de deben ser previsibles.
6. El usuario de eLitigation registrado es la única persona que puede acceder al sistema para recopilar documentos o efectuar solicitudes.
7. De conformidad con la política de privacidad en el sitio web de eLitigation expresamente indica que la información del contrato personal, el número de celular, y demás información no puede ser usada para fines diferentes a los procesales.

Los beneficios de esta plataforma, son entre otros, los siguientes:

1. Es un servicio basado en una web de fácil uso.
2. El modo de acceso es seguro y personalizado,
3. La presentación puede completarse en línea o guardarse para enviarla en otro momento.
4. ELitigation tiene un sistema dinámico de llenado electrónico para el caso de los documentos judiciales.
5. Acceso completo a todos los documentos del caso mientras este permanezca activo.
6. Permite la gestión proactiva de los archivos de casos a través de alertas por correo electrónico, sms y recordatorios.
7. Posee un módulo de gestión de audiencias y calendario que flexibiliza la selección de fechas.

Finalmente, resta señalar que eLitigación tiene un convenio con la plataforma tecnológica **LawNet**⁴⁴², servicio proporcionado por la Singapore Academy of Law⁴⁴³ encargado de satisfacer las necesidades de investigación legal.

442 SAL LAUNET. Disponible en <https://www.lawnet.sg/lawnet/web/lawnet/home>

443 SINGAPORE ACADEMY OR LAW. Disponible en <https://www.sal.org.sg/default.aspx>

5.2.12 Solución de Controversias en Línea - ODR

Ethan Katsh y Janet Rifkin fueron las primeras personas que introdujeron el concepto de Solución de Controversias en Línea (Online Dispute Resolution – ODR) en las ciencias jurídicas. En 1996 aparece el primer artículo sobre ODR en una revista de leyes⁴⁴⁴ lo cual fue registrado en la revista de leyes de Connecticut⁴⁴⁵.

ODR es un mecanismo para resolver controversias o disputas en el marco del comercio electrónico (e-commerce), bien sea por causa del incumplimiento de las obligaciones por alguna o ambas partes, o por cualquier otro aspecto derivado de la relación comercial, mediante el empleo de las comunicaciones electrónicas y demás tecnologías de la información y la comunicación⁴⁴⁶.

Se refiere a operaciones concertadas por internet, que hacen parte del comercio electrónico, ubicados en lugares geográficamente cercanos, o transfronterizas a nivel internacional. Para controversias a nivel local dentro de un mismo estado, lo más probable es que acudan a la legislación nacional de cada Estado y a los mecanismos que éste estado provea para la solución de controversias⁴⁴⁷. Para controversias a nivel internacional (entre Estados) toma importancia optar por las ODR por cuanto los Estados suelen regirse por distintas legislaciones.

La ODR consta de etapas: negociación, arreglo facilitado y etapa final⁴⁴⁸, las cuales pueden comenzar cuando el afectado (demandante) envía al administrador ODR, por medio de la plataforma ODR, el aviso de demanda. El demandado es informado por el administrador ODR de la existencia de la demanda y comunica al demandante la contestación de la demanda. Así comienza la primera etapa del proceso –una negociación por medios tecnológicos–, en

444 Katsh, “Dispute Resolution in Cyberspace”, Connecticut Law Review, Volume 28, Number 4, 1996 . Disponible en http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/conlr28&div=40&g_sent=1&collection=journals#963

445 Ibid.

446 Tomado de: <http://www.latribuna.hn/2016/03/10/solucion-controversias-linea-operaciones-transfronterizas-comercio-electronico/>

447 ORREGO GARAY, Sebastián. El Comercio Electrónico y los Mecanismos Online para la Resolución de Disputas. En EAFIT JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW. 2015. p. 95. Disponible en publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/download/3354/2810/

448 COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL. Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea) 32º período de sesiones Viena, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2015, pag 5. Disponible en http://www.uncitral.org/pdf/spanish/workinggroups/wg_3/crp3-s.pdf.

la que el demandante y el demandado negocian directamente entre sí por conducto de la plataforma ODR⁴⁴⁹.

Si la etapa de negociación fracasa (es decir, si no culmina con un arreglo de la controversia), el proceso puede pasar a la segunda etapa, de “arreglo facilitado”. En esa etapa del proceso, el administrador ODR nombra a un decisor neutral (un “tercero neutral”), que se comunica con las partes para tratar de que lleguen a un arreglo⁴⁵⁰.

Si el intento de arreglo facilitado fracasa, podría iniciarse la tercera y última etapa (etapa final) del proceso.

Existen varios mecanismos online para las ODR:

1. Mecanismos con intervención humana: Los intercambios de documentos (físicos) y demás información se realizan por distintos medios electrónicos puestos a disposición por la entidad de forma segura. “Square Trade” (EEUU) ofrece un sistema de negociación, arbitraje y mediación por medio de internet. “El Magistrado Virtual” que se encuentra diseñado para casos de conflictos relativos al uso de la red o por uso indebido de material protegido por leyes de propiedad intelectual⁴⁵¹.
2. Mecanismos sin intervención humana: Exclusivamente online y prescinden de la intervención de seres humanos para la solución de controversias.
3. Procesos automáticos de manejo de reclamos: Se ofrece al afectado un cuestionario detallado donde pueda incluir la información de la disputa. Le responden acerca de las reglas que aplican, el porcentaje de éxito en el reclamo basada en la casuística de casos similares y una resolución apelable. Un mecanismo de solución es el reintegro del dinero para tarjetas de crédito (chargeback) que opera en EEUU y Europa. En caso de presentarse muchos procedimientos contra el comerciante éste será excluido del sistema de aceptar pagos con tarjeta⁴⁵².

Estos mecanismos se han venido implementando en varios países del mundo dentro del cual se incluye Colombia.

449 Ibid. p 5

450 Ibid. p. 5

451 ORREGO GARAY, Sebastián Op cit. p. 99

452 Ibid. p. 99

6. RETOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL SISTEMA MIXTO CON TENDENCIA A LA ORALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO

El docente Juan Gabriel Rojas al referirse a los retos del sistema oral⁴⁵³, sostiene que el cambio de mentalidad de los funcionarios, ciudadanos, abogados y demás usuarios del derecho para entender la dinámica de la oralidad tiene que ir acompañada de una nueva forma de concebir el ejercicio del derecho, de enseñarlo y de vivirlo. Parafraseando la afirmación anterior y de cara a lo que significará para los usuarios, el futuro de la administración de justicia en la era digital, podemos decir que todos debemos prepararnos para vivir una innovadora y digital forma de ejercer el derecho, enseñarlo y vivirlo.

Acogiendo la estructura que el Doctor Juan Gabriel Rojas hace en su artículo “Los principios de la oralidad procesal” sobre los retos del sistema oral, en este trabajo de investigación los retos de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema mixto con tendencia a la oralidad del proceso contencioso administrativo colombiano, se presentan de la siguiente manera:

6.1. RETOS JURÍDICOS

La implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones presupone en la administración de justicia entre otros los siguientes retos:

6.1.1. Retos jurídicos vistos desde la perspectiva del derecho administrativo probatorio

La validez y el valor probatorio de las piezas procesales en el expediente judicial electrónico es una de las preocupaciones más relevantes en materia jurídica, máxime si se tiene en cuenta que el fundamento normativo relacionado con el intercambio de datos de manera electrónica aún no está lo suficientemente desarrollado. Sin embargo, no debe de perderse de vista que algunas disposiciones normativas tales como la Ley 1395 de 2010, 1437 de 2011

453 ROJAS LÓPEZ, Juan Gabriel. Los principios de la oralidad procesal”. En “Oralidad y proceso, una perspectiva desde Iberoamérica”. Universidad de Medellín. Medellín. 2009. Página 88

y 1564 de 2012, establecen en un primer lugar que el mensaje de datos debe tener el mismo tratamiento que los documentos consignados en papel.

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia al referirse al valor probatorio de los documentos electrónicos, indicó que [...] el documento electrónico estará cobijado por la presunción de autenticidad cuando hubiese sido firmado digitalmente, puesto que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 ibídem, se presumirá que su suscriptor tenía la intención de acreditarlo y de ser vinculado con su contenido, claro está, siempre que ella incorpore los siguientes atributos: a) fuere única a la persona que la usa y estuviere bajo su control exclusivo; b) fuere susceptible de ser verificada; c) estuviere ligada al mensaje, de tal forma que si éste es cambiado queda invalidada; y d) estar conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional. Por lo demás, será necesario que hubiese sido refrendada por una entidad acreditada, toda vez, que conforme lo asentó la Corte Constitucional, éstas “certifican técnicamente que un mensaje de datos cumple con los elementos esenciales para considerarlo como tal, a saber la confidencialidad, la autenticidad, la integridad y la no repudiación de la información, lo que, en últimas permite inequívocamente tenerlo como auténtico” (C-662 de 2000), pues, a decir verdad, ellas cumplen una función similar a la fedante. [...] ⁴⁵⁴

Otros retos desde la perspectiva del derecho probatorio son los siguientes:

Reinventar la manera como se debe valorar una prueba cuando es obtenida a través de un medio digital. Al respecto, el Investigador Juan Gabriel Rojas en el texto “Los principios de la oralidad procesal” manifestó su preocupación en los siguientes términos «[...] si bien es cierto que los despachos judiciales deberán estar dotados de todos los medios técnicos para dejar constancia documental de lo ocurrido, también lo es que el manejo de los equipos de grabación deberá estar a cargo de personal capacitado para procurar, en lo posible, no dejar escapar aquellos detalles que pueden ser importantes para una mejor valoración de los acontecimientos [...]» ⁴⁵⁵. Precisó igualmente que el reto cuando se haga uso exclusivo de audio será no dejar escapar «[...] aquellos aspectos visuales que son sumamente relevantes a la hora del análisis de la situación bajo examen [...]» ⁴⁵⁶.

454 Expediente No.11001 3110 005 2004 01074 01.

455 ROJAS LÓPEZ, Juan Gabriel. Op cit. p. 88

456 Ibid.

Fijar criterios a través de los cuales tecnológica y probatoriamente se puede determinar con certeza y rapidez casos de suplantación de los sujetos procesales.

Prever cual sería el valor probatorio que tendría la declaración rendida por un robot. Al respecto, Hoover Wadith Ruiz Rengifo⁴⁵⁷ en relación a esto señaló que es necesario analizar «[...] la cuestión de la no autoincriminación; el análisis de si la máquina podrá ser inspeccionada, o una búsqueda selectiva de datos, y el respeto a la presunción de inocencia del robot, etc. [...]»⁴⁵⁸

Valorar los mensajes de datos y los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados o recibidos⁴⁵⁹.

Analizar si las reglas relacionadas con la carga de la prueba vigentes en la jurisdicción de lo contencioso administrativo deben predominar o si hay lugar a replantearlas de cara a los nuevos retos que implica contar con una prueba digital. En otras palabras, se hace necesario establecer de manera coherente y clara, cuál es el valor probatorio de un documento electrónico y uno digital.

Garantizar a través de reglas normativas, la inalterabilidad del documento digital⁴⁶⁰ y el documento electrónico⁴⁶¹ en el tiempo.

Fortalecer las herramientas jurídicas encaminadas a determinar la autenticidad de los documentos.

También puede representar un reto para la administración de justicia acceder a la realización de pruebas anticipadas encaminadas a constatar el contenido de una página web a efecto

457 Abogado y candidato a Doctor en la Universidad de Burgos. Defense Corporate. Presidente y Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Derecho Penal Empresarial (Ascolpem)

458 RUIZ RENGIFO, Hoover Wadith. Un Derecho Penal de las máquinas y el cómplice electrónico. *Ámbito Jurídico*. 3 de agosto de 2017. Disponible en <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/un-derecho-penal-de-las-maquinas-y-el-compliance-electronico>

459 Ley 1437 de 2011 y Ley 527 de 1999.

460 El documento digital es aquel que representa digitalmente un acto o hecho, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.

461 Se hace alusión al documento electrónico en sentido amplio, es decir, en palabras de Ana María Kemper, al documento «[...] gestado con intervención de una computadora, y en este sentido, es formado por la computadora a través de sus propios órganos de salida (monitor, impresora, etc.) [...]».

de evitar que cuando se admita la demanda, se notifique y se corra traslado de la misma, se modifique, suprima o sea dada de baja la página web citada⁴⁶².

La obtención de copias electrónicas del expediente digital será válidas en la medida en que se logre garantizar su autenticidad, integridad y conservación.

Otorgar valor probatorio pleno a la firma digital, salvo que se allegue prueba en contrario por quien figura como suscriptor.

Blindar de validez jurídica a los certificados digitales.

Prever criterios de interpretación probatoria, en relación con los documentos digitales ilegibles, inservibles, falsos o maliciosos. Al respecto, vale la pena indagar si estos documentos constituyen prueba en contra de quien los aporta, o si eventualmente sirven de insumo preliminar para adelantar investigaciones de carácter penal, disciplinario, etc.

6.1.2. Retos jurídicos vistos desde la perspectiva del derecho administrativo procesal

Verificar que la firma digital utilizada por un determinado usuario proporciona autenticidad, integridad, validez y eficacia en el procedimiento judicial digital. Al respecto, se considera que es necesario hacer uso la criptografía asimétrica que permite el uso de una clave privada y una pública.

Prever qué pasa cuando existe una inconsistencia entre la información ingresada al expediente judicial electrónico y la que eventualmente puede circular en la red.

Determinar la validez del contenido de los documentos electrónicos que surgen con ocasión del desarrollo de un proceso judicial electrónico y que eventualmente pueden ser utilizados en otros escenarios.

462 Ver La prueba anticipada digital. En: Diario Judicial [En línea], 31 de julio de 2017. Disponible en <http://www.diariojudicial.com/nota/78689>

Propender por el establecimiento de protocolos claros cuando haya una interrupción imprevista o planificada⁴⁶³ en el sistema electrónico judicial. Analizar la viabilidad de aplicar la regla de la suspensión de los términos desde la perspectiva procesal.

Prever si la presentación de un determinado documento en días inhábiles, para efecto de su cómputo, se debe hacer a partir del día hábil siguiente.

6.1.3. Retos jurídicos vistos desde la perspectiva de la identificación y autenticación

Establecer la firma electrónica de magistrados, jueces y demás funcionarios como mecanismo de identificación y autenticación de las funciones judiciales legalmente conferidas.

Regular los otros sistemas de autenticación e identificación como lo son:

- La biometría de voz o reconocimiento de voz. La huella de voz tecnológicamente hablando, le permite autenticar al usuario, quien es el locutor a través de un sistema de comparación de patrones únicos de la voz⁴⁶⁴.
- Biometría de reconocimiento facial. Este se realiza por medio de un sistema de comparación de patrones del rostro que pueden ser bidimensionales o tridimensionales.
- Biometría de reconocimiento de iris. Es un sistema capaz de identificar a través de un histograma si el iris pertenece a un individuo en especial

6.1.4. Retos jurídicos vistos desde la propiedad intelectual y los derechos de autor en el ámbito informático

Registrar la propiedad de los derechos de autor de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la implementación del juicio en línea, a nombre de la institución.

463 Por ejemplo, situaciones relacionadas con mantenimiento preventivo.

464 Se analizan características fisiológicas y hábitos lingüísticos, velocidad al hablar, pronunciación, énfasis y acento.

Extender el “derecho de copia” o copyrigh a quienes ejercen la función de administrar justicia a nivel internacional y nacional, de manera preferente a los juzgados y tribunales administrativos del país.

Es importante señalar que el artículo 10 de la Ley 1753 de 9 de junio de 2015⁴⁶⁵, establece que: [...] En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello constituya daño patrimonial al Estado. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato y en todo caso el Estado se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés nacional. [...]

Ha de considerarse igualmente si se debe proteger los derechos de autor producidos mediante ordenadores, programas de inteligencia artificial y robots⁴⁶⁶.

6.1.5. Otros retos jurídicamente relevantes:

Ajustar la noción de término o plazo a los desafíos que implica una justicia 100 % digital de acceso durante las 24 horas del día y los 7 días de la semana. Al respecto vale decir que generalmente el plazo tiene un inicio y un fin, que tiene como objetivo garantizar la seguridad jurídica⁴⁶⁷ y debe ser un hecho futuro y cierto, sometido a los principios de

465 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país”.

466 RIOS RUIZ, Wilson Rafael. Los sistemas de inteligencia artificial y la propiedad intelectual de las obras creadas, producidas o generadas mediante ordenador. Universidad Externado de Colombia. 4 de diciembre de 2001. Disponible en: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/1169/1109>

467 «[...] La seguridad jurídica es uno de los valores fundamentales del derecho. La filosofía del derecho enseña que al lado del bien común y de la justicia el otro valor fundamental es el de la seguridad jurídica; solo a la luz de este valor podemos entender instituciones vitales para el derecho como son la caducidad de las acciones o la prescripción de los derechos y de los delitos; sólo la seguridad permite entender instituciones como la cosa juzgada que buscan darle firmeza al derecho y tranquilidad a los ciudadanos [...]» Corte Constitucional, sentencia C-500 de 15 de mayo de 2001, Magistrado ponente: Álvaro Tafur Galvis. Referencia del expediente D-3403. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 47 parcial de la Ley 640 del año 2001.

inmutabilidad, pro actione, efecto útil, interpretación conforme y razonable, protección efectiva de los derechos, pro homine, pro libertate, etc⁴⁶⁸.

Establecer el régimen de responsabilidad⁴⁶⁹ de los intervinientes en el proceso digital, en especial, determinar parámetros que nos permitan definir si por razón de una eventual falla en el sistema judicial digital, la responsabilidad es de la empresa, el desarrollador, programador o diseñador de la herramienta, el propietario, el usuario, o el administrador. Es pertinente indicar que el Parlamento Europeo al respecto considera que debe operar como regla general la aplicación de la responsabilidad objetiva y por tanto bastará probar que se ha producido un daño⁴⁷⁰.

Analizar el impacto que desde la perspectiva del derecho de seguros podría generar el establecimiento de garantías sobre productos de hardware y software defectuoso, afectación por hackers e infecciones por virus, etc.

Determinar el marco legal que va a regir el status de persona electrónica. Diseñar una carta de derechos y obligaciones para los robots, maquinas inteligentes o androides con características humanas que participen en el desarrollo del proceso judicial digital. Para ello, tener como punto de partida entre otros documentos el elaborado por Parlamento Europeo relacionado con las recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho Civil sobre robótica⁴⁷¹.

Comprender que las normas dictadas para la realización de la Justicia Electrónica en Colombia son aisladas y se encuentran en diferentes disposiciones, tal y como quedo establecido en el marco normativo de esta monografía.

Trazar parámetros para otorgarle la virtualidad jurídica a documentos en soporte digital y electrónico.

468 Ver artículo de PINILLA GALVIS, Álvaro. Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal. Revista de Derecho Privado. Universidad Externado de Colombia. Revista 24. 3 de junio de 2013. Disponible en: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3488/3474>

469 Responsabilidad objetiva o responsabilidad sin culpa.

470 Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML%2BCOMPARL%2BPE-582.443%2B01%2BDOC%2BPDF%2BV0//ES>

471 Disponible en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML%2BCOMPARL%2BPE-582.443%2B01%2BDOC%2BPDF%2BV0//ES>

Diseñar un compendio de reglas que garantice a todos los usuarios de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo la certeza con que se debe hacer uso del Sistema Electrónico de Justicia Contencioso Administrativa.

Dar a conocer el paso a paso de la tramitación electrónica el juicio electrónico en la jurisdicción de lo contencioso administrativa a través de disposiciones claras y expresas.

Crear un manual de deberes, obligaciones del servidor judicial que incluya apartes relacionados con el uso adecuado de los sistemas de información y la responsabilidad que recae en cada funcionario sobre la integridad, legibilidad y funcionamiento del expediente digital.

Adeguar el uso de abreviaturas, siglas y símbolos del lenguaje técnico a las futuras normas que se expidan para regular la materialización del Sistema Electrónico de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Unificar criterios y estilos de uso de las referencias normativas en las providencias judiciales.

Simplificar los trámites internos, sin que ello menoscabe las garantías del debido proceso.

Establecer condiciones claras para todos los usuarios, en caso de que se interrumpa la prestación del servicio de justicia administrativa en línea.

Estandarizar plazos de almacenamiento y conservación de documentos digitales.

Concientizar al usuario que para acceder a la administración de justicia electrónica se debe disponer de un medio tecnológico para su visualización. El reto que esta condición impone, debe ser analizada desde la perspectiva que tienen quienes eventualmente no conocen de los medios tecnológicos no los usan o no tienen el conocimiento para usar una herramienta tecnológica y verían frustrada la posibilidad de acceder a la administración de justicia en condiciones de igualdad y libre acceso.

Establecer con precisión cuándo los documentos digitales y electrónicos son instrumentos públicos o privados⁴⁷². Sería acertado establecer que un documento es privado cuando está firmado solo por algunas de las partes y no cuenta con las formalidades requeridas para ser un documento público.

Determinar con precisión cuando es nulo un documento digital que en principio se presume es público y carece de las formalidades legales para ello.

Incorporar en nuestro lenguaje diario conceptos de informática jurídica, entendida esta como «[...] la utilización de los diferentes conceptos, categorías, métodos y técnicas propias de la informática en el ámbito de lo jurídico. Se relaciona con la creación, flujo, calificación, sistematización y utilización de datos requeridos, en la producción y/o en la administración de lo jurídico, así como en el estudio de las implicaciones o efectos que esta utilización produce en el seno mismo del derecho y por ende en la sociedad [...]»⁴⁷³

Establecer mecanismos tecnológicos de protección de datos judiciales y datos personales.

Crear herramientas tecnológicas que permitan proteger aquellos datos que se consideran sensibles y que forman parte de un proceso judicial.

6.2. RETOS MATERIALES⁴⁷⁴

6.2.1. Retos tecnológicos

Un error común que se advierte en algunos sectores, es considerar que la justicia digital consiste en escanear un documento, subirlo a la red y ya. Al respecto, hay que comenzar por señalar que el desafío de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema mixto con tendencia a la oralidad del proceso contencioso

472 El Código Civil en los artículos 997, 1012, 1020 a 1022 establece algunos parámetros legales para que el operador judicial pueda construir una regla de interpretación acorde con el planteamiento del problema jurídico descrito a renglón seguido.

473 JORDAN FLÓREZ, Fernando. La informática jurídica, Universidad Piloto de Colombia, Bogotá, II edición, 1988.

474 Se trata en palabras del docente Juan Gabriel Rojas de “[...] los recursos económicos, de logística, de personal, etc. [...]” ROJAS LOPEZ, Juan Gabriel. Los principios de la oralidad procesal”. En “Oralidad y proceso, una perspectiva desde iberoamérica”. Universidad de Medellín. Medellín. 2009. Página 88.

administrativo colombiano, va más allá de la anterior descripción; pues lo que se pretende es la adopción de un modelo tecnológico sólido que nos permita optimizar todos los recursos para lograr 1- garantizar el acceso al expediente judicial electrónico de manera oportuna, correcta, ordenada y segura, 2- hacer uso adecuado de las tecnologías de la información y las comunicaciones por los usuarios de la administración de justicia⁴⁷⁵ y 3- garantizar la seguridad de los intercambios y la autenticación de documentos presentados⁴⁷⁶.

Así mismo, se pone de presente que lo que se pretende lograr con la adopción del expediente judicial electrónico es que la administración de justicia tenga estándares de calidad, transparencia y eficiencia en lo que concierne al acceso de la información judicial en línea, de manera abierta, interrumpida y permanentemente actualizada.

Para Pedro Munar, Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el 14 de mayo de 2014 el reto era «[...] garantizar que el abogado pueda adelantar cualquier trámite por canales informáticos a distancia, sin necesidad de trasladarse a los diferentes despachos.[...]»⁴⁷⁷. Entre tanto, para José Agustín Suárez, presidente del Consejo Superior de la Judicatura en el 2016, y Héctor José García, presidente de Certicámara, los retos son: (i) desarrollar el Plan Estratégico Tecnológico (PET) de la Rama Judicial, (ii) rediseñar el sistema de información estadística, (iii) promover e implementar mecanismos para el acceso a la información pública y la protección de datos judiciales, (iv) implementar el registro electrónico de abogados, litigantes y auxiliares de la justicia y (v) pasar de los pilotos de alcance limitado a un cubrimiento nacional.

Para los ciudadanos del común, el reto principal es reclamar del gobierno y de la misma sociedad que nuestra justicia a 2020 sea ciento por ciento digital y obligatoria para todos los usuarios. Al respecto, vale la pena indicar que en Paris y luego de dos años de la generalización de los teleprocesos a toda la jurisdicción contenciosa, la implementación de los modelos tecnológicos que propenden por la desmaterialización de los procedimientos es obligatoria para todos los miembros de la comunidad jurídica a partir del 2 de noviembre de 2007, lo anterior como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto 2016-1481 de 2 de

475 Para ello se sugiere crear un manual del usuario claro y dinámico que exprese el modo correcto para acceder a la plataforma

476 Desde la perspectiva tecnológica, este será uno de los desafíos de mayor impacto en el sector justicia

477 AMBITO JURÍDICO. Consejo Superior prepara adopción del expediente electrónico. 2014. Disponible en <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/consejo-superior-prepara-adopcion-del-expediente>

noviembre de 2016. Es importante indicar que el carácter obligatorio al que se hace referencia en el Decreto antes mencionado, trae como consecuencia para el demandante o las partes la inadmisibilidad de la demanda o de la pieza procesal ingresada, en los casos en los que no se acuda a la aplicación de *Télérecours*.

De igual modo, otro reto es promover el desarrollo de nuevas herramientas y recursos tecnológicos cada vez más innovadores que propendan por superar el rezago tecnológico, pese al déficit presupuestal actual y elevar los índices de seguridad informática⁴⁷⁸, para contrarrestar los ciberataques y la comisión de ciberdelitos o fraudes⁴⁷⁹ procesales en la red.

La formulación de propuestas de innovación en el sistema judicial debe contemplar sistemas tecnológicos predictivos. Dichos sistemas podrán detectar algunos patrones de fraude⁴⁸⁰, a través de programas de inteligencia artificial, para que desde una perspectiva preventiva se pueda combatir el alto índice de criminalidad en materia procesal y se logre contrarrestar la corrupción. Así mismo, el uso de la tecnología predictiva, permitiría estandarizar una serie de acciones o sugerencias de manera autónoma en relación con una determinada situación a fin de descongestionar los despachos judiciales.

478 En relación con este tema, al Consejero de Estado, Gabriel Valbuena Hernández, en el texto “Seguridad jurídica, seguridad informática y proceso judicial electrónico en el marco de la Ley 1437 de 2011”, le preocupa que [...] actos de sabotaje informático, que van desde el bloqueo de las bases de datos hasta el robo y manipulación de la información, pasando por la suplantación de la entidad de las personas, el traslado de fondos, la propagación de virus, gusanos, bombas lógicas o cronológicas y programas espía, la manipulación o alteración de la información almacenada en las bases de datos, la realización de actos de difamación y otras conductas [...] no sean tecnológicamente controlados, lesionen el derecho a la intimidad, dignidad y honor de las personas, atenten contra el patrimonio público, la fe pública y la seguridad nacional.

479 La Comisión Redactora del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo luego de hacer alusión a las bondades del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, también dijo que [...] su utilización puede presentarse para actividades fraudulentas, razón por la cual se introducen las exigencias legales necesarias para que las actuaciones que se adelanten a través de estos medios se encuentren revestidas, siempre que la naturaleza del acto lo amerite, de las suficientes garantías de seguridad, sobre la autoría de los documentos electrónicos, su integridad y su conservación, remitiendo siempre a las normas que regulan la materia [...]. Tomado del artículo VALBUENA HERNÁNDEZ, Gabriel. “Seguridad jurídica, seguridad informática y proceso judicial electrónico” En BULLA, German, NAMÉN, Álvaro y ZAMBRANO, William. Derecho Procesal Administrativo del Estado y Territorio. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 2015.

480 El 11 de mayo de 2017 la BBC publicó un artículo ¿Es posible predecir un delito? El controversial algoritmo usado por la policía de Chicago, la ciudad con más criminalidad de Estados Unidos. En esta noticia periodística se hizo referencia a un arma informática que se está desarrollando para luchar contra la criminalidad, ello a partir de un algoritmo que asigna puntuaciones en base a arrestos, disparos, afiliaciones con miembros de pandillas y una serie de variables para predecir quien es más probable que empuñe un arma para disparar a otra persona (o reciba un disparo).

En los juzgados o Tribunales en donde no se cuente con herramientas tecnológicas que permitan la interconexión se propone celebrar convenios que tengan por objeto compartir los desarrollos tecnológicos a efecto de garantizar igualdad en el acceso a la administración de justicia.

Implementar el registro electrónico de abogados y auxiliares de la justicia.

Prever que la tecnología puede basarse en la Ley de Gordon Moore's⁴⁸¹ y por tanto se hace necesario establecer parámetros que garanticen la constante evolución e innovación.

Implementar el registro electrónico de abogados y auxiliares de la justicia.

Prever que la tecnología puede basarse en la Ley de Gordon Moore's⁴⁸² y por tanto se hace necesario establecer parámetros que garanticen la constante evolución e innovación.

Disponer de una Oficina de soluciones técnicas que preste atención las 24 horas del día y los 7 días de la semana, esta oficina deberá de ser virtual.

Propender porque el mantenimiento técnico y operativo de la plataforma esté previamente establecido y se comunique con la debida antelación a todos los usuarios, con la finalidad de mitigar el impacto que ello puede causar en el evento de interrumpir el acceso a la administración de justicia.

6.2.2. Retos financieros

El maestro Gabriel Valbuena Hernández sostiene que [...] La incorporación de las tecnologías en este campo específico de la acción estatal, presupone igualmente la realización de cuantiosas inversiones enderezadas a la adquisición de equipos informáticos y telemáticos

481 Esta ley establece que cada dos años se duplica el número de transistores que caben en un circuito integrado. ARRIETA, Elena. La 'Ley de Moore' seguirá viva hasta 2023, según Intel. En: Expansión. Disponible en <http://www.expansion.com/economia-digital/innovacion/2017/07/05/5953a11c268e3e1d718b4873.html> [consultado 13 febrero 2018].

482 Esta ley establece que cada dos años se duplica el número de transistores que caben en un circuito integrado. ARRIETA, Elena. La 'Ley de Moore' seguirá viva hasta 2023, según Intel. En: Expansión. Disponible en <http://www.expansion.com/economia-digital/innovacion/2017/07/05/5953a11c268e3e1d718b4873.html> [consultado 13 febrero 2018].

de características apropiadas, al montaje y adaptación de los puestos de trabajo, la consecución de nuevos espacios físicos y la reformulación de los esquemas y métodos tradicionales de gestión judicial, sin dejar de lado, desde luego, la realización de procesos de formación, capacitación y actualización de los servidores públicos que laboran en el sector, pasando por la inevitable modificación de las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de las corporaciones y despachos judiciales y el trámite de los asuntos a su cargo[...]⁴⁸³

Al respecto, vale la pena indicar que si bien la inversión presupuestal sin duda es quizá la mayor preocupación que tienen actualmente todos los sectores; realizar cualquier implementación tecnológica requerirá recursos y es por ello que se hace necesario la definición de un plan que permita unificar esfuerzos hacia un mismo ideal. Adaptar el proceso judicial con una arquitectura moderna de tecnologías de la información y las comunicaciones en nuestro país requerirá de un importante recurso económico, pero redundará en la reducción de: costos operativos, mantenimiento, tiempos de resolución de procesos, descongestión, medio ambiente, unificación de criterios, agilización de accesos de búsqueda, etc., que viabilizará su implementación.

Resulta oportuno indicar que para el Doctor Pablo Humberto Arriola Agudelo⁴⁸⁴, el costo de la implementación de un sistema judicial digital en Colombia debe oscilar entre los 120 a 140 millones de dólares⁴⁸⁵. Este valor comprende la infraestructura CLOUD que es muy grande porque allí van los expedientes judiciales digitalizados e incluye el Hospedaje, Seguridad y Administración de la información, la adopción de un software que necesariamente debe suponer es el que contiene el expediente digital, la firma digital, el sistema de autenticación biométrico, por tarjeta, con huella, rostro o iris, un sistema de comunicación entre las partes procesales y la administración de Justicia y un sistema alternativo de documentación y almacenamiento de pruebas digitales.

Para que el proceso de modernización tecnológica en el sector judicial pueda ser realidad grandes consultores⁴⁸⁶ han manifestado que resultaría conveniente acudir a mecanismos

483 VALBUENA HERNANDEZ, Gabriel Op cit. p. 572

484 Subgerente en Justicia Digital SAS. Empresa de Emprendedores registrada con el NIT 900 603 809 - 4 de la Cámara de Comercio de Medellín.

485 Equivalente a 357,488,400,000,000 pesos colombianos

486 Según Monroy Church, Héctor José García y David Varela

tales como las alianzas público privadas (APP)⁴⁸⁷. No obstante, habrá lugar a analizar el impacto que tiene lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1753 de 2015 que señala:

[...] El Fondo de Tecnologías de la Información y las comunicaciones cumplirá, además de las señaladas en el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, las siguientes funciones:

1. Financiar planes, programas y proyectos para apoyar a emprendedores del sector de contenidos y aplicaciones digitales en todas las etapas del negocio, incluyendo el impulso a la vinculación de capital de riesgo para dichos emprendimientos.
2. Financiar y fomentar planes, programas y proyectos para el fomento de capital humano en Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
3. Financiar planes, programas y proyectos para el fomento de la industria de software y de contenidos digitales.
4. Financiar planes, programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa en el país a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
5. Financiar planes, programas y proyectos para la implementación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias.

Las funciones a que se refiere el presente artículo se realizarán previa celebración de convenios interadministrativos con las entidades competentes para desarrollar los planes, programas y proyectos correspondientes. [...]

Superar el rezago presupuestal que a partir del 2004 ha tenido la Rama Judicial⁴⁸⁸.

487 ÁMBITO JURÍDICO. Disponible en <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/administracion-publica/las-tic-lograran-cambiar-la-justicia-colombiana>

488 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Informe al Congreso de la República. Gestión de la Administración de Justicia 2016. 2017. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/5597675/Informe+al+Congreso+Rama+Judicial+2016.pdf/764fe856-b746-4ead-bf71-4bc7daba91cd>. p. 256 [consultado 13 febrero de 2018].

Crear nuevas fuentes de financiación para la modernización del sistema judicial. Si bien es cierto, disposiciones normativas como la Ley 6 de 1992, 55 de 1985, establecen la obligatoriedad de determinar una tributación especial de las Notarías y de la Superintendencia de Notariado y Registro con destino a la Administración de Justicia y la Ley 270 de 1996 hace mención a los ingresos con destinación específica, se considera que se debe buscar la manera de crear fuentes de financiación más efectiva. A manera ilustrativa, se podría considerar la posibilidad de imponer una contribución obligatoria con destino al proceso de modernización de la justicia a las firmas de abogados, por razón y en proporción a sus ingresos brutos.

6.2.3. Retos ambientales

La digitalización de los expedientes judiciales trae consigo una importante reducción en el impacto ambiental a razón de la constante invitación que hace el Estado de acudir a los soportes electrónicos o digitales⁴⁸⁹, disminuir el consumo de papel y fortalecer las políticas de lucha contra la deforestación.

Es pertinente mencionar que la deforestación a causa del uso comercial de productos de pulpa de papel, tiene efectos negativos⁴⁹⁰ para el medio ambiente, por lo siguiente:

- Las especies pierden su hábitat.
- Los suelos de los bosques se secan rápidamente.
- Los bosques sin árboles se convierten en áridos desiertos de tierra yerma.
- Los cambios de temperatura son nocivos para las plantas y animales que habitualmente se encontraban en ese entorno.

De otra parte, es sabido que el uso de las TIC trae consigo el aumento del consumo de energía y la utilización de materias primas para la fabricación de los dispositivos electrónicos que liberan sustancias altamente contaminantes⁴⁹¹ y, por consiguiente, el reto es disponer

489 Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012, por medio de la cual se establecen los lineamientos de la Política Cero Papel en la Administración Pública. Ver documento en el siguiente enlace: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Directivas/Documents/direc0404032012.pdf>

490 Ver otros detalles en el artículo titulado "Deforestación" de la National Geographic de 5 de septiembre de 2010. <http://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/deforestacion>

⁴⁹¹ Como el cadmio, el plomo, el mercurio y otras.

de estrategias que conduzcan a la reducción del riesgo ambiental y el adecuado manejo de los residuos tecnológicos.

6.2.4. RETOS DE INFRAESTRUCTURA

La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo deberá adoptar una arquitectura moderna de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dotada entre otros condicionamientos técnicos de lo siguiente:

1. Impulsar el despliegue de infraestructura, en especial en zonas de difícil acceso, para lograr que todos los usuarios de la administración de justicia puedan acceder al servicio público en igualdad de oportunidades desde cualquier lugar de Colombia o del mundo.
2. Fortalecer el uso de las herramientas tecnológicas gratuitas para beneficiar a poblaciones vulnerables. Es decir, fomentar la inclusión social y reducir la brecha digital a partir del diseño de estrategias que le permitan a los estratos menos favorecidos y a la población rural en especial tener acceso y uso de las herramientas, recursos, plataformas de comunicación, contenidos informáticos y medios electrónicos para poder acceder a la administración de justicia.
3. Lograr que la conexión en línea sea suficiente en relación al alto número de usuarios que demandan el acceso a la administración de justicia en la jurisdicción de lo contencioso administrativo y los grandes volúmenes de datos que usualmente se manejan al interior de un proceso judicial. En otras palabras, garantizar la interconexión y la interoperatividad de las redes de telecomunicaciones.
4. Eliminar las prácticas restrictivas de acceso a la administración de justicia en lo que respecta a poblaciones con discapacidad auditiva o visual y propender por la implementación de contenidos y aplicaciones que garanticen que dichas personas puedan hacer uso del proceso electrónico en igual de condiciones.
5. Hacer uso de programas de inteligencia artificial que permitan agilizar la búsqueda de información relacionada con casos similares y ayuden a plantear por sí solos posibles

soluciones de litigio. Por ejemplo adquirir un sistema artificialmente inteligente como lo es Ross⁴⁹², Xiaofa⁴⁹³ o Margin Matrix⁴⁹⁴, Kira Systemas⁴⁹⁵, etc.

6. Contrarrestar las amenazas cibernéticas, terrorismo y/o cualquier otro comportamiento violento en línea. Es importante indicar que la calidad del servicio prestado a los usuarios externos de la Administración de justicia indudablemente será mejor, no obstante, deberá combatirse la amenaza que significaría perder la información, ser víctimas del robo del sistema que se vaya utilizar por las compañías de hackers y padecer otras vulneraciones a las bases de datos con sistemas de información sensible. En este sentido habrá que dotarse de sistemas que permitan detectar con oportunidad y rapidez los posibles ataques y deberá de contarse con un sistema paralelo de almacenamiento.
7. Plantear un método de recuperación y distribución de la información.
8. Diseñar un sistema tecnológico con gran capacidad de almacenamiento de información a fin de evitar la sobrecarga de expedientes en línea. El Diario Judicial de Buenos Aires en la nota periodística «Nuevo expediente digital: un paso adelante y dos atrás» resaltó que el Lex100 «[...] aparece lento, se sobrecarga e impide que los usuarios "suban" información al instante, lo que implica un mayor cúmulo de tareas [...]»⁴⁹⁶ y por tanto esta situación se debe prever.
9. Diseñar y hacer uso de las Ciberoficinas y espacios de almacenamiento digital. Al respecto merece especial atención señalar que con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso contencioso administrativo mixto con tendencia a la oralidad, hay lugar a una significativa disminución en el espacio físico para el almacenamiento de los expedientes en papel. Sea esta la oportunidad para recordar que problemas como los anunciados el 15 de julio de 2014⁴⁹⁷ por el magistrado de la Corte

492 Disponible en <http://www.rossintelligence.com/>

493 Primer robot vinculado a los tribunales de Beijing.

494 Herramienta informática pionera en Europa que recoge los nuevos requisitos regulatorios que deben cumplir las entidades financieras a nivel contractual.

495 Programa de inteligencia para la revisión inteligente de contratos

496 WERNER, Matías. Nuevo expediente digital: un paso adelante y dos atrás. En: Diario Oficial: 01 de julio de 2016. Disponible en: <http://www.diariojudicial.com/nota/75544#.Wmi9Enm76WU.twitter>

497 Edificio de la Corte Constitucional puede colapsar por cantidad de tutelas. En: El País, Bogotá: julio 15 de 2014. Disponible en <http://www.elpais.com.co/colombia/edificio-de-la-corte-constitucional-puede-colapsar-por-cantidad-de-tutelas.html>

Constitucional Doctor Luis Ernesto Vargas Silva⁴⁹⁸ no se materializarían por razón de la implementación del expediente judicial digital.

10. Plantear esquemas de fácil almacenamiento de información para búsquedas inteligentes de información jurídica.
11. Adoptar módulos para restringir el acceso a determinados programas, aplicativos o sistemas de información.
12. Acoger recomendaciones⁴⁹⁹ relacionadas con los mecanismos alternativos para la transmisión, procesamiento y almacenamiento de datos, y, la migración de la información hacia soportes mucho más estables y seguros.
13. Establecer mecanismos cada vez más eficaces que eviten la corrupción y aseguren la transparencia en el sistema de reparto y gestión de procesos.
14. Propender porque las Salas Judiciales electrónicas, cuenten con la última generación de tecnologías a fin de que la velocidad de conexión sea cada vez más rápida y soporte millones de conexiones que simultáneamente deberán hacerse, lograr que las video llamadas o video conferencias se hagan en alta definición, incluir el uso de dispositivos de reconocimiento de voz y traducción a texto, detección facial, reconocimiento de emociones, uso de lenguaje natural, etc.
15. Hacer uso adecuado del big data para el manejo de las grandes cantidades de información que diariamente debe circular.
16. Mejorar los procesos de comunicación e interacción digital con los usuarios. Esto quiere decir que el reto también será solucionar las necesidades constantes que a través de la red refieren quienes están detrás de una pantalla en un tiempo breve.
17. Homogenizar las prácticas que los diferentes despachos de la jurisdicción han implementado con la finalidad de mejorar la calidad del servicio prestado a los usuarios.

498 El edificio donde funciona dicha Corporación puede colapsar en cualquier momento por razón del gran volumen de expedientes que llegaban día a día.

499 El maestro Gabriel Valbuena en su texto Seguridad jurídica, seguridad informática y proceso judicial electrónico formula una serie de iniciativas orientadas a promover la seguridad informática y jurídica en los procesos electrónicos.

Se estima que la gestión de procedimientos asimétricos en la jurisdicción puede dificultar el objetivo de modernizar la administración de justicia en igualdad de oportunidades y condiciones.

En París por ejemplo, al inicio del proceso de implementación de Télécours, muchos funcionarios no hacían uso de los métodos electrónicos porque había una ausencia de un formato standard de expediente para la formulación de un juicio; consideraban que la asimetría en los procesos hacía más tediosa la labor del juez.

18. Difundir las buenas prácticas que al interior de algunos despachos y tribunales se han realizado a fin de que se consolide un proceso homogéneo que permita una implementación satisfactoria del expediente judicial digital para toda la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, reduzca las tensiones dentro de la jurisdicción y disminuya la desigualdad.

Ha de recordarse que las reformas exitosas no se trata solo de identificar las mejores prácticas, sino que requiere de políticas sectoriales efectivas que permitan garantizar un compromiso creíble para apoyar la coordinación y promover la cooperación entre los despachos que conforman la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

19. Promover que el intercambio de tráfico de internet sea óptimo.

20. Usar los Contratos Inteligentes – Auto ejecutables y complementados por el aprendizaje automático.

Finalmente, se considera imprescindible prever como un reto a corto plazo, la tercerización del servicio de la administración de justicia “digital”, por razones de insuficiencia en el manejo de los recursos económicos o tecnológicos que tiene el sector público.

6.3. RETOS INMATERIALES

Los retos inmateriales serán los siguientes:

Proteger los derechos fundamentales inherentes de los administrados, en especial el derecho a la dignidad humana versus la automatización y deshumanización de la función

judicial; la libertad de expresión y difusión de pensamientos y opinión versus la reserva del sumario y el derecho a la intimidad, el debido proceso, el derecho a la educación y el acceso a la administración de justicia en igualdad de condiciones, etc. Este reto es bastante interesante en la medida en que se deberá contrarrestar la posible afectación a los derechos y libertades de las personas, cuando se incursione en la era de transformación jurídico-tecnológica y por ello, deberán de adaptarse avances tecnológicos que no solo contribuyan con el proceso de transformación e innovación judicial, sino que también disminuyan el riesgo de inseguridad digital.

Gestionar un cambio a través de acciones de sensibilización y capacitación⁵⁰⁰ en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al derecho, con el objetivo que romper cualquier barrera de acceso a la Administración de Justicia.

Prescindir de las barreras culturales que impiden la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Administración de Justicia a partir de la difusión clara y veraz de la manera como los usuarios deberán acceder a la administración de justicia en línea.

Adoptar códigos de ética y buena conducta para los servidores judiciales y reducir los índices de corrupción. Fuerza señalar que la Fiscalía General de la Nación a través de diferentes herramientas tecnológicas ha logrado detectar irregularidades como las evidenciadas con las noticias de prensa del 29 de septiembre de 2016⁵⁰¹.

Propender porque los funcionarios de la jurisdicción adquieran nuevas competencias en innovación legal y tecnologías de la información y las comunicaciones para mejorar el nivel de gestión de su labor.

500 El Doctor José Agustín Suarez en entrevista para *Ámbito Jurídico* dijo que «[...] Los servidores judiciales, bien sea que se dediquen a la parte jurídica o sean de apoyo en la parte técnica, deben hacer parte de la gestión del cambio, apropiarse de los nuevos procesos y procedimientos que derivan de la implementación de las herramientas tecnológicas [...]» tomado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/administracion-publica/las-tic-lograran-cambiar-la-justicia-colombiana>

501 EL ESPECTADOR. Redacción Judicial. Fiscalía detectó irregularidades en el juzgado que recibió el caso Hyundai. 2016. Disponible en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-enredos-el-reparto-de-demandas-el-caso-hyundai-articulo-657686>. [consultado 14 de febrero de 2018].

En relación a los actuales usuarios habrá que consolidarse una estrategia que permita dotar de habilidades humanas a quienes se resisten a lidiar con las tecnologías de la información y las comunicaciones; la autotransformación será el primer paso para avanzar hacia el cambio y por ello se estima prudente preparar a los abogados con capacitaciones relacionadas con el uso adecuado y seguro de los medios electrónicos. Es importante resaltar que será un reto para quienes desarrollan diversas actividades en la Jurisdicción de lo contencioso administrativo deshacerse de los viejos hábitos y adoptar métodos digitales y modelos de trabajo electrónico que aun cuando en principio no generen confianza, deben utilizarse.

Para las próximas generaciones, se considera de vital importancia incluir en los currículos de las facultades de derecho del país formación en el área tecnológica⁵⁰², pese a que los nuevos abogados son nativos digitales por excelencia.

En cuanto a los usuarios externos, en especial los ciudadanos no digitales, es indispensable que de la mano de entidades como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación se fortalezcan campañas que permitan exteriorizar la manera adecuada como deberá accederse a la Administración de Justicia Digital.

Reducir la brecha digital⁵⁰³. En cuanto a este reto se hará necesaria la adopción de una política pública que promueva el uso adecuado de la plataforma virtual para que todas las comunidades, incluso las más aisladas del país, conozcan la manera correcta como se puede acceder a la justicia digital.

Lograr una mayor gestión administrativa y jurídica: La jurisdicción de lo contencioso administrativo una vez haya logrado la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema mixto con tendencia a la oralidad del proceso contencioso administrativo colombiano, deberá demostrar con estadísticas un significativo aumento de productividad en el número de providencias, pues la gestión de procedimientos asimétricos y de preparación de los expedientes indudablemente deberá de ser mucho más ágil y sencilla, en tanto que con ayuda de las TIC, se persigue la simplificación de las tareas que hacen los funcionarios.

502 Se deberán propiciar espacios en la academia para que los próximos juristas apliquen las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito jurídico.

503 Hace alusión históricamente a la brecha entre quienes tienen acceso a internet y quienes no lo tienen.

Romper paradigmas. Constituye un desafío para quienes son funcionarios de la administración de justicia demostrar que los programas de inteligencia artificial no necesariamente van a desplazar al ser humano en su labor de administrar justicia. Aunque, escritores como Martin Ford⁵⁰⁴ o Yuval Noah Harari⁵⁰⁵, consideren que a medida que la tecnología continúe acelerándose, las personas serán remplazadas por robots y software inteligentes. Se considera prudente incluir en las agendas legislativas, académicas y éticas de los próximos años, discutir el impacto que pueda producir el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la creación o disolución de puestos de trabajo.

Adecuarse a la ausencia de documentos en soporte de papel, para abrir paso al soporte digital, magnético y/o electrónico.

Cambiar la concepción de que “los jueces están sujetos solamente a la ley”⁵⁰⁶ para dar paso a la cultura de la transformación en la que “los jueces estarán sujetos a la ley, la innovación y las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Establecer si se deben priorizar las consideraciones éticas y jurídicas respecto a las tecnológicas.

Estimular el aprovechamiento de redes sociales para difundir el contenido de mayor importancia y relevancia jurídica. El fortalecimiento y la legitimación de la Rama Judicial a

504 Empresario de Silicon Valley y autor del libro Rise of the Robots. Technology and the Threat of a Jobless Future. Ganador del premio Libro del año 2015 de FT & McKinsey, best-seller del New York Times, Top Business Book of 2015 en Forbes y según la NBCNews.com es uno de los 12 libros notables de ciencia y tecnología de 2015.

505 El autor del libro Homo Deus. Breve historia del mañana, expresa que en el mundo actual todo debe de verse desde la óptica de un algoritmo informático y que con los avances tecnológicos se ha demostrado que se puede crear programas de inteligencia artificial que pueden superar la inteligencia humana e incluso eliminar la raza humana (Página 358). De manera enunciativa este autor hace alusión al Deep Blue (Un programa de inteligencia artificial) que logró vencer al Garri Kaspárov (El maestro más ilustre en ajedrez); la creación de EMI (Experimentos en Inteligencia Musical) que elaboró el profesor de música David Cope que imitan la música al estilo de Johann Sebastian Bach, Beethoven, Chopin y otros grandes músicos y el diseño de programas como Annie que se basan en programas de inteligencia artificial encaminadas al aprendizaje mediante una máquina que compone y explora otras formas de arte. Así mismo, hace mención al desarrollo de herramientas como Google Flu Trends, que es un programa que rastrea los brotes de gripe mediante el seguimiento de las búsquedas en google. Es importante señalar que para este autor hay un 98% de probabilidades de que varias profesiones desaparezcan por razón de los algoritmos informáticos y anuncia empleos desempeñados por árbitros deportivos, cajeros, panaderos, guías de viaje, guardias de seguridad, socorristas, camareros, obreros de la construcción, conductores, desaparecerán paulatinamente a los desarrollos tecnológicos adelantados en mundo.

506 Apreciación tomada del artículo BORRUSO, Renato. La Ley, el Juez, la computadora. Un tema fundamental de la informática jurídica. Informática y derecho. Aportes de doctrina internacional Núm. 5. Depalma. Buenos Aires. 1996. p. 64.

través de los servicios digitales y la publicidad online, puede conllevar al riesgo de que personas con fines políticos, agentes desestabilizadores o de polarización de la opinión pública utilicen este mecanismo para entorpecer las bondades de la socialización de las decisiones judiciales, por ello se debe prever un mecanismo para que la creación de burbujas de opinión con fines de persecución y noticias falsas sea debidamente controlado. Esto podría lograrse con la implementación de normas que promulguen la publicidad honesta en internet, claro está, sin que dicha obligación constituya un acto de censura contra las comunidades masivas en línea. Vale la pena indicar que algo similar a lo que ocurre en Estados Unidos donde recientemente con ocasión de la promulgación de la “Ley de Decencia de las Telecomunicaciones”, se pretende garantizar la transparencia en los anuncios de internet.

Igualmente, habrá la necesidad de adoptar medidas preventivas para contrarrestar las enfermedades que atenten contra la salud a causa del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Otro reto, sin duda estará dado por los nuevos cuestionamientos que habrá que responderse de cara a la globalización del derecho y la redefinición de orientaciones estratégicas para el futuro.

Finalmente, resulta pertinente indicar que si no existe capacidad institucional para empezar y llevar a feliz término la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema mixto con tendencia a la oralidad del proceso contencioso administrativo colombiano, cualquier esfuerzo que se realice de forma aislada resultará siendo insuficiente pues la heterogeneidad en el procesamiento de información podría afectar el eficaz acceso a la administración de justicia.

Respecto de este punto en particular, conviene precisar que aun cuando en Francia actualmente se tiene un sistema digital de justicia que sin duda le ha permitido a la Jurisdicción Contenciosa de ese país, en cabeza del Consejo de Estado Francés y seguida por las Cortes de Apelación y los Tribunales Administrativos, adoptar un modelo eficaz a través de los teleprocedimientos⁵⁰⁷ y el uso de una aplicación que se conoce con el nombre del

507 ‘Les téléprocédures’

telerecurso⁵⁰⁸, también es cierto que al comienzo de su ejecución la falta de un formato standard de expediente digital dificultó la implementación adecuada de esta nueva forma de administrar justicia⁵⁰⁹ e impidió desde el principio disfrutar de todas las ventajas de los teleprocedimientos.

Por lo anterior, se hace necesario llamar la atención al Consejo de Estado como máximo tribunal de lo contencioso administrativo para que adopte unas directrices a nivel nacional sobre los aspectos esenciales que se deben valorar a la hora de adoptar modelos tecnológicos “pilotos” en nuestro país en los diferentes tribunales o juzgados, lo anterior a efecto de reducir la asimetría de procedimientos digitales y abrir paso a un único sistema de justicia digital a nivel nacional, coherente, capaz de garantizar seguridad jurídica para todos los intervinientes.

508 Télérecours.

509 Tomado del Reporte del grupo de trabajo adoptado el 24 de julio de 2015 por el Consejo de Estado Francés.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las disposiciones normativas señaladas en el marco normativo de este trabajo de investigación son insumo suficiente para desarrollar el proceso judicial electrónico al interior de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Es necesaria la modernización de la administración de justicia para salvaguardar los derechos de los administrados, consolidar la paz, garantizar el Estado social de derecho y mejorar la administración de justicia.

La transformación digital en la administración de justicia es imprescindible, pues los beneficios que se pueden lograr son de alto impacto para el ciudadano que confía en que una decisión judicial es justa, en la medida en que el proceso se ha adelantado con eficacia, eficiencia, mayor celeridad y plena efectividad de los derechos y garantías procesales.

Los gobiernos de las diversas naciones del mundo han decidido hacer uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, para surtir el trámite sin dilaciones injustificadas y con seguridad e igualdad de condiciones de acceso para los ciudadanos.

Las experiencias exitosas de los diferentes países en donde se ha implementado el proceso judicial electrónico y se ha ejecutado el programa de justicia en línea, constituyen un precedente que crea un clima de confianza y aceptación de los nuevos mecanismos para administrar justicia.

El reto más importante para la jurisdicción de lo contencioso administrativo es consolidar un procedimiento judicial contencioso ciber-seguro y confiable para los operadores judiciales, los intervinientes y todos los administrados.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones se utilizan para legitimar las decisiones judiciales, ante una ciudadanía digitalmente empoderada.

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la administración de justicia, permite la interacción entre el usuario externo y el operador judicial, garantiza la interoperabilidad con otras entidades del sector público y privado, constituye un mecanismo para la demostración del cumplimiento de estándares de transparencia y calidad en la gestión. Es un medio eficaz y amplio de acceso a la justicia.

Las buenas prácticas tecnológicas relacionadas en el capítulo quinto, nos permiten reducir el índice de incertidumbre en relación con los posibles riesgos en los cuales se puede incurrir al momento de implementar el sistema electrónico de justicia.

A partir de la implementación del sistema electrónico de justicia contencioso administrativa, constituye un deber para los ciudadanos, la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actividad judicial cada vez más sofisticados.

Es un deber de la administración de justicia garantizar el acceso, la calidad, seguridad y confidencialidad de la información cuando se haga uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema judicial.

La jurisdicción de lo contencioso administrativo debe promover el uso de los protocolos que se diseñen con la finalidad de permitir el acceso a la administración de justicia a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Dicho protocolo debe contemplar directrices técnicas y pautas a seguir en caso de no lograr la interconectividad con la plataforma digital. Así mismo, debe establecer un canal de acceso seguro para acudir en caso de presentarse algún problema que implique la vulneración de derechos fundamentales.

La gestión del expediente judicial electrónico debe promover la simplificación de un determinado procedimiento, sin que ello signifique la disminución de garantías procesales efectivas de acceso a la administración de justicia.

Los documentos judiciales serán electrónicos en la medida en que sean el resultado del sistema de gestión procesal e incorporen la firma electrónica del funcionario que los profiere y del secretario que las notifica.

Finalmente, el propósito de esta monografía, adicional a identificar algunos de los retos de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema mixto con tendencia a la oralidad del proceso contencioso administrativo colombiano, es documentar el diagnóstico actual en el que se encuentra nuestra jurisdicción e impulsar acciones inmediatas para que se haga efectivo lo dispuesto en el párrafo del artículo 186 del CPACA⁵¹⁰.

510 La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, **sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias el expediente judicial electrónico**, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso.

8. BIBLIOGRAFIA - REFERENCIAS

DOCTRINA

ALEXY, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Segunda Edición. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012, pp. 67 a 68.

ALTAMARK, Daniel Ricardo. Informática y derecho. Aportes de doctrina internacional. Volumen 5. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1996.

AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal. Teoría General del Proceso, tomo I, 6a edición, Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis.

BONORINO, Pablo Raúl, PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Argumentación Judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Bogotá, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2006

CIFUENTES ORTIZ, Clara Elisa. Etapa Escrita en el proceso de lo contencioso administrativo, en juicio por audiencias en la jurisdicción contencioso administrativo. Unidad 12, t. II. Guías procesales de casos típicos. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. 2012.

COLOMBIA. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Agenda estratégica de innovación - Nodo Justicia. Sistema de investigación, desarrollo e innovación subsistema de innovación para el uso y apropiación de tic en el gobierno. Bogotá, 2014.

COLOMBIA. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CORPORACIÓN EXCELENCIA DE LA JUSTICIA. PLAN NACIONAL TIC 2010-2014 EJE JUSTICIA. Aspectos Normativos para la Implementación del Expediente Digital Judicial.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Artículo 1 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2 de marzo de 2006. Disponible en https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo_csjudicatura_3334_2006.htm. [consultado 20 dic 2017]
- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Diseño, Desarrollo y Operación Digital del Proceso Judicial en Colombia. 2009
- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Sala Administrativa. Plan Estratégico Tecnológico Rama Judicial de Colombia 2012.
- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Sala Administrativa. Presidencia. ACUERDO No. PSAA16-10476. 2016. Disponible en <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302615/4055045/PSAA16-10476.pdf/5730fa9c-e082-4337-9e95-3a13893e5474>
- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Informe al Congreso de la República. Gestión de la Administración de Justicia 2016. 2017. Disponible en https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/acuerdo_csjudicatura_3334_2006.htm. [consultado 13 febrero de 2018].

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea). 2008

COMISIÓN EUROPEA (2008). Communication from the Commission to the Council, the European Parliament and the European Economic and Social Committee. Towards a European e-Justice Strategy. Commission of European Communities, Brussels. Disponible en: http://ec.europa.eu/civiljustice/docs/com_2008_329_en.pdf.

CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. E-Justicia Experiencias internacionales y colombianas en el uso de las TIC. 2009.

CÓRDOBA GARCÉS, Rosario, *et al.* JUSTICIA Y TIC. Perspectivas, avances y desafíos. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. 2017. 216 p.

DÍAZ GARCÍA, Alexander Desnaturalización del documento electrónico judicial. 2007

DÍAZ GARCÍA, Alexander Las Notificaciones Electrónicas Judiciales en Colombia. 2008

FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Carlos y BOULAT Pierre. Inteligencia Artificial y Derecho. Problemas y perspectivas. En línea, recuperado en fecha 14/05/17 de: http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/10061-inteligencia-artificial-y-derecho-problemas-y-perspectivas/#_Toc416175199. España.

FLÓREZ, Oscar. SEMINARIO INTERNACIONAL e-justicia Uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) en los Sistemas judiciales – Caso Colombia. 2011.

GUERRERO, María Fernanda. El mercado de valores desmaterializado (aspectos técnico-legales). Ponencia del XIII Congreso Latinoamericano de Derecho Bancario. Santiago de Chile, 17 al 20 de abril de 1994

HERNÁNDEZ GÓMEZ, William, Consejero de Estado, Sección Segunda Módulo Audiencia inicial y audiencia de pruebas. 2015. EJRLB

JIMÉNEZ, Carlos. Impacto de la Ley Reguladora del Uso de las TIC en la Administración de Justicia. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (2012).

JORDAN FLÓREZ, Fernando. Las nuevas tecnologías, el derecho y la justicia. Primera edición, julio del 2000. Bogotá.

KARL PETER, Sommermann. La exigencia de una administración transparente en la perspectiva de los principios de democracia y del Estado de Derecho. En: Ricardo García Macho (ed.). Derecho Administrativo de la información y administración transparente, Madrid Marcial Pons, 2010, pp. 11 y ss.

LILLO, Ricardo. “El uso de nuevas tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones”, en Buenas prácticas para la implementación de soluciones tecnológicas en la Administración de Justicia. José A. Caballero, Carlos Gregorio de Gracia y Linn Hammergren (comps.). México.

MARTÍNEZ BAHENA, Goretty Carolina. La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho. México. En ALEGATOS, Núm. 82. 2012. México

MELL, Peter & Grance, Timothy, “The NIST Definition of Cloud Computing 2” en NIST SP 800-145, 2011.

NAMÉN VARGAS, Álvaro. Los medios de prueba electrónicos. En, 100 años Jurisdicción Contencioso Administrativa. Bogotá. Carvajal Soluciones de comunicación S.A.S. Página 64 a 77.

NAMÉN VARGAS, Álvaro. Alcances del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. En: USAID & Corporación Excelencia en la Administración de Justicia. Aproximación a la historia de una década de transformaciones de la justicia colombiana. Bogotá, 2013. Páginas 130 - 132.

NISIMBLAT, Nattan. “Relaciones jurídicas y TIC’s: tensiones, implicaciones y desafíos en la administración de justicia”, Bogotá. Universidad de los Andes, 2013

NOAH HARRARI, Yuval. Homo Deus. Breve historia del mañana. Traducción de Joandoménech Ros. Primera edición: octubre, 2016. Páginas 337 a 383.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas. 2001

PABÓN PARRA, Pedro Alfonso, Manual de Derecho Penal Tomo 1 y 2. Parte General y Especial, séptima edición. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá. 2013.

PALOMAR, A. (2012). "La actuación judicial automatizada", en Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia. Análisis sistemático de la Ley 18/2011, de 5 de julio. Pamplona: Editorial Aranzadi, pp. 663-709.

PASTOR, S. (2003). "Los nuevos sistemas de organización y gestión de la justicia: ¿mito o realidad?", en III Conferencia sobre Justicia y Desarrollo en América Latina y el Caribe, Banco Interamericano de Desarrollo. Quito, Ecuador.

PELÁEZ HERNÁNDEZ, Ramón Antonio. Elementos teóricos del proceso. Tomo I: Parte general. Doctrina y Ley.

QUINTERO NAVAS, Gustavo. Procedimiento administrativo electrónico: aportes de la Ley 1437 de 2011, Grupo de estudios en Internet, comercio electrónico, telecomunicaciones e informática, Bogotá, Universidad de los Andes, 2011.

RAMÍREZ RAMÍREZ, Jorge Octavio. Consejero de Estado, Sección Cuarta. Módulo "El Juicio por audiencias en la jurisdicción de lo contencioso administrativo". 2012

REYES VILLAMIZAR, Francisco. Función Jurisdiccional de la Superintendencia de Sociedades y las TIC. Disponible en https://web.certicamara.com/media/224095/francisco_reyes_justicia_y_tic.pdf.

RINCÓN CÁRDENAS, Erick. Manual de Derecho de Comercio electrónico y de Internet, Bogotá, Universidad del Rosario, 2006.

RINCÓN CÁRDENAS, Erick. Tecnología y Administración de Justicia en Colombia, Instrumentos jurídicos habilitantes para la incorporación de TIC a la Administración de Justicia. 2013. En Certicámara. Colombia Digital. Disponible en https://web.certicamara.com/media/23647/tecnologia_y_administracion_de_justicia_en_colombia.pdf.

ROJAS LÓPEZ, Juan Gabriel. Los Presupuestos Procesales En El Derecho Procesal Administrativo" En: Colombia 2012. Editorial Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. ISBN: 978-958-8757-10-0.

ROJAS LÓPEZ, Juan Gabriel. Comentarios al proyecto de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la mirada del derecho procesal. En: Derecho Procesal Contemporáneo.

ROJAS LÓPEZ, Juan Gabriel. Los principios de la oralidad procesal. En “Oralidad y proceso, una perspectiva desde Iberoamérica”. Universidad de Medellín. Medellín. 2009.

RUIZ RICO, Gerardo. CARAZO LIÉBANA, María José. El derecho a la tutela judicial efectiva. Análisis Jurisprudencial. Editorial Tirant Lo Blanch. 2013

SÁNCHEZ FIGUEROA, Juan Carlos. La Administración pública en la sociedad de la información: antecedentes de la adopción de las iniciativas de gobierno electrónico por los ciudadanos. Tesis Doctoral, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2009.

SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Procedimientos Administrativos y tecnología. Primera edición. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2011.

TEJEIRO DUQUE, Octavio Augusto. Módulo de aprendizaje autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa. 2014, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

TORRES MANRIQUE, Jorge Issacc. ¿Es posible el aterrizaje de la inteligencia artificial en el derecho? 2017

VALBUENA HERNÁNDEZ, Gabriel. Seguridad jurídica, seguridad informática y proceso judicial electrónico en el marco de la Ley 1437 de 2011. En: BULA ESCOBAR, Germán, NAMÉN VARGAS, Álvaro y ZAMBRANO CETINA, William. Derecho procesal administrativo modernización del Estado y Territorio. Bogotá. Editorial Ibáñez. 2015. Páginas 559 a 585.

VARGAS SILVA, Luis Ernesto. La función Constitucional de los Principios del Código General del Proceso. Bogotá. <https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/13luis-ernesto-vargas-silva.pdf>

NORMATIVA COLOMBIANA

ACUERDOS

- ACUERDO PSAA12-9269 DE 2012 “Por el que se expide el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial”. Consejo Superior de la Judicatura.

CIRCULARES

- Circular de 14 de mayo de 1997. ejercicio al derecho constitucional y legal de petición también podría realizarse mediante el uso de las tecnologías de la información, través de los documentos telemáticos o electrónicos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

DECRETOS

- Decreto 2527 de 27 de julio de 1950. Copias de documentos microfilmados deben estar autenticadas.
- Decreto 410 de 16 de junio de 1971. Archivos del registro mercantil podrán conservarse por cualquier medio técnico.
- Decreto 624 de 30 de marzo de 1989. Envío de la información tributaria de los contribuyentes a través de medios magnéticos.
- Decreto 2651 de 25 de noviembre de 1991. Adelantar las audiencias, diligencias y procesos verbales a través del sistema de grabación magneto - fónica o electrónica
- Decreto 2150 de 5 de diciembre de 1995. Eliminación de trámites y/o requisitos innecesarios en la Administración Pública y la promoción del uso de los sistemas electrónicos
- Decreto 1094 de 21 de junio de 1996. Factura electrónica.
- Decreto 1487 de 12 de agosto de 1997. Sistema de Declaración y Pago Electrónico de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Decreto 1747 de 11 de septiembre de 2000. Entidades de certificación, los certificados y la unicidad de la firma digital.

- Decreto 1151 de 13 de abril de 2008. Aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Derogado)
- Decreto 2364 de 22 de noviembre de 2012. Reglamenta el uso de la firma electrónica.

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

- Directiva Presidencial 02 de 28 de agosto de 2000. Adecuar la infraestructura de redes y telecomunicaciones para garantizar el nivel de servicio deseado en las diversas entidades del Estado.
- Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012. Eficiencia administrativa y lineamientos de la política "cero papel" en la Administración Pública.

DOCUMENTOS CONPES

- Documento CONPES 3072 de 9 de febrero de 2000. Agenda de Conectividad: El Salto a Internet.
- Documento CONPES 3292 de 28 de junio de 2004. racionalización y automatización de trámites a través del uso de estrategias de simplificación, racionalización, normalización y automatización de los trámites ante la administración pública.

LEYES

- Ley 6 de 30 de junio de 1992. valor probatorio de la impresión de imágenes ópticas no modificables.
- Ley 223 de 20 de diciembre de 1995. Factura electrónica elevada a factura de venta.
- Ley 270 de 7 de marzo de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia.
- Ley 527 de 18 de agosto de 1999. Define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales
- Ley 594 de 14 de julio de 2000. Incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de archivos
- Ley de 599 de 24 de julio de 2000. Código Penal Colombiano.
- Ley 633 de 29 de diciembre de 2000. Obligación para las páginas Web y sitios de Internet de origen colombiano cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, de inscribirse en el Registro Mercantil

- Ley 794 de 8 de enero de 2003. Modifica el Código de Procedimiento Civil.
- Ley 962 de 8 de julio de 2005. Poner en conocimiento los medios tecnológicos.
- Ley 1221 de 16 de julio de 2008. Teletrabajo
- Ley 1341 de 29 de julio de 2009. Ley de TICs y de la Sociedad de la Información.
- Ley 1395 de 12 de julio de 2010. Las audiencias se registran mediante un sistema de grabación electrónica o magnetofónica.
- Ley 1437 de 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.
- Ley 1450 de 16 de junio de 2011. Plan Nacional de Desarrollo de Colombia.
- Ley 1564 de 12 de julio de 2012. Código General del proceso -CGP.
- Ley 1753 de 9 de junio de 2015. Plan Nacional de Desarrollo de Colombia.
- Ley 1755 de 30 de junio de 2015. Derecho de Petición y se sustituye un título del CPACA.

RESOLUCIONES

- Resolución 828 del 11 de mayo de 2015. Ministerio de TIC. Plan Estratégico Sectorial e Institucional “Plan Vive Digital”
- Resolución 007 de 1 de marzo de 2016. Consejo de Estado. Creación de la Comisión de Justicia en Línea.

JURISPRUDENCIA

CONSEJO DE ESTADO

- Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso. Radicación 52001-23-31-000-2005-00908-01AP. 10 de marzo de 2011.
- Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Magistrado Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Radicación 25000-23-26-000-1998-02513-01(24648) de 19 de febrero de 2004.
- Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. 18 de marzo de 2010. Radicación 11001-03-06-000-2010-00015-00(1989).

CORTE CONSTITUCIONAL

- C 037 de 5 de febrero de 1996. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.
- C 016 de 27 de enero de 2016. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.
- C-604 de 2 de noviembre de 2016. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- T-1165 de 4 de diciembre de 2003. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.
- T-005 de 19 de enero de 2016. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- T-051 de 10 de febrero de 2016. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Pedro Octavio Munar Cadena, sentencia de 16 de diciembre de 2010. Expediente 11001 3110 005 2004 01074 01.